

INFORME FINAL DE LA XVIIa. REUNION DEL  
COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE LA HIDROVIA

PARAGUAY - PARANA

(Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira)

Asunción, 20 y 21 de octubre de 1994

- I. El Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay - Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) celebró su XVIIa. Reunión en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, los días 20 y 21 de octubre de 1994.
- II. La apertura de la reunión estuvo a cargo del señor Canciller de la República del Paraguay, Embajador D. Luis María RAMIREZ BOETTNER, quien dio la bienvenida a las Delegaciones y en cuya parte central hizo referencia a la importancia que representa, para los Países involucrados, este ambicioso Proyecto. El texto del discurso figura como Anexo I.
- III. El señor Presidente de Turno del C.I.H. y Jefe de la Delegación de la República Oriental del Uruguay, Contraalmirante D. Gualberto RUIZ ESTELLANO, agradeció la bienvenida y destacó la significativa presencia del señor Canciller de la República del Paraguay, Embajador D. Luis María RAMIREZ BOETTNER, subrayando que su asistencia a este importante evento es una muestra de respaldo a las acciones que viene desarrollando el C.I.H.  
  
Asimismo reseñó brevemente los logros obtenidos durante el período, reconociendo la colaboración de los Sres. Jefes de Delegación y la eficiente gestión de la Secretaría Ejecutiva y la Unidad Coordinadora.
- IV. La integración de las respectivas Delegaciones se encuentra indicada en el Anexo II del presente Informe, como así también la nómina de los representantes de los distintos Organismos asistentes, de los miembros de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Coordinadora.
- V. El Comité procedió a la elección de las nuevas autoridades, habiendo sido designado el señor Jefe de la Delegación de la República del Paraguay, Embajador D. Antonio Félix LOPEZ ACOSTA, como Presidente, el señor

Jefe de la Delegación de la República de Bolivia, Licenciado D. Víctor RICO FRONTAURA, como Vicepresidente y la Relatoría a cargo de la Secretaría Ejecutiva del C.I.H.

VI. El señor Jefe de la Delegación de Argentina, Ministro D. Alfredo RESCIC, anunció la aprobación del Acuerdo de Transporte Fluvial de la Hidrovía Paraguay-Paraná, por parte del Honorable Congreso de la Nación de la República Argentina.

VII. A continuación el Comité aprobó para su XVIa. Reunión el siguiente Temario:

1. Informe de la Secretaría Ejecutiva.
2. Informe de la Unidad Coordinadora.
3. Contrato Módulo A y B1. Inicio de las tareas.
4. Contrato Módulo B2. Negociación con el Consorcio Preadjudicado.
5. Reconfirmación de la aprobación a la Primer Enmienda al Acuerdo de Servicios de Gestión.
6. Informe de los Grupos Técnicos.
7. Tratamiento y aprobación de los Términos de Referencia para el Desarrollo de las Zonas Productivas en las Areas de Influencia Portuaria.
8. Creación de un Grupo Técnico Ambiental.
9. Propuesta de la Secretaría Ejecutiva para el logotipo de la Hidrovía.
10. Varios.
  - Expertos de la Unidad Coordinadora.
  - Disponibilidad de Recursos Financieros del C.I.H.
  - Solicitud de la Asociación de Peritos Navales del Uruguay y de la Corporación de Fomento del Delta Bonaerense, para ser admitidos en calidad de observadores en las Reuniones del C.I.H.
  - Estado de Situación de los Términos de Referencia del documento elaborado por la Unión Europea, "Misión Puertos Hidrovía".

- Corrección de un fondo alto rocoso del Paso Remanso Castillo.
- Plan de Emergencia de Dragado del Río Paraguay -Paraná desde el Río Apa (Paraguay) hasta Santa Fe (Argentina). Constitución de un Comité de Emergencia.

VIII. En virtud a la disposición del Temario, el Comité procedió a analizar cada uno de los puntos, resaltando las siguientes consideraciones:

1. Informe de la Secretaría Ejecutiva:

El Secretario Ejecutivo, D. Jesús GONZALEZ, presentó a consideración del Comité un Informe detallado de las actividades desarrolladas por la Secretaría durante el período comprendido entre la XVa. y la presente Reunión del C.I.H.

Asimismo, destacó la Reunión mantenida en la sede de la Secretaría Ejecutiva con el Sr. Ministro de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la República de Bolivia, junto con los representantes de las Embajadas de los cinco Países. Dicho Informe se agrega al presente como Anexo III.

2. Informe de la Unidad Coordinadora:

El Asesor Técnico Principal presentó su Quinto Informe de Avance de las Actividades del Proyecto el cual fue considerado por el Comité.

El Comité solicita al A.T.P. presente un Informe adicional que contemple un estudio en relación a los plazos de ejecución de los servicios de consultoría con respecto a los plazos previstos para la Unidad Coordinadora.

El Comité consideró la posibilidad de ajustar algunos rubros del presupuesto anexado al Informe.

El Informe de la Unidad Coordinadora, se adjunta al presente como Anexo IV.

3. Contrato Módulo A y B1. Inicio de Tareas:

El Asesor Técnico Principal brindó una sustanciosa explicación en relación al tema, destacando que la etapa de negociación con el Consorcio Precalificado en primer término ya fue culminada, el Modelo de Contrato fue aprobado y se está a la espera de la confirmación de la fecha para la firma del contrato por parte del Consorcio mencionado.

El Representante del PNUD, Sr. Juan CRESPI, informó que se tiene previsto el inicio de las tareas para

*[Handwritten signatures and initials]*

la primera quincena del mes de noviembre del corriente año.

4. Contrato Módulo B2. Negociación con el Consorcio Preadjudicado:

El Representante del PNUD, informó a los señores Jefes de Delegación que actualmente se está negociando con el Consorcio Precalificado en Primer Término y se prevé firmar el acta de finalización de negociación en los próximos días.

5. Reconfirmación de la aprobación a la Primer Enmienda al Acuerdo de Servicios de Gestión:

Luego de la explicación brindada por el Secretario Ejecutivo sobre el mecanismo adoptado para la aprobación, por parte de los señores Jefes de Delegación, de la Enmienda mencionada; el Representante del PNUD comunicó la aceptación de dicho mecanismo considerando innecesaria su reconfirmación.

6. Informe de los Grupos Técnicos:

El Presidente de los Grupos Técnicos, los cuales sesionaron durante los días 17, 18 y 19 de octubre, dio lectura al Informe Final de los mismos. El mencionado Informe con los Apéndices respectivos figuran como Anexo V.

7. Tratamiento y aprobación de los Términos de Referencia para el Desarrollo de las Zonas Productivas en las Areas de Influencia Portuaria:

Se tomó en cuenta el trabajo realizado por el Grupo Técnico en el cual sugiere la aprobación por parte del Comité del documento en cuestión, estableciéndose que la Secretaría Ejecutiva, luego de la aprobación por parte del Directorio de FONPLATA, gestione una Reunión con dicho Organismo a fin de fijar el cronograma y la metodología de trabajo para el Programa previsto.

8. Creación de un Grupo Técnico Ambiental:

El C.I.H. consideró crear un Grupo Técnico Ambiental manifestando la necesidad de definir las funciones y tareas del mencionado grupo, determinando que las Delegaciones remitan los comentarios que crean pertinentes para la conformación del mismo, a la Secretaría Ejecutiva.

Las Delegaciones de Bolivia y Paraguay, propusieron que dicho grupo tenga carácter permanente.

9. Propuesta de la Secretaría Ejecutiva para el logotipo de la Hidrovía:

Sobre este punto, las Delegaciones coincidieron en manifestar que las mismas no satisfacen plenamente, quedando abierta la expectativa para el desarrollo del logotipo. La Secretaría Ejecutiva debe reiterar el pedido formulado oficialmente a FONPLATA con fecha 29 de marzo del corriente año.

10. Varios:

- Expertos de la Unidad Coordinadora

El 1 de noviembre del corriente se espera la firma del contrato con el especialista en Economía del Transporte, Lic. A. TERRA, como así también con el especialista en Transporte Fluvial y Terrestre, Ing. H. REVUELTA SANTA CRUZ.

- Disponibilidad de los Recursos Financieros del C.I.H.

La Secretaría Ejecutiva informó al Comité sobre la necesidad de ajustar el presupuesto para los gastos administrativos del PNUD/OPS, previamente a la firma del contrato para los estudios del Módulo B2.

El Comité destacó la necesidad de que la Secretaría, conjuntamente con la Unidad Coordinadora, elabore un Informe sobre las disponibilidades financieras del C.I.H.

- Solicitud de la Asociación de Peritos Navales del Uruguay y de la Corporación de Fomento del Delta Bonaerense para presenciar las reuniones del C.I.H. en calidad de observador.

Al respecto, el C.I.H. tomó nota de las solicitudes presentadas y manifestaron que los organismos interesados en el Programa de la Hidrovía Paraguay-Paraná, hagan llegar sus inquietudes e iniciativas a través de su Delegación.

*Al K. Va,*  
*C 999*  
*7/11/77*

- Estado de Situación de los Términos de Ref. documento elaborado por la Unión Puertos Hidrovía".

La cutiva manifestó que dicho  
 doc 5 a la Unión Europea, como  
 así 3NF s Embajadas de Los Países  
 Mie XVI 20/11/10 U.E. con las correcciones  
 apr 20/5/10 XVa. Reunión del C.I.H.,  
 man comunicación permanente con  
 la 1998 de la U.E. en Montevideo.

- Cor fondo alto rocoso del Paso Remanso Castillo.

La Delegación del Paraguay anunció que la Administración Nacional de Navegación y Puertos está ultimando los detalles para el llamado a licitación pública de los trabajos para la corrección de un fondo alto rocoso sobre el Río Paraguay en el Paso de Remanso Castillo. Posteriormente será encarado un trabajo similar en Paso Arrecife. Las obras mencionadas constituirán una contribución de la Delegación Paraguaya.

- Plan de Emergencia de Dragado del Río Paraguay -Paraná desde el Río Apa (Paraguay) hasta Santa Fe (Argentina). Constitución de un Comité de Emergencia.

El C.I.H. recibió por parte del Comité de Seguimiento de la Emergencia una explicación sobre la situación actual del río como consecuencia de la gran bajante producida por la falta de lluvia en la Alta Cuenca del Río Paraguay. El Acta de la reunión celebrada figura como Anexo VI.

IX. De acuerdo con lo consignado en los numerales anteriores el Comité, reunido en Sesión Plenaria, adoptó las siguientes decisiones:

- 1/XVI. Aprobar el Informe de las actividades desarrolladas por la Secretaría Ejecutiva.
- 2/XVI. Aprobar el Informe de la Unidad Coordinadora, sin perjuicio de la sugerencia efectuada por el Comité sobre la elaboración de un Informe adicional y el reajuste de algunos rubros del presupuesto.

*Handwritten signatures and initials:*  
 [Illegible signatures]

- 3/XVI. Aprobar el Informe de los Grupos Técnicos.
- 4/XVI. Remitir a la Secretaría Ejecutiva la información adicional necesaria para completar el documento sobre "Incentivos Fiscales, Subsidios y otros, otorgados a los Armadores de la Hidrovía".
- 5/XVI. Enviar las propuestas de las modificaciones pertinentes a la Secretaría Ejecutiva, sobre el documento "Régimen Uniforme sobre Requisitos para ejercer el Pilotaje".
- 6/XVI. Incluir dentro del Temario de la próxima Reunión de los Grupos Técnicos, el tratamiento del documento mencionado en el ítem 5/XVI.
- 7/XVI. Remitir al INTAL, a través de la Secretaría Ejecutiva, las consultas que consideren pertinentes sobre el documento "Glosario Uniforme de los Servicios Portuarios de la Hidrovía Paraguay-Paraná".
- 8/XVI. Convocar a expertos portuarios para analizar el tema mencionado en el ítem 7/XVI, en oportunidad de la próxima reunión de los Grupos Técnicos.
- 9/XVI. Incluir el tratamiento del documento "Régimen Unico de Infracciones de la Hidrovía Paraguay -Paraná" dentro del Temario de la próxima Reunión de los Grupos Técnicos.
- 10/XVI. Aprobar los Términos de Referencia del documento elaborado por FONPLATA, "Desarrollo de las Zonas Productivas en las Areas de Influencia Portuaria".
- 11/XVI. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que establezca una reunión con FONPLATA con el fin de coordinar el cronograma y la metodología a utilizarse en la ejecución del programa previsto, una vez aprobado por el Directorio de FONPLATA.
- 12/XVI. Remitir a través de la Secretaría Ejecutiva, los comentarios requeridos por la Delegación del Brasil sobre el "Reglamento Unico de Inspecciones de las Embarcaciones de la Hidrovía Paraguay - Paraná".

*ML* *FR* *la*  
*G* *33* *7/17*

- 13/XVI. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para publicar, dentro del ámbito del C.I.H., la versión oficial de los Reglamentos que se aprueben.
- 14/XVI. Autorizar a los Grupos Técnicos para que procedan a la revisión de los Reglamentos ya aprobados a fin de establecer los plazos de aplicación de los mismos.
- 15/XVI. Crear un Grupo Técnico Ambiental.
- 16/XVI. Remitir a la Secretaría Ejecutiva, las propuestas necesarias para la definición de las funciones y tareas del Grupo Técnico Ambiental.
- 17/XVI. Instruir a la Secretaría Ejecutiva que reitere a FONPLATA el cumplimiento de su ofrecimiento para el logotipo de la Hidrovía.
- 18/XVI. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que conjuntamente con la Unidad Coordinadora eleve a los Sres. Jefes de Delegación un memorándum descriptivo de las Disponibilidades Financieras del Programa.
- 19/XVI. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que informe a los organismos interesados en el Programa de la Hidrovía Paraguay-Paraná, que el modo de canalizar sus inquietudes e iniciativas es a través de su Delegación.
- 20/XVI. Convocar una Reunión de Jefes de Delegación y Jefes de Grupos Técnicos y/o Asesor Principal para el día 29 de noviembre en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, a efectos de tratar entre otros temas, los ítems 15/XVI y 16/XVI.
- 21/XVI. Convocar la XVIIa. Reunión del C.I.H. para la segunda quincena del mes de marzo en la localidad de Puerto Suarez, República de Bolivia.

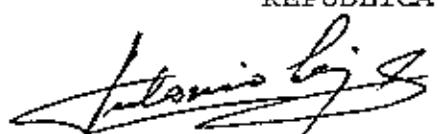
X. El Comité participó de la habilitación del Centro de Trabajo de Asunción, el cual funcionará como Subsede de la Unidad Coordinadora.

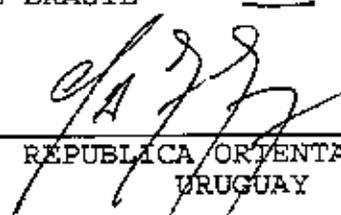
- XI. El C.I.H. mantuvo una reunión con Representantes de las Armadas de Argentina, Paraguay y Uruguay. En dicha reunión se planteó la posibilidad de conformar una Comisión Especial de apoyo al Comité, integrada por Representantes de las Armadas de los Países Miembros en temas afines a sus tareas específicas. Dicha propuesta será analizada en la próxima Reunión de Jefes de Delegación a celebrarse en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia.
- XII. Las Delegaciones de Argentina, Bolivia, Brasil y Uruguay, expresan su agradecimiento por la cálida acogida y hospitalidad que les dispensara el Gobierno de la República del Paraguay y sus Autoridades, durante la realización de la XVIa. Reunión del Comité.
- Asimismo, hacen extensivo su reconocimiento especial a las Armadas de Argentina, Brasil y Paraguay por su presencia y participación en los eventos.
- XIII. Las Delegaciones agradecen las tareas desarrolladas por la Secretaría Ejecutiva y el personal de apoyo de la presente Reunión, como así también el asesoramiento brindado por la Unidad Coordinadora.
- XIV. En la Ciudad de Asunción, a los 21 días del mes de octubre, la Reunión clausuró sus deliberaciones con la aprobación de este Informe Final.

  
\_\_\_\_\_  
REPÚBLICA ARGENTINA

  
\_\_\_\_\_  
REPÚBLICA DE BOLIVIA

*a. v. Tacata e Silva*  
\_\_\_\_\_  
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

  
\_\_\_\_\_  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

  
\_\_\_\_\_  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ANEXO II

LISTA DE PARTICIPANTES

I. DELEGACIONES

ARGENTINA

Mtro. Alfredo RESCIC  
Jefe de Delegación

Cap. Enrique O. OYHAMBURU  
Director de Actividades Navieras  
Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo

Cons. Guillermo I. TAGINO  
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio  
Internacional y Culto

Cap.Nav. Ricardo O. CARDOSO  
Armada Argentina

Pref.Myor. Edgardo A. OJEDA  
Jefe Departamento Seguridad  
Prefectura Naval Argentina

Cdora. Norma POMPEI  
Directora de Regímenes Especiales  
Secretaría de Ingresos Públicos

Lic. Alejandra MARTIN  
Coordinadora de Programa  
Ministerio de Defensa

Dra. Beatriz C. MELENDEZ  
Jefe del Departamento Cabotaje  
Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo

Cap.Frag. Pablo C. ROSSI  
Jefe de Seguridad Náutica  
Servicio de Hidrografía Naval

Cap.Frag. Luis VILA  
Jefe de División Asuntos Marítimos Internacionales  
Armada Argentina

Dr. Guillermo J. BARTOLETTI  
Asesor Jurídico Asuntos Marítimos  
Armada Argentina

Subpref. Carlos H. FIGUEROA  
Prefectura Naval Argentina

Subpref. Juan Carlos CUBISINO  
Prefectura Naval Argentina

Cdora. Teresa V. PACHECO  
Asesor  
Secretaría de Ingresos Públicos

Ing. Aldo M. CONFORTI  
Director de Vías Navegables (Int.)  
Dirección Nacional de Construcciones Portuarias  
y Vías Navegables

Pref. Daniel O. BORELLI  
Prefectura Naval Argentina

Sr. Angel MENEDEZ  
Jefe de Programa  
INCYTH

Sr. Carlos A. VAIHINGER  
Asesor -

#### BOLIVIA

Lic. Víctor RICO FRONTAURA  
Jefe de Delegación

C.Civ. Leónidas FERRUFINO CARRASCO  
Asesor  
Subsecretaría Naval y de Intereses Marítimos

Sr. Erwin GUTIERREZ LOPEZ  
Consejero de la Embajada de Bolivia  
en Buenos Aires

Lic. Sissy N. L. TORRICO CALVIMONTES  
Primer Secretario  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Cap.Nav. Willy H. PEREZ SOLIZ  
Agregado Naval  
Embajada Bolivia en Paraguay

Cap.Nav. Mariano GOMEZ BARTHELEMY  
Director de Puertos y Vías Navegables  
Subsecretaría Naval

#### BRASIL

Mtro. Marcelo JARDIM  
Jefe de Delegación

Emb. Alberto V. da COSTA e SIVA  
Embajador del Brasil en Asunción

Cap. Carlos FARIAS DE PILLA  
Embajada de Brasil en Argentina

Cap.Frag. Luiz Augusto DE MELLO  
Diretoria de Portos e Costas  
Ministerio da Marinha

Sra. Maria Aparecida LOPES NAHU  
Primeira Secretaria  
Ministerio das Relações Exteriores

Sr. José Trinas de FREITAS ALEXANDRE  
Encarregado da Divisão de Engenharia Naval  
Diretoria de Portos e Costas

Sr. Antonio J. REZENDE DE CASTRO  
Consejero - Embajada de Brasil

Eng. Guillerme de LIMA PAES  
Ministerio Do Transportes

Sra. Francisca Nogueira ALVES DE MELO  
Chefe de Divisão de Estudos Aduaneiros  
da Coordenacao Geral do Sistema de Controle  
Aduaneiro da Secretaria de Receita Federal

Sr. Rodrigo D'ARAUJO GABSCH  
Secretario  
Embajada de Brasil

#### PARAGUAY

Emb. Antonio F. LOPEZ ACOSTA  
Jefe de Delegación

Ing. Ramón A. CABRERA  
Director de Desarrollo e Integración Física  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Cap.Nav. Rubén Darío LEZCANO  
Director General de la Marina Mercante

Cap.Nav. Raúl R. GUTIERREZ YEGROS  
Asesor Técnico  
Centro de Armadores

Cap.Nav. Ezequiel FERNANDEZ  
Jefe Departamento Técnico  
Dirección General de la Marina Mercante

Sr. Hugo C. GOMEZ SOLIS  
Secretario Ejecutivo  
Centro de Armadores Fluviales y Marítimos

Cap.Nav. Lucas A. SOSA SALINAS  
 Jefe Departamento Política y Planificación  
 Dirección General de la Marina Mercante

Cap.Nav.DEM Víctor AMARILLA CIBILS  
 Ministerio de Defensa - Armada Nacional

Sra. Elva MOLINAS  
 Secretaría Técnica de Planificación

Ing. Luis G. GARAY  
 Miembro del Directorio  
 Administración Nacional de Navegación y Puertos

Ing. Luis María DUARTE SOSA  
 Gerente de Hidrovía  
 Administración Nacional de Navegación y Puertos

Ing. Oscar R. FERREIRA BAEZ  
 Gerente de Navegación e Hidrografía  
 Administración Nacional de Navegación y Puertos

Lic. Eduardo N. INSAURRALDE G.  
 Asistente  
 Administración Nacional de Navegación y Puertos

Ing. Gustavo ALVARENGA  
 Asistente Técnico  
 Administración Nacional de Navegación y Puertos

Sra. Blanca VALDEZ SERVIN  
 Miembro de la Comisión Nacional de Defensa  
 de los Recursos Naturales

Ing. Celso AYALA MARTINEZ  
 Jefe Sector Transporte  
 Secretaría Técnica de Planificación

Sr. Orlando OPORTO MIGONE  
 Jefe Departamento Impacto Ambiental  
 Dirección Ordenamiento Ambiental

Sr. David A. ALVARENGA  
 Jefe Departamento Ordenamiento Territorial  
 Subsecretaría de Estudios Recursos Naturales y  
 Medio Ambiente

Lic. Nelson D. AMARILLA ALLENDE  
 Jefe del Departamento de Registro  
 Dirección General de la Marina Mercante

Dr. José D. CACERES FARIAS  
 Asesor Técnico - Dirección General de Aduana

Dr. Marcelo OCAMPO R.  
Asesor Jurídico  
Dirección General de la Marina Mercante

Lic. José María PERALTA  
Jefe Departamento Reserva de Cargas  
Dirección General Marina Mercante

Lic.Geol. Martha LEON DE VISCONTE  
Técnico Area Medio Ambiente  
Secretaría Técnica de Planificación

Cap.Nav. Cayo O. ROJAS CUEVAS  
Secretario General - FLOMEPAR S.A.

Cap.Frag.DEM Luis A. RUIZ DIAZ  
Ministerio de Defensa - Armada Nacional

Sr. Gregorio RAIDAN  
Dirección de Ordenamiento Ambiental  
Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Sra. María Graciela OCARIZ  
Coordinador Area Cooperación  
Dirección de Planificación y Cooperación Financiera

#### URUGUAY

Calte. Gualberto RUIZ ESTELLANO  
Jefe de Delegación

Sr. Ulises Walter PEREZ  
Director General de Transporte Fluvial y Marítimo  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

C.F.(CP) Eduardo CRAIGDALLIE  
Armada Nacional  
Secretario de Delegación

#### SECRETARIA EJECUTIVA

Sr. Jesús GONZALEZ

Srta. Beatriz A. PEREZ

Lic. Lorena V. WOLANIUK

Lic. Ernesto MARTINEZ

Sra. Stella Maris PEREZ

UNIDAD COORDINADORA

Ing. Carlos E. D'ALMEIDA  
Asesor Técnico Principal

Agr. Miguel A. YANCOVICH  
Especialista en Dragado y Balizamiento

II. ORGANISMOS

ALADI

Sr. Isaac MAIDANA  
Secretario Adjunto

BID

Sr. Normando BIROLO  
Representante en Buenos Aires

FONPLATA

Emb. Efraín CENTURION  
Director Ejecutivo

Dr. Julio SANABRIA  
Director Alterno

PNUD

Sr. Juan CRESPI  
Oficina de Servicios de Gestión

Sra. Katica CEKALOVIK  
Representante Residente

Sr. Tomás TUFTE  
Oficial de Programa

C.I.C.

Dr. Santiago AMARILLA VARGAS  
Secretario Ejecutivo

C.P.T.C.P.

Sr. Jan Van HOOGSTRATEN  
Presidente

Sr. Juan Carlos MUÑOZ  
Director

Sra. Verónica FERREIRA FANTONI  
Secretaria Ejecutiva

COMITE FEDERAL

Dip. Horacio GUTNISKY  
Presidente

Dr. Roberto CICHERO  
Vicepresidente Primero

Sen. Abelardo PACAYUT  
Vicepresidente Segundo

Sr. José GALETTI  
Secretario Ejecutivo

## INFORME DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

*En el período transcurrido entre la XVa. Reunión del C.I.H. realizada en Montevideo (República Oriental del Uruguay) los días 25 y 26 de julio de 1994 y la XVIa. Reunión a realizarse en Asunción (República del Paraguay), los días 20 y 21 de octubre de 1994 y en cumplimiento del mandato del CIH, la Secretaría Ejecutiva se abocó a las siguientes tareas:*

- *Por Nota SEHPP/AR N° 205/94 se procedió a cumplimentar el mandato del C.I.H. (Acápite 2/XV. Informe Final de la XVa. Reunión), remitiendo al BID toda la documentación disponible en relación al Consorcio HYTSA-PLANAVE-PARELC-DHI.*
- *Por Nota SEHPP/AR N° 206/94 se solicitó al PNUD, por mandato del C.I.H. (Acápite 3/XV. Informe Final de la XVa. Reunión), amplie la información sobre el mecanismo de selección utilizado para la terna de candidatos especialistas en medio ambiente a integrar la Unidad Coordinadora.*
- *Por Nota SEHPP/AR N° 211/94, se solicitó a las Delegaciones informar a esta Secretaría el mecanismo interno adoptado por ese País para la entrada en vigor del Reglamento para Prevenir los Abordajes en la Hidrovía Paraguay-Paraná (Acápite 9/XV. Informe Final de la XVa. Reunión).*
- *Por Nota SEHPP/AR N° 212/94, se solicitó al INTAL la reformulación del Anteproyecto del Régimen Unico de Seguridad de las Embarcaciones Tanque de la Hidrovía Paraguay-Paraná (Acápite 10/XV. Informe Final XVa. Reunión).*
- *Por Nota SEHPP/AR N° 214/94, se solicitó a la ALADI la revisión de la traducción al español del Reglamento Unico de Balizamiento (Acápite 14/XV. Informe Final de la XVa. Reunión). El mismo fue remitido por dicho Organismo mediante Nota SGM/278/94 y distribuido a las Delegaciones en la presente reunión.*
- *Se recibió del PNUD por Fax MISC 774/94 el modelo de contrato con el Consorcio HIDROSERVICE-LOUIS BERGER-EIH, el cual fue remitido al BID mediante Nota SEHPP/AR N° 215/94 para su "NO OBJECTION".*
- *Por Nota SEHPP/AR N° 221/94, se remitió a las Delegaciones, por medio de sus Embajadas en Buenos Aires, el "Anteproyecto del Régimen Unico de Infracciones de la Hidrovía Paraguay-Paraná" y las "Alternativas para la Adopción de la Unidad de Cuenta del Régimen Unico de Infracciones de la Hidrovía Paraguay-Paraná" remitidos por el INTAL.*

- Por Nota SEHPP/AR N° 224/94, se remitió a las Delegaciones, por medio de sus Embajadas en Buenos Aires, la Nota C-DIR N° 141/94 -Componentes estudios elaborados por el INTAL-, la que a solicitud del Señor Jefe de la Delegación de Argentina y con la aprobación del Presidente de Turno del C.I.H. se incorporó al Temario de los Grupos Técnicos en oportunidad de la XVIa. Reunión.
- Por disposición del C.I.H. (Acápito 13/XV. Informe Final de la XVa. Reunión) se procedió a remitir a la Unión Europea el documento "Misión Puertos Hidrovía" (Tomo III) con las modificaciones incluidas por los Grupos Técnicos (Nota SEHPP/AR N° 227/94). Asimismo por Nota SEHPP/AR N° 228/94 se envió copia del documento a las Embajadas de los cinco Países ante la Unión Europea.
- A solicitud del BID, se requirió al PNUD mediante Nota SEHPP/AR N° 229/94 mayor información acerca de la contratación del Especialista en Transporte Fluvial y Terrestre, la que fue contestada por Nota SEHPP/AR N° 238/94.
- En virtud al Punto VIII.5. del Informe Final de la XVa. Reunión se solicitó al A.T.P., mediante Nota SEHPP/AR N° 230/94, el envío de los requerimientos necesarios para el funcionamiento de la línea de navegación entre Brasil y Paraguay. La respuesta fue elevada a las Delegaciones de Brasil y Paraguay por Nota SEHPP/AR N° 235/94.
- En relación con el Informe del BID y al PNUD de la línea de navegación A y B1, se recibió la Nota FAR N° 3057/94 y al PNUD de la línea de navegación A y B1, la cual fue notificada a las Delegaciones de Brasil y Paraguay por Nota SEHPP/AR N° 231/94 y 232/94, respectivamente. Asimismo, por Nota SEHPP/AR N° 236/94 se procedió a comunicar al PNUD la anulación de la línea de navegación mencionada.
- Se cursó por Nota SEHPP/AR N° 239/94, la invitación a las Armadas de los cinco Países Miembros.
- Con motivo de la visita del señor Ministro de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la República de Bolivia, se giró a las Embajadas de los cinco Países en Buenos Aires, la invitación a participar de la reunión celebrada (Nota SEHPP/AR N° 241/94), cuyo Informe y Lista de Participantes se remitió por Nota SEHPP/AR N° 261/94.
- Por Nota SEHPP/AR N° 242/94, se convocó a participar del Curso de "Modelo de Navegación Fluvial de la Hidrovía Paraguay-Paraná", a representantes de las cinco Delegaciones, entregándose en esa oportunidad mediante Nota SEHPP/AR N° 255/94, un juego de diskettes y la documentación correspondiente.
- Mediante Nota SEHPP/AR N° 243/94 y 265/94, se remitió a las Delegaciones y al BID, respectivamente, el Orden de Mérito para la ejecución de los estudios del Módulo B2, elaborado por el PNUD. Asimismo por Nota SEHPP/AR N° 273/94 se remitió la "NO OBJECTION" al mencionado Orden de Mérito.

Informe  
 de SE  
 de la XVIa  
 Reunión  
 224/94

NOTA  
 SEHPP  
 224/94

- Por Nota SEHPP/AR N° 244/94, se remitió a las Delegaciones la publicación de la División de Protección Ambiental del BID, que nos hiciera llegar la Embajada de Bolivia en Buenos Aires.
- Por Nota SEHPP/AR N° 245/94 se elevó a las Delegaciones el Informe de Progreso al 15 de agosto, correspondiente al INTAL.
- Con relación a la contratación del Especialista de Transporte Fluvial y Terrestre, se remitió al PNUD mediante Nota SEHPP/AR N° 256/94, la "NO OBJECTION" del BID al respecto.
- Por Nota SEHPP/AR N° 263/94, se remitió a los Países la Primera Enmienda al Acuerdo de Servicios de Gestión, elaborado por el PNUD. Asimismo, se solicitó a las Delegaciones por Nota SEHPP/AR N° 275/94, la aprobación de la enmienda mencionada, la cual fue elevada a ese Organismo mediante Nota SEHPP/AR N° 288/94.
- Por solicitud del Jefe de la Delegación del Paraguay, se convocó a representantes de las Embajadas de los cinco Países para participar de una reunión explicativa sobre los mecanismos utilizados para la clasificación de los Consorcios, con el A.T.P. y un representante del PNUD. Dicha invitación se cursó mediante Nota SEHPP/AR N° 264/94; y esta Secretaría elaboró el Informe y la Lista de Participantes correspondientes, lo cual se remitió por Nota SEHPP/AR N° 277/94.
- Por Nota SEHPP/AR N° 269/94, se ha comunicado al BID la modificación de la propuesta financiera destinada para el desarrollo de los estudios del Módulo A y B1, notificando el incremento de monto del PNUD/OPS y anexándose la Primer Enmienda del Acuerdo de Servicios de Gestión. Dicha modificación fue aprobada por el Banco en su Nota CAR-3991/94.
- Mediante Nota SEHPP/AR N° 278/94, se remitió a las Embajadas de los cinco Países en Buenos Aires, el Reglamento de Arqueo con la inclusión de los Artículos correspondientes a la normativa internacional en la materia, efectuado por la Delegación del Paraguay.
- Por disposición del C.I.H. (Acápites 11/XV. Informe Final de la XVa. Reunión), se solicitó a las Delegaciones prever la participación, en la Reunión de los Grupos Técnicos, de un Especialista para tratar el tema "Glosario Uniforme de los Servicios Portuarios de la Hidrovía Paraguay-Paraná" (Nota SEHPP/AR N° 285/94).
- Por Nota SEHPP/AR N° 290/94, se remitió a las Embajadas de los cinco Países, el documento "Desarrollo de las Areas Productivas en los Hinterlands Portuarios" elaborado por FONPLATA, con las modificaciones adoptadas por los Grupos Técnicos.

- *Mediante Nota SEHPP/AR N° 291/94, se remitió a las Embajadas de los cinco Países, el documento elaborado por esta Secretaría sobre la creación de un Grupo Ambiental con las modificaciones efectuadas.*
- *En relación a la IVa. Jornada de Integración sobre la Hidrovía Paraguay-Paraná organizada por la Comisión Permanente de Transporte de la Cuenca del Plata a realizarse el día 19 de octubre del cte. en la Sala de Reuniones de la Escuela de Administración de Negocios (Ciudad de Asunción), se elevó por Nota SEHPP/AR N° 293/94, el Programa de la mencionada Reunión a todas las Delegaciones.*
- *Por Nota SEHPP/AR N° 297/94, se entregó a los Jefes de Grupos Técnicos, en la apertura de sus reuniones, el "Anteproyecto del Régimen Unico de Seguridad de las Embarcaciones Tanque de la Hidrovía Paraguay - Paraná".*
- *Mediante Nota SEHPP/AR N° 299/94, se entregó en la presente Reunión, cuatro propuestas para el logotipo de la Hidrovía.*
- *Se realizaron las tareas de preparación de la XVIa. Reunión.*
- *Asimismo, se ha cumplido con todos los requerimientos de información y remisión de documentos que fueron solicitados por las Delegaciones y Organismos Internacionales, Regionales y No Gubernamentales.*

*La Secretaría Ejecutiva agradece la valiosa colaboración prestada por el Asesor Técnico Principal, con quien se ha mantenido una armónica y fluida relación.*



BID  
CONVENIO ATN/SF - 3822 - RE

UNIDAD COORDINADORA

CIH  
COMITE INTERGUBERNAMENTAL



PNUD/OSP  
PROYECTO RLA/90/012

**QUINTO INFORME DE AVANCE  
DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO**

*(Del 16 de junio al 15 de septiembre de 1994)*

## 1 - INTRODUCCION

El presente Informe fue preparado atento a lo establecido en el "DOCUMENTO DEL PROYECTO REGIONAL - PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)" que establece, bajo la letra H, que trimestralmente, el Asesor Técnico Principal debe preparar un "Informe de Avance de las Actividades del Proyecto" para ser presentado al Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto Cáceres - Puerto Nueva Palmira).

Asimismo, la Sección 2.07 (d) del "CONVENIO DE COOPARACIÓN TECNICA ATN/SF-3822-RE", firmado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Comité, establece la presentación de informes trimestrales de avance del Programa.

Este Quinto Informe de Avance corresponde al período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre de 1994.

## 2 - GENERALIDADES

En el período correspondiente a este Informe de Avance fueron concluidas las negociaciones con el primer clasificado en la "Orden de Mérito" de la licitación para los estudios de los Módulos A y B-1 (estudios económicos y de ingeniería) y preparado el borrador del respectivo contrato. Además fueron recibidas las propuestas para la realización de los estudios correspondientes al Módulo B-2 (estudio de los impactos ambientales) y realizada la evaluación de las mismas con la preparación de la "Orden de Mérito" respectiva.

En dicho período, la Unidad Coordinadora contó, en sus trabajos, además del Asesor Técnico Principal, con la colaboración de los dos especialistas regionales, Ing. César Rolandi Pedrozo y Agr. Miguel Yancovich.

## 3 - ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA UNIDAD COORDINADORA

### 3.1 - Atención a las empresas participantes en el proceso de licitación para los estudios del Módulo B-2 (Impactos Ambientales).

Hasta el plazo de envío de las propuestas para los estudios del Módulo B-2, la Unidad Coordinadora siguió atendiendo a los representantes de los 6 Consorcios precalificados para presentación de las propuestas, manteniendo a disposición de las

empresas la documentación técnica que dispone en su oficina de Buenos Aires.

3.2 - Análisis y respuestas a las consultas presentadas por los Consorcios que participarán de la licitación para los estudios del Módulo B-2.

La Unidad Coordinadora prosiguió colaborando con la Oficina de la OSP/PNUD de Nueva York y en los esclarecimientos de las consultas presentadas por los seis proponentes que participarán de la licitación de los estudios del Módulo B-2 hasta la fecha límite para presentación de consultas.

3.3 - Evaluación de las propuestas presentadas por los proponentes a la licitación de los estudios del Módulo B-2.

El Asesor Técnico Principal participó de la Comisión de Evaluación de las Propuestas para los estudios del Módulo B-2, reunida en Nueva York, en el período del 18 de junio al 5 de agosto. Fueron presentadas 5 propuestas, y en base a éstas, fue preparada la "Orden de Mérito" que posteriormente aprobara el CIH y el BID.

3.4 - Negociaciones con el primer Consorcio clasificado en la licitación para la realización de los estudios de los Módulos A y B-1.

El Asesor Técnico Principal participó de la fase final de negociaciones con el Consorcio Hidroservice-Louis Berger-EIH, realizada en Buenos Aires. Estas negociaciones, que comenzaron el 7 de abril, fueron concluidas el 20 de julio.

3.5 - Participación en la Reunión de los Señores Jefes de Delegación del Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná.

La Unidad Coordinadora, a través del Asesor Técnico Principal, participó de la Reunión de los Jefes de Delegación del CIH, realizada el 15 de julio en la ciudad de Buenos Aires. En esta reunión fueron

presentadas las observaciones de la OSP/PNUD con respecto a las negociaciones mantenidas con el Consorcio ganador de la licitación para la realización de los estudios de los Módulos A y B-1.

3.6 - Reunión del Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná, realizada en Montevideo.

La Unidad Coordinadora, a través de los Ing. César Rolandi Pedrozo y del Agr. Miguel Yancovich, participó de la "XVa. Reunión del Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná", celebrada el 25 y 26 de julio en la ciudad de Montevideo.

3.7 - Participación en el Seminario sobre la Hidrovía Paraguay-Paraná, realizado el 27 de julio en la ciudad de Montevideo.

La Unidad Coordinadora participó del Seminario sobre la Hidrovía Paraguay-Paraná, organizado por el ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay y por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) el 27 de julio en la ciudad de Montevideo, a través del Ing. César Rolandi Pedrozo, que presentó en la apertura del conclave, en nombre del Asesor Técnico Principal, una exposición sobre "Navegación y Obras" en la Hidrovía Paraguay-Paraná.

3.8 - Colaboración de la Unidad Coordinadora en los trabajos de dragados emergenciales del río Paraguay.

El Agr. Miguel Yancovich, especialista en dragado y balizamiento de la Unidad Coordinadora, viene orientando, a solicitud de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, los trabajos de dragado del Río Paraguay, que están siendo realizados en carácter de emergencia, en el tramo Asunción-Concepción, por acuerdo de los gobiernos argentino y paraguayo. Con esta finalidad, el referido especialista, estuvo en la ciudad de Asunción y recorrió el tramo correspondiente del río aguas arriba de la capital paraguaya.

Asimismo, se está colaborando con los proyectos de dragado de emergencia a realizarse inmediatamente en los tramos

Concepción-Río Apa y Asunción-Confluencia.

3.9 - Colaboración de la Unidad Coordinadora en los trabajos de dragados emergenciales del río Paraná.

Al mismo tiempo de la ejecución del programa emergencial de río Paraguay, se colaboró en la preparación del Programa Emergencial Tentativo del dragado del río Paraná en el tramo Confluencia (Km 1240)-Esquina (Km 853).

3.10 - Colaboración de la Unidad Coordinadora en el proyecto de dragado emergencial del Canal Tamengo.

A pedido del gobierno de Bolivia, a través de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables de la Argentina, el Agr. Miguel Yancovich, de la Unidad Coordinadora, realizó una visita técnica al Canal Tamengo y está orientando la elaboración de un proyecto emergencial de dragado para el referido canal. En ocasión de la visita técnica, el Agr. Miguel Yancovich mantuvo contacto con la "Administracao da Hidrovia do Paraguai" (AHIPAR) en Corumbá, teniendo en vista la instalación de la Sub-Sede de la Unidad Coordinadora en aquella ciudad.

4 - PERSONAL DE LA UNIDAD COORDINADORA

4.1 - Complementación de personal técnico.

Está previsto, para el 1° de noviembre, el inicio de los trabajos del especialista regional en transportes fluviales y terrestres y del especialista regional en transporte fluvial, contratados ambos por el PNUD. El especialista en medio ambiente deberá también iniciar su trabajo en la Unidad Coordinadora en los próximos meses.

4.2 - Personal administrativo.

Para el apoyo de los trabajos de la Unidad Coordinadora, con la contratación de los tres nuevos especialistas e inicio del

acompañamiento de los estudios de los Módulos A y B-1, es necesario ampliar el personal administrativo, con la contratación de otra secretaria y un auxiliar administrativo. Al respecto, aún no se dispone, en el presupuesto del Proyecto, de los fondos necesarios para tal fin, como así tampoco para mantener durante el próximo año a la secretaria ejecutiva de la Unidad Coordinadora.

Teniendo en cuenta esta problemática, como así también las demás necesidades financieras de la Unidad Coordinadora, fue preparada la "Previsión de Gastos", anexa a este Informe, que indica la necesidad de una complementación total de US\$ 378.000 con previsión de la finalización de los trabajos, en el mes de junio de 1996.

#### 5 - CRONOGRAMA DE TRABAJOS DE LA UNIDAD COORDINADORA

Teniendo en cuenta los atrasos ocurridos por motivos burocráticos, el cronograma de operación de la Unidad Coordinadora fue ajustado, presentando las siguientes fechas tentativas:

- 20/10/94- Inicio de operación de las Subsedes de Corumbá y Asunción.
- 01/11/94- Inicio de los estudios de los Módulos A y B-1. (15 meses)
- 01/11/94- Contrato de los dos especialistas regionales en Transporte Fluvial y Economía de Transportes. (18 meses)
- 01/12/94- Inicio de los estudios del Módulo B-2. (18 meses)
- 01/12/94- Contrato del especialista en Medio Ambiente. (18 meses)
- 15/08/95- Contrato del Asesor Internacional. (12 meses)
- 31/01/96- Finalización de los estudios de los Módulos A y B-1.
- 31/05/96- Finalización de los estudios del Módulo B-2.
- 15/09/96- Finalización de las actividades de la Unidad Coordinadora.

Puede verificarse, por este nuevo cronograma, que los trabajos de la Unidad Coordinadora deberán prolongarse posiblemente por un mínimo de 3 meses más, de lo previsto en el último cronograma presentado.

La Unidad Coordinadora deberá seguir colaborando, en la medida de sus posibilidades, en la ejecución de los trabajos emergenciales de dragado, tanto del río Paraguay como del río Paraná.

A N E X O

PREVISION DE GASTOS DE LA UNIDAD COORDINADORA  
 PROYECTO RLA/90/012  
 PARA LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996

Estos gastos tienen en cuenta las necesidades de la Unidad Coordinadora, mantenida hasta el 15 de junio de 1996, de acuerdo con el cronograma tentativo presentado el 15 de junio de 1994.

	US\$
1994	
1. Personal	
1.1 - Asesor Técnico Principal (12 meses)	134.000
1.2 - Especialista en dragado y Balizamiento (7 meses)	45.889
1.3 - Especialista en ingeniería fluvial (7 meses)	48.611
1.4 - Especialista en transporte fluvial y terrestre (3 meses)	20.833
1.5 - Especialista en economía de transporte fluvial (3 meses)	20.833
1.6 - Especialista en medio ambiente (1 mes)	7.222
1.7 - Secretaria Ejecutiva (12 meses)	30.400
1.8 - Secretaria (4 meses)	8.900
1.9 - Asistente Administrativo (8 meses)	<u>20.000</u>
SUB-TOTAL	336.688
2. Gastos Generales	
2.1 - Alquiler fotocopiadora (12 meses)	9.000
2.2 - Gastos de oficina	2.400
2.3 - Compra publicaciones	2.400
2.4 - Manutención equipos (12 meses)	<u>1.200</u>
SUB-TOTAL	15.000
3. Compra de equipos	
3.1 - Computadoras (2)	5.000
3.2 - Conjuntos de programas (2)	2.000
3.3 - Impresora (1)	1.000
3.4 - Teléfonos (2)	<u>400</u>
SUB-TOTAL	8.400

4.	Viajes (pasajes y viáticos)	
4.1	- Viajes a New York (5)	27.500
4.2	- Viajes en la región (15)	<u>15.700</u>
	SUB-TOTAL	43.200
	TOTAL ANUAL	403.288

1995

1.	Personal	
1.1	- Asesor Técnico Principal (12 meses)	134.000
1.2	- Especialista en dragado y balizamiento (11 meses)	72.111
1.3	- Especialista en ingeniería fluvial (11 meses)	76.389
1.4	- Especialista en transporte fluvial y terrestre (12 meses)	83.333
1.5	- Especialista en economía de transporte fluvial (12 meses)	83.333
1.6	- Especialista en medio ambiente (12 meses)	86.667
1.7	- Asesor Internacional (7 meses)	75.833
1.8	- Secretaria Ejecutiva (12 meses)	30.000
1.9	- Secretaria (12 meses)	26.600
1.4	- Asistente Administrativo (12 meses)	<u>30.000</u>
	SUB-TOTAL	698.266
2.	Gastos Generales	
2.1	- Alquiler fotocopiadora (12 meses)	9.000
2.2	- Gastos de oficina	4.800
2.3	- Compra de publicaciones	9.000
2.4	- Manutención equipos (12 meses)	<u>1.200</u>
	SUB-TOTAL	24.000
3.	Compra de equipos	
3.1	- Computadora (1)	2.500
3.2	- Conjunto de programas (1)	1.000
3.3	- Teléfono (1)	200
3.4	- FAX (1)	<u>800</u>
	SUB-TOTAL	4.500

4. Viajes (pasajes y viáticos)

4.1 - Viajes a New York (3)	16.500
4.2 - Viajes en la región (25)	<u>26.200</u>
SUB-TOTAL	42.700

TOTAL ANUAL 769.466

1996

1. Personal

1.1 - Asesor Técnico Principal (6 meses)	71.500
1.2 - Especialista en transporte fluvial y terrestre (3 meses)	20.834
1.3 - Especialista en economía de transporte fluvial (3 meses)	20.834
1.4 - Especialista en medio ambiente (5 meses)	36.111
1.5 - Asesor Internacional (5 meses)	54.167
1.6 - Secretaria Ejecutiva (6 meses)	15.000
1.7 - Secretaria (2 meses)	<u>2.400</u>
SUB-TOTAL	220.846

2. Gastos Generales

2.1 - Alquiler fotocopiadora (6 meses)	4.500
2.2 - Gastos de oficina	600
2.3 - Manutención equipos (3 meses)	<u>300</u>
SUB-TOTAL	5.400

3. Viajes (pasajes y viáticos)

3.1 - Viaje a New York (1)	5.500
3.2 - Viajes en la región (5)	<u>5.000</u>
SUB-TOTAL	10.500

TOTAL ANUAL 236.746

TOTAL TOTAL.....1.409.500

## INCREMENTOS ANUALES

(Operación de la Unidad Coordinadora hasta el 15/06/96)

	Sub-Total	1994	1995	1996
1101 - A.T.P.	130,000	-	81,650	48,350
<b>1301 - PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				
. SECRETARIA EJE- CUTIVA (20 meses)	50,000	6,250	30,000	13,750
. SECRETARIA (18 meses)	36,000	16,000	24,000	-
. AUXILIAR ADMINIS- TRATIVO (22 meses)	55,000	11,250	30,000	13,750
1500 - GASTOS VIAJES	60,000	-	50,000	10,000
4100 - EQUIP. PERMANENTE	28,500	3,000	18,000	7,500
4200 - MATERIAL DE CONSUMO	4,500	-	4,500	-
5100 - OPERAC. Y MANTENIM.	10,000	1,500	6,000	2,500
TOTAL	378,000	38,000	244,150	95,850

**HIDROVIA PARAGUAY - PARANA**

(Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira)

**REUNION DE GRUPOS TECNICOS**

17, 18 y 19 de octubre de 1994

Asunción, República del Paraguay

**INFORME DE LOS GRUPOS TECNICOS**

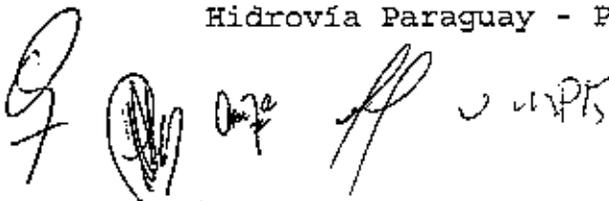
En cumplimiento del mandato recibido del Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay - Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira), se reunieron los Grupos Técnicos los días 17, 18 y 19 de octubre de 1994, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

Las Delegaciones estuvieron integradas de acuerdo a la nómina que figura como Apéndice I del presente Informe.

Los Grupos Técnicos efectuaron sus tareas bajo la Presidencia del Ing. Ramón CABRERA de la Delegación del Paraguay y desempeñando las funciones de Relatoría la Secretaría Ejecutiva, en la persona de la Lic. Lorena WOLANIUK.

En primer instancia, se procedió a la determinación de la metodología de trabajo, aprobándose el tratamiento de la siguiente Agenda:

- 1 - Incentivos Fiscales, Subsidios y otros, otorgados a los Armadores.
- 2 - Adopción de Exigencias Comunes para la Matriculación de las Embarcaciones, Diseño de un Sistema de Información sobre Matriculación de Embarcaciones, Altas, Bajas y Modificaciones.
- 3 - Régimen Uniforme sobre Requisitos para ejercer el Pilotaje.
- 4 - Proyecto de Arqueo de Embarcaciones. Compatibilización con el Convenio Internacional de Arqueo de Buques, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Protocolo Adicional de Transporte Fluvial sobre Navegación y Seguridad (Art. 11).
- 5 - Glosario Uniforme de los Servicios Portuarios de la Hidrovía Paraguay - Paraná.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'G', a circular stamp, and several scribbles.

- 6 - Anteproyecto y Apéndice sobre el tema Régimen Unico de Seguridad de las Embarcaciones Tanque de la Hidrovía Paraguay - Paraná.
- 7 - Cuadro General de las Reformas introducidas al Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Londres 1974.
- 8 - Sistema de Gestión Ambiental.
- 9 - Anteproyecto del Régimen Unico de Infracciones de la Hidrovía Paraguay - Paraná.
- 10 - Términos de Referencia para el Desarrollo de las Zonas Productivas en las Areas de Influencia Portuaria - FONPLATA.
- 11 - Nota C/DIR N° 141/94 - Observaciones sobre los comentarios de los Grupos Técnicos de la XVa. Reunión del C.I.H. - INTAL.
- 12 - Varios.

Asimismo, las Delegaciones creyeron conveniente solicitar que, para las reuniones posteriores, la Secretaría Ejecutiva elabore una Agenda comentada.

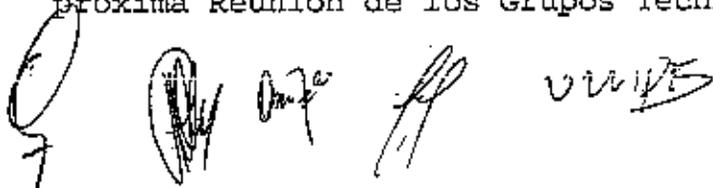
La distribución de los puntos a tratar generó la conformación de cuatro grupos de trabajo, los cuales se detallan a continuación:

- Grupo 1: Temas 2, 3, 5, 9, 10 y 11
- Grupo 2: Temas 4, 6, 7 y 11
- Grupo 3: Tema 1
- Grupo 4: Tema 8

Los informes surgidos de los Grupos mencionados, se adjuntan al presente Informe como Apéndices II, III, IV y V respectivamente.

En relación al punto 1 de la Agenda, se recibió de la Delegación de Brasil el documento de trabajo respectivo y el resto de las Delegaciones se comprometieron a enviar mediante Secretaría Ejecutiva la información necesaria para completar el documento en cuestión.

En cuanto al Régimen Uniforme sobre Requisitos para Ejercer el Pilotaje, se acordó la remisión a la Delegación Argentina, mediante la Secretaría Ejecutiva, de las modificaciones que las Delegaciones consideren pertinentes. Asimismo, se dispuso continuar con el tratamiento del documento mencionado en la próxima Reunión de los Grupos Técnicos.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a circular stamp, and several other initials and signatures.

Sobre el punto 4 del Temario, el Grupo Técnico decidió encomendar a la Delegación del Paraguay la redacción final del documento en cuestión, incluyendo las modificaciones, agregados y enmiendas aportadas por las Delegaciones. Luego de su corrección, se procederá a remitir, mediante Secretaría ejecutiva, la versión final del mismo.

En relación al Glosario Uniforme de los Servicios Portuarios de la Hidrovía Paraguay - Paraná, las Delegaciones acordaron presentar, vía Secretaría Ejecutiva, las consultas que crean pertinentes a fin de ser esclarecidas por el INTAL.

Por otra parte, se manifestó la necesidad de efectuar en la próxima Reunión de los Grupos Técnicos, la reunión con los expertos portuarios .

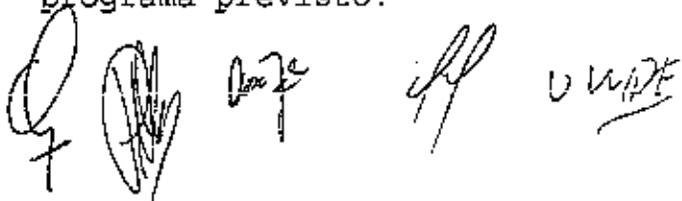
En vista al punto 6, se acordó que dicho documento será reformulado de modo que comprenda a las embarcaciones tanque propulsadas de tonelaje de arqueado mayor a 500. Por tal motivo, se postergó el análisis del mismo hasta que se cuente con dicho documento.

En relación al punto 8, el Grupo Técnico encargado del tema sugiere al C.I.H. lo siguiente:

1. Crear un Grupo Técnico Ambiental.
2. Definir las funciones principales que deberá tener el citado grupo.
3. Invitar, a través de la Secretaría Ejecutiva, a los Países Signatarios a que envíen los expertos necesarios para la definición de las tareas que debe realizar dicho grupo y para el análisis en profundidad de los documentos anexados a la presente.

Luego de las explicaciones efectuadas sobre el punto 9 (Régimen Unico de Infracciones de la Hidrovía Paraguay - Paraná), las Delegaciones coincidieron en manifestar que debido a la complejidad del tema se requiere continuar con el tratamiento del mismo en la próxima Reunión de los Grupos Técnicos.

Con respecto al ítem 10 de la Agenda, las Delegaciones acordaron solicitar al C.I.H., la aprobación del documento elaborado por FONPLATA, denominado "Desarrollo de las Zonas Productivas en el Area de Influencia Portuaria". Asimismo, se consideró necesario sugerir al C.I.H. que posteriormente a la aprobación por parte del Directorio de FONPLATA, la Secretaría Ejecutiva establezca una reunión con FONPLATA a fin de acordar el cronograma y la metodología a utilizarse en la ejecución del programa previsto.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large stylized signature on the left, a circular stamp, and several other initials and the acronym 'UNIDE'.

Sobre el punto 11 de la Agenda, teniendo en cuenta las divisiones que presenta dicha nota, se procedió a su tratamiento por parte de los Grupos Técnicos, de la siguiente manera:

- Comentarios al documento presentado sobre la "Seguridad de la Vida Humana en el Mar" (SOLAS 74).
- Comentarios sobre el "Régimen Unico de Infracciones".
- Plan CIH/INTAL.

Dentro del ítem varios, se trató:

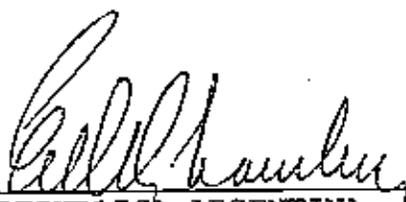
- El Jefe de la Delegación de la República Federativa del Brasil, anunció:

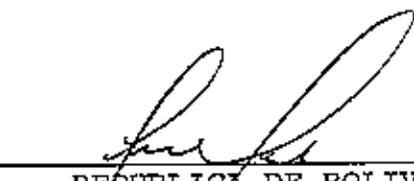
"Aunque el Acuerdo de Transporte Fluvial no esté todavía en vigencia, Brasil, en el marco de las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de la Marina, va a comenzar con la aplicación de los Reglamentos de carácter esencialmente técnicos, ya aprobados por el Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay - Paraná, adaptando por actos administrativos, la documentación normativa interna generada por la "Diretoria de Hidrografia e Navegação" y por la "Diretoria de Portos e Costas".

- La Delegación del Brasil manifestó su preocupación con respecto a algunos puntos del Reglamento Unico de Inspecciones de las Embarcaciones de la Hidrovía. En tal sentido distribuyó un documento que contiene interrogantes con respecto al tema, Apéndice VI, y solicita a las demás Delegaciones sus comentarios sobre el particular.
- La Delegación del Paraguay manifestó la necesidad de establecer que la Secretaría Ejecutiva se constituya en el organismo encargado de la publicación oficial de los Reglamentos aprobados, asimismo presentó un resumen de observaciones en relación a la publicación entregada por la Secretaría Ejecutiva en oportunidad de la XVa. Reunión del C.I.H., recomendando al C.I.H. que se instruya a la Secretaría Ejecutiva proceder a su verificación correspondiente (Agregado VII).
- Durante el tratamiento de los documentos asignados al Grupo Técnico N° 2 surgió la necesidad de establecer plazos de aplicación a las observaciones existentes de las normas en ellos establecidas.  
Por lo expuesto, los Grupos Técnicos solicitan al

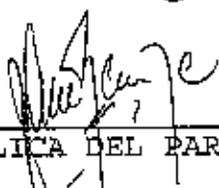
C.I.H. autorizar a los mismos proceder a la revisión de los Reglamentos ya aprobados para determinar la necesidad de la adecuación de dichos plazos a las mencionadas embarcaciones.

Los Grupos Técnicos clausuraron sus deliberaciones el día 19 de octubre de 1994, suscribiendo el presente Informe.

  
REPUBLICA ARGENTINA

  
REPUBLICA DE BOLIVIA

  
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

  
REPUBLICA DEL PARAGUAY

  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

APENDICE I

LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

Cap. Enrique O. OYHAMBURU  
Director de Actividades Navieras  
Dirección Nacional de Transporte Fluvial y  
Marítimo

Cap.Nav. Ricardo O. CARDOSO  
Armada Argentina

Pref.Myor. Edgardo A. OJEDA  
Jefe Departamento Seguridad  
Prefectura Naval Argentina

Cdora. Norma POMPEI  
Directora de Regímenes Especiales  
Secretaría de Ingresos Públicos

Lic. Alejandra MARTIN  
Coordinadora de Programa  
Ministerio de Defensa

Dra. Beatriz C. MELENDEZ  
Jefe del Departamento Cabotaje  
Dirección Nacional de Transporte Fluvial y  
Marítimo

Cap.Frag. Pablo C. ROSSI  
Jefe de Seguridad Náutica  
Servicio de Hidrografía Naval

Cap.Frag. Luis VILA  
Jefe de División Asuntos Marítimos Internacionales  
Armada Argentina

Dr. Guillermo J. BARTOLETTI  
Asesor Jurídico Asuntos Marítimos  
Armada Argentina

Subpref. Carlos H. FIGUEROA  
Prefectura Naval Argentina

Subpref. Juan Carlos CUBISINO  
Prefectura Naval Argentina

Cdora. Teresa V. PACHECO  
Asesor  
Secretaría de Ingresos Públicos

Ing. Aldo M. CONFORTI  
Director de Vías Navegables (Int.)  
Dirección Nacional de Construcciones Portuarias  
y Vías Navegables

Pref. Daniel O. BORELLI  
Prefectura Naval Argentina

Sr. Angel MENEDEZ  
Jefe de Programa  
INCYTH

Sr. Carlos A. VAHINGER  
Asesor

#### BOLIVIA

C.Civ. Leónidas FERRUFINO CARRASCO  
Asesor  
Subsecretaría Naval y de Intereses Marítimos

Cap.Nav. Willy H. PEREZ SOLIZ  
Agregado Naval  
Embajada Bolivia en Paraguay

Cap.Nav. Mariano GOMEZ BARTHELEMY  
Director de Puertos y Vías Navegables  
Subsecretaría Naval

Lic. Sissy N. L. TORRICO CALVIMONTES  
Primer Secretario  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Sr. Erwin GUTIERREZ LOPEZ  
Consejero de la Embajada de Bolivia  
en Buenos Aires

#### BRASIL

Cap. Carlos FARIAS DE PILLA  
Capitao-de-Mar-e-Guerra  
Embajada de Brasil en Argentina

Cap.Frag. Luiz Augusto DE MELLO  
Diretoria de Portos e Costas  
Ministerio da Marinha

Sra. Maria Aparecida LOPES NAHU  
Primeira Secretaria  
Ministerio das Relações Exteriores

Sr. José Trinas de FREITAS ALEXANDRE  
Encarregado da Divisão de Engenharia Naval  
Diretoria de Portos e Costas

Sr. Antonio J. REZENDE DE CASTRO  
Consejero  
Embajada de Brasil

Eng.                   Guillermo de LIMA PAES  
Ministerio Do Transportes

Sra.                   Francisca Nogueira ALVES DE MELO  
Chefe de Divisão de Estudos Aduaneiros  
da Coordenacao Geral do Sistema de Controle  
Aduaneiro da Secretaria de Receita Federal

Sr.                    Rodrigo D'ARAUJO GABSCH  
Secretario  
Embajada de Brasil

PARAGUAY

Ing.                   Ramón A. CABRERA  
Director de Desarrollo e Integración Física  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Cap.Nav.             Rubén Darío LESCOANO  
Director  
Dirección General de la Marina Mercante

Cap.Nav.             Raúl R. GUTIERREZ YEGROS  
Asesor Técnico  
Centro de Armadores

Cap.Nav.             Ezequiel FERNANDEZ  
Jefe Departamento Técnico  
Dirección General de la Marina Mercante

Sr.                    Hugo C. GOMEZ SOLIS  
Secretario Ejecutivo  
Centro de Armadores Fluviales y Marítimos

Cap.Nav. (SR)        Lucas A. SOSA SALINAS  
Jefe Departamento Política y Planificación  
Dirección General de la Marina Mercante

Cap.Nav.DEM         Víctor AMARILLA CIBILS  
Ministerio de Defensa - Armada Nacional

Sra.                   Elva MOLINAS  
Secretaría Técnica de Planificación

Ing.                   Luis G. GARAY  
Miembro del Directorio  
Administración Nacional de Navegación y Puertos

Ing.                   Luis María DUARTE SOSA  
Gerente de Hidrovía  
Administración Nacional de Navegación y Puertos

Ing.                   Oscar R. FERREIRA BAEZ  
Gerente de Navegación e Hidrografía  
Administración Nacional de Navegación y Puertos

Lic. Eduardo M. INSAURRALDE G.  
Asistente  
Administración Nacional de Navegación y Puertos

Ing. Gustavo ALVARENGA  
Asistente Técnico  
Administración Nacional de Navegación y Puertos

Sra. Blanca VALDEZ SERVIN  
Miembro de la Comisión Nacional de Defensa  
de los Recursos Naturales

Sr. Celso AYALA MARTINEZ  
Jefe Sector Transporte  
Secretaría Técnica de Planificación

Sr. Orlando OPORTO MIGONE  
Jefe Departamento Impacto Ambiental  
Dirección Ordenamiento Ambiental

Sr. David A. ALVARENGA  
Jefe Departamento Ordenamiento Territorial  
Subsecretaría de Estudios Recursos Naturales y  
Medio Ambiente

Sr. Nelson D. AMARILLA ALLENDE  
Jefe del Departamento de Registro  
Dirección General de la Marina Mercante

Dr. José D. CACERES FARIAS  
Asesor Técnico  
Dirección General de Aduana

Sr. Marcelo OCAMPO R.  
Asesor Jurídico  
Dirección General de la Marina Mercante

Sr. José María PERALTA  
Jefe Departamento Reserva de Cargas  
Dirección General Marina Mercante

Lic.Geol. Martha LEON DE VISCONTE  
Técnico Area Medio Ambiente  
Secretaría Técnica de Planificación

Cap.Nav. Cayo O. ROJAS CUEVAS  
Secretario General  
FLOMEPAR S.A.

Cap.Frag.DEM Luis A. RUIZ DIAZ  
Ministerio de Defensa - Armada Nacional

Sr. Gregorio RAIDAN  
Dirección de Ordenamiento Ambiental  
Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio  
Ambiente

Sra. María Graciela OCARIZ  
Coordinador Area Cooperación  
Dirección de Planificación y Cooperación  
Financiera

URUGUAY

Sr. Ulises Walter PEREZ  
Director General  
Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo

C.F. (CP) Eduardo CRAIGDALLIE  
Armada Nacional

C.F. (CP) Ricardo CUSTODIO  
Dirección Registral y de Marina Mercante  
Armada Nacional - Prefectura Nacional Naval

Ing. Luis R. PERDOMO  
Asesor de la Dirección General  
Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo

Sr. Julio JALMA  
Asesor  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

SECRETARIA EJECUTIVA

Lic. Lorena V. WOLANIUK

Lic. Ernesto MARTINEZ

Sra. Stella Maris PEREZ

INTAL

Sr. Juan José TACCONE  
Consultor

Dr. Miguel A. RIVAS  
Consultor

## APENDICE II

### ACTA DEL GRUPO TECNICO N° 1

En la ciudad de Asunción, a los 17 días del mes de octubre de 1994, en oportunidad de la XVIa. Reunión del Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay - Paraná, se procedió a conformar este Grupo Técnico a efectos de dar tratamiento a los siguientes puntos de la Agenda:

- 2 - "Adopción de Exigencias Comunes para la Matriculación de las Embarcaciones, Diseño de un Sistema de Información sobre Matriculación de Embarcaciones, Altas, Bajas y Modificaciones".
- 5 - "Glosario Uniforme de los Servicios Portuarios de la Hidrovía Paraguay - Paraná".
- 9 - "Anteproyecto del Régimen Unico de Infracciones de la Hidrovía Paraguay - Paraná".
- 10 - "Términos de Referencia para el Desarrollo de las Zonas Productivas en las Areas de Influencia Portuaria" - FONPLATA.
- 11 - Nota C/DIR N° 141/94 "Observaciones sobre los comentarios de los Grupos Técnicos de la XVa. Reunión del C.I.H." - INTAL.
- 3 - "Régimen Uniforme sobre Requisitos para ejercer el Pilotaje".

La conformación del Grupo se detalla en el Agregado I que acompaña al presente Informe.

La Presidencia estuvo a cargo de la Delegación del Paraguay, ejercida por el Ing. Ramón CABRERA y la Relatoría de la presente Reunión a cargo de la Secretaría Ejecutiva en la persona de la Lic. Lorena WOLANIUK.

En relación al tema sobre "Matriculación de Embarcaciones", las Delegaciones acordaron postergar el tratamiento del documento debido a que el mismo continúa mercediendo el análisis por parte de las autoridades competentes de los Países. La Delegación Argentina hizo entrega de un documento al resto de las Delegaciones, conteniendo observaciones al Reglamento en cuestión (Agregado II).

*Q. V. P. E.*      *H.*      *[Signature]*      *Am7c*

Sobre el Glosario Uniforme de los Servicios Portuarios de la Hidrovía Paraguay - Paraná, este Grupo resolvió elevar al INTAL, a través de la Secretaría Ejecutiva, las observaciones o consultas que las Delegaciones crean pertinentes.

El INTAL procederá a tomar la misma vía para el esclarecimiento de las mismas. Por otra parte, dicho Organismo solicitó que los comentarios sean remitidos antes del 30 de noviembre a efectos de poder cumplimentar con los requerimientos de información que las Delegaciones soliciten.

El documento final será tratado por los expertos portuarios y el Consultor del INTAL que elaboró el documento, en oportunidad de la XVIIa. Reunión del C.I.H.

En tal sentido se recomienda al C.I.H. que, a través de la Secretaría Ejecutiva, solicite al INTAL la presencia del Consultor Sr. Martín SGUT para tal efecto.

En relación al "Régimen Unico de Infracciones", las Delegaciones acordaron continuar con el tratamiento del mismo en sucesivas reuniones dado a la extensión y complejidad del tema. La Delegación Argentina brindó una extensa y productiva explicación sobre el análisis efectuado por aquella al documento en cuestión.

Asimismo, en su oportunidad, el Consultor del INTAL encargado de la elaboración del régimen mencionado informó el mecanismo y los parámetros tomados en cuenta para dicha elaboración, y entregó a las Delegaciones gráficos anexos al documento "Alternativas para la Adopción de la Unidad de Cuenta del Régimen de Infracciones" presentado (Agregado III).

Sobre el particular, el Grupo Técnico recomienda al C.I.H. que, a través de la Secretaría Ejecutiva, solicite la presencia del Consultor Sr. Miguel A. RIVAS para la próxima Reunión.

Luego de dar lectura al documento "Términos de Referencia para el Desarrollo de las Zonas Productivas en las Areas de Influencia Portuaria" presentado por FONPLATA que incluye las modificaciones aportadas por el Grupo Técnico en oportunidad de la XIVA. Reunión del C.I.H., las Delegaciones resolvieron dar por finalizado el tratamiento del documento elaborado por FONPLATA sometiendo su aprobación al C.I.H.

Asimismo, el Grupo consideró que luego de la aceptación por parte del Directorio de dicho Organismo al respecto, se recomiende al C.I.H. que la Secretaría Ejecutiva

*[Handwritten signatures and initials]*

establezca contacto con FONPLATA para que en su oportunidad se efectúe una reunión con dicho Organismo con el fin de acordar el cronograma y la metodología a utilizarse en la ejecución del programa previsto.

En relación a la Nota C/DIR N° 141/94, presentada por el INTAL referente a las observaciones efectuadas por los Grupos Técnicos en la XVa. Reunión del C.I.H., el representante del INTAL indicó que la misma está dividida en tres partes principales:

- Comentarios al documento presentado sobre la "Seguridad de la Vida Humana en el Mar" (SOLAS 74).
- Comentarios sobre el "Régimen Unico de Infracciones".
- Plan CIH/INTAL.

En base a esta división y específicamente al ítem 3 (Plan CIH/INTAL), este Grupo ratificó lo dispuesto en el Acta del Grupo Técnico N° 3 -Punto 8- de la Reunión celebrada en Montevideo (XVa. Reunión del C.I.H.), oportunidad en la que se acordó lo siguiente:

"... se efectuó una redistribución de los nuevos trabajos encargados al INTAL, en la XIVa. Reunión del CIH. En tal sentido se consideró que los estudios del "Reglamento Unico para la Seguridad de las Cargas Transportadas, no Normadas en el Título II, Capítulo V, Sección I del Protocolo de Navegación y Seguridad", el "Régimen Unico de Autorizaciones para las Embarcaciones Quimiqueras de la Hidrovía" y el "Régimen Unico de Autorizaciones para las Embarcaciones Gaseras de la Hidrovía" son objeto de tratamiento similar por lo que podrían ser unificados en un solo estudio denominado "Identificación de Ausencias o Deficiencias que Regulen el Transporte de Diferentes Tipos de Carga y Evaluación de la Necesidad de Elaborar dichas Normas".

Al respecto, el INTAL deberá realizar una actividad de identificación, a lo largo del Protocolo de Navegación y Seguridad y la Reglamentación conexas aprobada por el C.I.H. y en estudio por parte de los Grupos Técnicos, de la normativa aplicable a cada tipo de carga, con el objeto de determinar si realmente existe un campo no regulado y la necesidad de establecer normas únicas aplicables"...

Por otra parte, la Delegación Argentina se ofreció a efectuar un borrador de trabajo que servirá de base para la posterior elaboración de los Términos de Referencia del

*Handwritten signatures and initials:*  
- mpt  
- [Signature]  
- [Signature]  
- [Signature]

documento "Régimen de Reembolso por los Gastos que demanden las Operaciones de Lucha contra la Contaminación producida por las Embarcaciones de la Hidrovía".

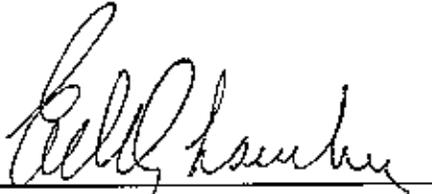
Las Delegaciones aceptaron el ofrecimiento formulado por la Delegación Argentina.

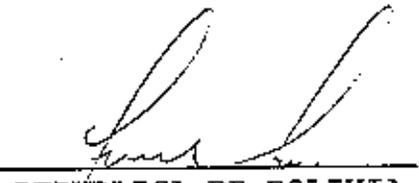
Por otra parte, las Delegaciones coincidieron que el "Reglamento sobre las Condiciones Generales de las Pólizas de Seguro" quede postergado hasta que se defina la disponibilidad de los recursos del INTAL.

Asimismo, el representante del INTAL manifestó en esta oportunidad la posibilidad de que los Países presenten candidatos para la elaboración de los estudios previstos.

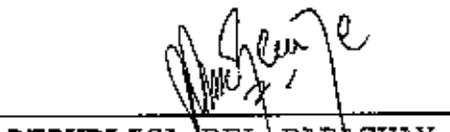
Para finalizar con lo previsto para este Grupo Técnico, se procedió al tratamiento del nuevo documento sobre Pilotaje en la Hidrovía, efectuado por la Delegación Argentina. Luego de un extenso debate, las Delegaciones resolvieron continuar con el tratamiento del presente documento en la próxima reunión de los Grupos Técnicos. Con respecto a dicho documento, la Delegación Argentina espera la remisión de las modificaciones que las Delegaciones estimen pertinentes.

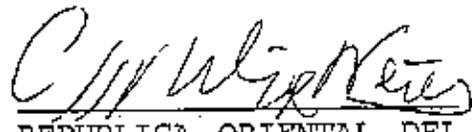
El Grupo Técnico clausuró sus deliberaciones el día 19 de octubre de 1994, con la aprobación del presente Informe.

  
REPUBLICA ARGENTINA

  
REPUBLICA DE BOLIVIA

  
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

  
REPUBLICA DEL PARAGUAY

  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## APENDICE V

### ACTA GRUPO TECNICO N° 4

En la ciudad de Asunción, a los 18 días del mes de octubre de 1994, en oportunidad de la XVIIa. Reunión del Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná, se procedió a conformar este Grupo de Trabajo a efectos de dar tratamiento al punto 8 del Temario sobre Análisis al documento "Sistema de Gestión Ambiental" producido por la Secretaría Ejecutiva.

La Presidencia de este Grupo de Trabajo estuvo a cargo de la Delegación del Paraguay, ejercida por el Ing. Luis G. GARAY, y la Relatoría a cargo de la misma Delegación, en la persona de la Geol. Martha LEON.

La conformación del Grupo se detalla en el Agregado I y los documentos presentados por la Secretaría Ejecutiva y por la Delegación Paraguaya como agregados II y III respectivamente.

El Grupo Técnico N° 4 formado para analizar la propuesta de la Secretaría Ejecutiva denominada "Sistema de Gestión Ambiental" considera factible el seguimiento de los aspectos ambientales a través de un Grupo Técnico Ambiental (GTA), dada la creciente importancia de tales aspectos y de la necesidad de un adecuado tratamiento de los mismos para la efectivización del proyecto de la Hidrovía Paraguay-Paraná.

El Grupo de Trabajo también tuvo en consideración el documento de la Delegación Paraguaya, que en términos generales coincide con la propuesta de la Secretaría Ejecutiva del Comité Intergubernamental de la Hidrovía.

Del análisis de la propuesta de la Secretaría Ejecutiva y teniendo en consideración las observaciones contenidas en el documento de Paraguay y del intercambio de ideas entre las Delegaciones, surgieron las siguientes inquietudes:

- Si el Grupo Técnico Ambiental tendría las mismas características funcionales que los Grupos de Trabajo que actualmente dependen del CIH. Conviene puntualizar que el GTA debería tener una vigencia con carácter permanente que permita acompañar el Proyecto.
- Si fuera creado un nuevo órgano técnico cuál sería su dependencia.
- Cuál sería el alcance y las funciones del Grupo Técnico Ambiental; en primera instancia se han identificado las funciones de asesoramiento y de índole operativas (relevamientos de campo, monitoreo, etc.).

- Si el Grupo Técnico Ambiental desempeñara funciones de carácter operativo, cual sería la fuente de financiamiento.

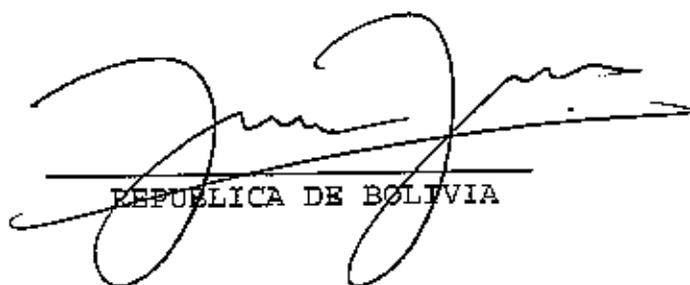
Las respuestas a las inquietudes planteadas surgirán naturalmente una vez que se identifiquen las necesidades técnico-políticas del CIH con relación al tema.

En virtud de lo expuesto, el Grupo de Trabajo N° 4 sugiere al CIH lo siguiente:

1. Crear un Grupo Técnico Ambiental.
2. Definir las funciones principales que deberá tener el citado Grupo.
3. Invitar, a través de la Secretaría Ejecutiva, a los Países Signatarios a que envíen los expertos necesarios para la definición de las tareas que debe realizar dicho Grupo y para el análisis en profundidad de los documentos anexados a la presente.

El Grupo Técnico clausuró sus deliberaciones el día 19 de octubre de 1994, con la aprobación del presente Acta.

  
REPUBLICA ARGENTINA

  
REPUBLICA DE BOLIVIA

  
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

  
REPUBLICA DEL PARAGUAY

  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

AGREGADO I

LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

Cap.Frag. Luis VILA  
Armada Argentina

Dr. Carlos FIGUEROA  
Prefectura Naval Argentina

Lic. Ernesto MARTINEZ  
Dirección Nacional de Construcciones Portuarias  
y Vías Navegables

Dr. Angel MENENDEZ  
Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas

BOLIVIA

C.Civ. Leónidas FERRUFINO  
Asesor Asuntos Marítimos  
Subsecretaría Naval

Lic. Erwin GUTIERREZ LOPEZ  
Consejero Embajada de Bolivia en la Argentina

BRASIL

Sec. Rodrigo D'ARAUJO GABSCH  
Embajada de Brasil en Paraguay

PARAGUAY

Ing. Luis G. GARAY  
Administración Nacional de Navegación y Puertos

Ing. Gregorio RAIDAN  
Dirección de Ordenamiento Ambiental

Dra. Blanca VALDEZ  
Comisión Nacional de Defensa de los Recursos  
Naturales

Ing. David ALVARENGA  
Dirección de Ordenamiento Ambiental

Ing. Elva MOLINAS  
Area Medio Ambiente  
Secretaría Técnica de Planificación

Lic.Geol. Orlando OPORTO  
Dirección de Ordenamiento Ambiental

Lic.Geol. Martha LEON DE VISCONTE  
Area Medio Ambiente  
Secretaría Técnica de Planificación

Abog. Celio GONZALEZ  
Asesor Legal  
Armada Nacional

Abog. Francisco VELAZQUEZ  
Asesor Legal  
Armada Nacional

URUGUAY

Ing.Nav. Luis R. PERDOMO  
Dirección General de Transporte Fluvial y  
Marítimo

Para consideración del:  
 Comité Intergubernamental de la  
 Hidrovía Paraguay-Paraná  
 (Pto. de Cécere - Pto. de Nueva Palmira).

Producido por la:  
 Secretaría Ejecutiva del C.I.H.

**Referencia:** El C.I.H. ante los mensajes apocalípticos de la prensa Nacional e Internacional, la creación del GRUPO TECNICO AMBIENTAL y la implementación de un Sistema de Gestión Ambiental (S.G.A.).-

Los mensajes que nos inundan a diario a través de los medios de comunicación en los que, desde distintos ángulos y con distinta intensidad se insiste en la degradación ambiental, suelen responder a presiones políticas, económicas, sociales, etc. siendo su resultado muchas veces la desinformación o la imposibilidad de discernir lo útil de lo superfluo.

A su vez y como consecuencia del rápido deterioro del medio ambiente (agujero de ozono, efecto invernadero, tala de bosques, desertificación, contaminación del agua, del suelo, del aire y muchos otros factores que día a día degradan los estudios naturales de nuestro planeta) se desarrolla un mayor interés y preocupación por la problemática ambiental y ecológica, a la vez que una opinión pública más severa. En este contexto el hombre debe aprovechar oportunidades y asumir responsabilidades, llevando a cabo en forma imprescindible y necesaria una acción realmente efectiva en todos los aspectos ambientales a través de un sistema de gestión bien estructurado.

Así, el Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná preocupado por llevar a cabo una performance clara, sana y positiva desde un punto de vista de la protección del medio ambiente, en su primera reunión realizada en Buenos Aires en mayo de 1990 estableció un programa de mejoramiento de las condiciones de navegación dividida en dos módulos:

**MODULO A:** Se incluye la realización de mejoras prioritarias desde Santa Fé hasta Corumbá/Puerto Quijarro; fueron contemplados también en este módulo mejoras en el sistema de ayuda a la navegación en el segmento de Nueva Palmira y Corumbá, a la vez que el estudio de impacto ambiental de estas acciones de corto plazo. (Anexo I - Módulo A - Actividad I - Punto 2.2 b y 2.4 del Convenio BID/CIH).

**MODULO B:** Representa un programa de acciones de mediano y largo plazo que incluye un trabajo de ingeniería de mayor envergadura para toda la Hidrovía desde Cécere a Nueva Palmira contemplando también en este módulo llevar a cabo un Estudio (Evaluación) de Impacto Ambiental antes de emprender cualquier intervención en la vía navegable. (Convenio BID/CIH. - Anexo V - parte I - Antecedentes).

Se recomendó a tal efecto que, los términos de referencia consideren los siguientes aspectos:

- Incremento del tránsito en la Hidrovia;
- Impactos directos de las obras en la propia vía navegable;
- Impactos indirectos derivados de la extensión de las actividades de ocupación económica y demográfica.

Hidrovia procura así, el desarrollo de sus pueblos en armonía durable con la naturaleza, encarando todos los aspectos relacionados con su performance ambiental en el marco del desarrollo sustentable, a través de un esfuerzo que tiene su origen en comunidades que cuidan, respetan y garantizan la conservación del hábitat en que se desarrollan.

De esta forma se pretende encarar de la manera más eficaz, los problemas ambientales que puedan derivarse de la Hidrovia Paraguay-Paraná, haciendo hincapié en algunos factores que revisten vital importancia, como por ejemplo:

- 1) El reconocimiento cada vez más generalizado de que la economía y la ecología son disciplinas interdependientes;
- 2) La constatación de que las cuestiones ambientales son primordiales para la seguridad nacional y pueden ser cada vez más la causa de conflictos entre y dentro de las naciones;
- 3) La tendencia manifestada por los gobiernos a no adoptar decisiones esenciales en forma aislada, sino en un acuerdo entre estados;
- 4) El redescubrimiento progresivo de los valores, rasgos únicos e identidades, de las comunidades locales y
- 5) El desarrollo de una sociedad de la información, que posibilita la planificación y el funcionamiento a escala regional y mundial.

A tal efecto el C.I.H. debería convocar a través de la Secretaría Ejecutiva a un grupo de especialistas del área ambiental (Estatuto, Art I "Grupos Técnicos" y Cap V - Art 6 - inc k), constituyendo el GRUPO TECNICO AMBIENTAL coordinados por esta última.

Es necesario especificar muy claramente los requerimientos que deberá llevar a cabo este Grupo Técnico Ambiental para el desarrollo, implementación y mantenimiento de un sistema de gestión que tienda a asegurar las políticas y objetivos preestablecidos y a la vez que demostrar su cumplimiento a otros.

#### Componentes de un Sistema de Gestión Ambiental.

Política ambiental: Es una declaración documentada y pública de los compromisos ambientales asumidos por el Comité Intergubernamental de la Hidrovia Paraguay-Paraná, respetando los preceptos enunciados por los gobiernos de las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, en el tratado de la

Cuenca del Plata por ser un órgano de este sistema. Resoluciones N° 238 (XX) y N° 244 (XX Reunión de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata).

La misma debe indicar el alcance y los objetivos del Sistema de Gestión Ambiental, a la vez que expresar la intención de lograr una mejora importante y continua.

Organización y Personal: Se sugiere una clara definición con respecto al nombramiento de los representantes y la disponibilidad de otro personal apropiado para llevar a cabo estudios y proyectos.

Es necesario un sistema de gestión descentralizado con el objeto de incorporar a instituciones gubernamentales y no gubernamentales constituyéndose una red de Oficinas Regionales que haciendo hincapié en la reciprocidad puedan encarar una Estrategia Regional de Conservación del Medio Ambiente.

Este tipo de gestión permitirá contar con especialistas en temas tales como, humedales, áreas protegidas, supervivencia de especies, etc, quienes podrán desarrollar Programas Regionales que asistan al C.I.H., el que actuará como catalizador y coordinador de estos programas.

Los programas regionales permitirán aumentar la capacidad del C.I.H. para subvenir a las necesidades reales de su GRUPO TECNICO AMBIENTAL.

Efectos Ambientales: El GRUPO TECNICO AMBIENTAL debe establecer y mantener en vigencia procedimientos para los siguientes factores relacionados con la actividad del C.I.H.

- a - Registro de toda la legislación apropiada, con incidencia sobre el emprendimiento.
- b - Recepción y documentación - Respuestas a comunicaciones.
- c - Análisis y evaluación de todos los efectos ambientales.
- d - Individualizar las Instituciones Ambientalistas más importantes con inquietud en el proyecto para mantener con ellas un contacto que les permita sugerir propuestas de armonización de lo ambiental con el proceso de integración regional y del desarrollo de la Hidrovia, a la vez que tomar conocimiento de los avances de los estudios.
- e - En coordinación con los organismos de asistencia técnica ( PNUD - UE - FONPLATA - BID ) establecer centros de información, estudios y capacitación para la comunidad ambientalista (Oficinas Regionales). En las que se tomará en cuenta la opinión de las comunidades afectadas quienes aportarán sugerencias y demandas al respecto y las cuales le serán dados a conocer los informes de progreso.

f - Auspiciar ciclos de conferencias y seminarios relacionados con el programa, los que podrán ser patrocinados por el C.I.H. y entidades del sector privado de los países de la Cuenca del Plata.

g - Consideraciones de los planes y programas gubernamentales propuestos y en implantación en el área de influencia del proyecto y su compatibilidad.

Objetivos y Metas Ambientales: Garantizar la conservación de la naturaleza y especialmente de la diversidad biológica en todo el ámbito de la vía navegable y de su zona de influencia.

- Observar que la utilización de los recursos naturales en la misma se efectúen en una manera racional y sustentable.

- Asegurar el cumplimiento de políticas y objetivos ambientales preestablecidos por el C.I.H.

- Preparar una Estrategia Regional de Conservación en coordinación con los gobiernos de los países miembros y con la asistencia y asesoramiento de organismos regionales y/o internacional con la firme convicción de que las estrategias guardan cada vez una relación más firme con el desarrollo y el ciclo de planificación económica.

- Todos los niveles del órgano deben tener objetivos y metas ambientales acordes con la política general establecida y asumir un compromiso frente a mejoras continuas.

Programa de Gestión Ambiental: El programa debe establecer los medios y mecanismos requeridos para alcanzar las políticas en materia de Medio Ambiente establecidas por el C.I.H. en los siguientes temas:

- Manejo y conservación de humedales;
  - Programa Regional.
  - Programa de Conservación de Humedales.
  - Programa de Manejo de Recursos de Agua Dulce.

- Supervivencia de especies.

- Diversidad biológica.

- Servicios de conservación;

- Programa de evaluación ambiental
- Programa de Política Social.

- Programa de Servicios de Educación Ambiental:

Que tenga como premisa  
oír a la comunidad en todas sus facetas de ejecución y que contemple los  
siguientes aspectos:

- Proporcionar a la comunidad un conocimiento más profundo de su medio ambiente.
  - Formar una conciencia crítica apta para opinar.
  - Someter a la comunidad las propuestas del proyecto para que sean discutidos los posibles Impactos Ambientales.
  - Difundir el conocimiento de la legislación y de los instrumentos de participación comunitarios con vistas a garantizar el ejercicio de su ciudadanía.
- Programa de capacitación ambiental.

Manual y Documentación: Se debe establecer un manual que estipule la política, objetivos y metas, el programa, los roles y responsabilidades y contenga referencias a los documentos referidos.

Control Operativo: Esto engloba el control estricto de todas las actividades de impacto ambiental significativo, mediante el uso de procedimientos conocidos y comprendidos. Además se deben realizar tareas de medición, verificación y tests, seguidos por acción correctiva cuando sea necesario. Se llevarán registros para demostrar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas, los que serán cuidadosamente archivados e indexados. Esta debe incluir un compromiso de mejoras constantes y continuas en la performance ambiental.

Sobre el control operativo en el sistema de gestión ambiental:

Como consecuencia de lo estipulado en el Estatuto del C.I.H.; en su Reglamento Interno y en el convenio BID/CIH, surgen las siguientes funciones a realizar por el Grupo Técnico Ambiental.

El C.I.H. es el órgano del sistema de la Cuenca del Plata encargado de coordinar, proponer, promover, evaluar, definir y ejecutar las acciones identificadas por los Estados Miembros respecto del programa de la Hidrovia Paraguay-Paraná.

(Estatuto del C.I.H., Cap 2, Art. 2).

"Grupos Técnicos: grupos de expertos integrados por especialistas de cada país, a ser convocados por el C.I.H. para desempeñar tareas específicas" Estatuto, Capítulo I, Artículo 1.

"El seguimiento general (del Programa) corresponderá al C.I.H., a los Grupos Técnicos asignados conforme al reglamento del C.I.H., y a su Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Unidad Coordinadora". (Convenio BID/CIH, Cap. IV, Secc. 4.01, (b) (i)).

"La coordinación general de la realización del estudio, estará a cargo del CIH. En el ámbito nacional el grupo consultor que lleve a cargo el estudio, deberá actuar en estrecha coordinación con las contrapartes nacionales asignadas por los gobiernos de los países participantes" (Convenio BID/CIH, Anexo V, 10, "Coordinación").

Los países deberán designar, por lo menos, a dos personas de su área ambiental para el acompañamiento de la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental formando para ello un Comité de Acompañamiento al E.I.A. "(Convenio BID/CIH, Anexo V, 4.1, (h)).

Etapas a cumplir en la implementación de un Sistema de Gestión Ambiental (S.G.A)

En esta etapa de constituir el Grupo Técnico Ambiental e implementar un S.G.A. resulta fundamental el compromiso del C.I.H., ya que esta decisión debe surgir del interior del mismo al más alto nivel y será diseñado poniendo énfasis en la presunción de cualquier efecto adverso en el Medio Ambiente, antes que a la detección o mejoramiento después de la ocurrencia.

Se tendrá en cuenta su desarrollo en tres etapas:

Etapa I: Una revisión ambiental preparatoria, donde se tratarán todos los temas y tópicos relacionados con el Medio Ambiente, teniendo en cuenta que el Impacto Ambiental no solo incluye la manera en que se contamina y deteriora al medio, sino también su capacidad para utilizar y desperdiciar recursos, de mitigar los eventuales impactos negativos y reforzar los posibles impactos positivos.

Las actividades a cumplir o temas a cubrir en esta primera etapa son:

- a - Recopilación y consideración de toda la legislación de protección ambiental a nivel Internacional, Regional y Subregional, organizando una base de datos informatizada, a fin de detectar las diferencias jurídicas que existan entre los países miembros en relación al tema.
- b - Compatibilizar la legislación vigente en los países miembros sobre temas relacionados con la conservación, a fin de definir un marco normativo sobre derecho ambiental que permita alcanzar un Acuerdo de Preservación del Medio Ambiente en toda la Hidrovía Paraguay-Paraná (Pto. de Cáceres - Pto. de Nueva Palmira). (Estatuto del C.I.H, Cap. V: De las Atribuciones - Art. 6, inc. j.).
- c - Evaluación de los efectos producidos por las actividades realizadas o a realizar en la Hidrovía.
- d - Estudios de datos y hallazgos resultantes de investigaciones.
- e - Organización de una hemeroteca.
- f - Definir en forma consensuada las áreas de influencia directas e indirectas, teniendo en cuenta, que los cinco países deberán llegar a una coincidencia antes del llamado a licitación. (Convenio BID/CIH, Anexo V - 4.2).

Etapa 2: Estructuración del Sistema: Es la implementación real de todos los elementos constituyentes del proyecto: políticas, organización y personal, objetivos y metas que podrán ser definidas sobre una base lógica después de realizada la primera etapa.

Etapa 3: Evaluación y consenso del S.G.A. del C.I.H. cumpliendo con la función de control y cuidado del medio ambiente. Su reconocimiento por otras organizaciones nacionales e internacionales, que es el resultado final esperado.  
Es de destacar que cada una de las etapas es repetible en cualquier momento y tiene el sentido de un proceso permanente.

Conclusiones:

Con la decisión por parte del C.I.H. de constituir el Grupo Técnico Ambiental y aprobar la implementación de un Sistema de Gestión Ambiental se logra:

- a) Incorporar la cuestión ambiental en forma metódica e integral a su gestión,
- b) asegurar el cumplimiento de una política ambiental declarada,
- c) establecer la apertura global a los problemas ambientales,
- d) tomar en cuenta los efectos directos e indirectos que las tareas de mejoramiento de la Hidrovía puedan ocasionar al medio ambiente,
- e) Demostrar públicamente que se está realizando una política ambiental adecuada y
- f) finalmente mejorar la aceptación por parte de la Comunidad Ambientalista Mundial, al declarar sus metas y objetivos acorde con el principio del desarrollo sustentable.

PROPUESTA DE LA DELEGACION PARAGUAYA REFERENTE A LA CREACION DEL GRUPO TECNICO AMBIENTAL Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL.

DOCUMENTO ELABORADO EN BASE AL PRODUCIDO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL C.I.H.

Referencia: El C.I.H, ante la necesidad de atender los aspectos relacionados al Medio Ambiente y los efectos que la Hidrovia pudiera ocasionar, la creación del G.T. ambiental y la implementación de un sistema de gestión ambiental.

Como consecuencia del rápido deterioro del medio ambiente (agujero de ozono, efecto invernadero, tala de bosques, desertificación, contaminación del agua, del suelo, del aire y muchos otros factores que día a día degradan los recursos naturales de nuestro planeta) se desarrolla un mayor interés y preocupación por la problemática ambiental, a la vez que una opinión pública más severa. En este contexto el hombre debe aprovechar oportunidades y asumir responsabilidades, llevando a cabo en forma imprescindible y necesaria una acción realmente efectiva y permanente en todos los aspectos ambientales a través de un sistema de gestión bien estructurado.

Así, el Comité Intergubernamental de la Hidrovia Paraguay-Paraná preocupado por llevar a cabo una performance clara, sana y positiva desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en su primera reunión realizada en Bs.As. en mayo de 1990 estableció un programa de mejoramiento de las condiciones de navegación dividida en dos módulos:

MODULO A: Se incluye la realización de mejoras prioritarias desde Santa Fé hasta Corumbá/Puerto Quijarro; fueron contemplados también en este módulo mejoras en el sistema de ayuda a la navegación en el segmento de Nueva Palmira y Corumbá, a la vez que el estudio de impacto ambiental de estas acciones de corto plazo (anexo I, módulo A, actividad I, punto 2.2 b y 2.4 del Convenio BID/CIH.)

MODULO B: representa un programa de acciones de mediano y largo plazo que incluye un trabajo de ingeniería de mayor envergadura para toda la Hidrovia desde Cáceres a Nueva Palmira contemplando también en este módulo llevar a cabo un estudio (evaluación) de impacto ambiental antes de emprender cualquier intervención en la vía navegable.  
(Convenio BID/CIH, anexo 5, parte I, antecedentes)

Se recomendó a tal efecto que, los términos de referencia consideren los siguientes aspectos:

- \* incremento del tránsito en la Hidrovia
- \* impactos directos de las obras en la propia vía navegable.
- \* impactos indirectos derivados de la extensión de las actividades de ocupación económica y demográfica.

Hidrovia procura así, el desarrollo de sus pueblos en armonía durable con la naturaleza, encarando todos los aspectos relacionados con su performance ambiental en el marco del desarrollo sustentable a través de un esfuerzo que tiene su origen en comunidades que cuidan, respetan y garantizan la conservación del hábitats en que se desarrollan.

De esta forma se pretende encarar de la manera mas eficaz los problemas ambientales que puedan derivarse de la Hidrovia Paraguay- Paraná, haciendo incapié en algunos factores que revisten vital importancia, como por ejemplo:

1. El reconocimiento de que la economía y la ecología son disciplinas interdependientes.
2. La constatación de que las cuestiones ambientales son primordiales para la seguridad nacional y son cada vez más la causa de conflictos entre y dentro de las naciones.
3. La tendencia manifestada por los gobiernos a no adoptar decisiones esenciales en forma aislada, sino en un acuerdo entre estados.
4. El redescubrimiento progresivo de los valores, rasgos únicos e identidades, de las comunidades locales.
5. El desarrollo de una sociedad de la información que posibilita la planificación y el funcionamiento a escala regional y mundial.

A tal efecto el CIH debería convocar a través de la Secretaría Ejecutiva a un grupo de especialistas del area ambiental (estatuto, art. 1 "grupos técnicos y Cap. V, art. 6. INC K) constituyendo el Grupo Técnico Ambiental coordinados por esta última.

Es necesario especificar muy claramente los requerimientos que deberá llevar a cabo este grupo técnico ambiental para el desarrollo, implementación, y mantenimiento de un sistema de gestión que tienda a asegurar las políticas y objetivos pre establecidos y a la vez que demostrar su cumplimiento a otros.

## MARCO JURIDICO DE CREACION DEL GRUPO TECNICO

Como consecuencia de lo estipulado en el Estatuto del CIH, en su reglamento interno y en el convenio BID/CIH, surgen las siguientes funciones a realizar por el Grupo Técnico ambiental. El CIH es el órgano del sistema de la Cuenca del Plata encargado de coordinar, proponer, promover, evaluar, definir y ejecutar las acciones identificadas por los Estados Miembros respecto del programa de la Hidrovía Paraguay- Paraná. (estatuto del CIH, cap. 2, art. 2)

Grupos técnicos: grupos de expertos integrados por especialistas de cada país, a ser convocados por el CIH, para desempeñar tareas específicas" (estatuto, capítulo I, art. 1)

El seguimiento general (del Programa) corresponderá al CIH, a los grupos técnicos asignados conforme al reglamento del CIH y a su Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Unidad Coordinadora". (convenio BID/CIH, cap. IV, secc. 4.01, (b) (i))

La coordinación general de la realización del estudio, estará a cargo del CIH. En el ámbito nacional el grupo consultor que lleve a cargo el estudio, deberá actuar en estrecha coordinación con las contrapartes nacionales asignadas por los gobiernos de los países participantes" (convenio BID/CIH, anexo V, 10, "coordinación).

### Tareas específicas del Equipo Técnico Ambiental

1. Supervisar los estudios de evaluación de impacto ambiental del proyecto. El grupo se encargará del acompañamiento de las actividades emprendidas por la o las consultoras contratadas para el efecto; analizar los informes de avance parciales y finales; asimismo se encargará de la evaluación sugiriendo o recomendando los cambios o modificaciones que esta crea conveniente.
2. Establecer mecanismos de monitoreo ambiental durante y después de las actividades en general, de la Hidrovía.
3. Registro de toda la legislación apropiada, con incidencia sobre el emprendimiento. Propondrá la homologación y armonización de la legislación ambiental de los países miembros de la Hidrovía.
4. En coordinación con los organismos de asistencia técnica (PNUD, UE FONPLATA - BID), establecer centros de información, estudios y capacitación para la comunidad ambientalista (oficinas regionales). En las que se tomará en cuenta la opinión de las comunidades afectadas quienes aportarán sugerencias y demandas al respecto y a las cuales les serán dados a conocer los informes de progreso.
5. Consideraciones de los planes y programas gubernamentales propuestos y en implantación en el área de influencia del proyecto y su compatibilidad.

Organización y personal: se sugiere una clara definición con respecto al nombramiento de los representantes y la disponibilidad de otro personal apropiado para llevar a cabo estudios y proyectos.

Es necesario un sistema de gestión descentralizada con el objeto de incorporar a instituciones gubernamentales y no gubernamentales constituyéndose una red de oficinas regionales que haciendo incapié en la reciprocidad puedan encarar una estrategia regional de conservación del medio ambiente.

Este tipo de gestión permitirá contar con especialistas en temas tales como, humedales, áreas protegidas, supervivencia de especies, ect. quienes podrán desarrollar programas regionales que asistan al CIH en el que actuará como catalizador y coordinador de estos programas.

Los programas regionales permitirán aumentar la capacidad del CIH para subvenir a las necesidades reales de su grupo técnico ambiental.

### SISTEMA GESTION AMBIENTAL

Objetivos y metas: Garantizar la conservación de la naturaleza y especialmente de la diversidad biológica en todo el ámbito de la vía navegable y de su zona de influencia.

- Observar que la utilización de los recursos naturales en la misma se ejecuten en una manera racional y sustentable.

- Asegurar el cumplimiento de políticas y objetivos ambientales pre establecidos por el CIH.

- Preparar una estrategia regional de conservación en coordinación con los gobiernos de los países miembros y con la asistencia y asesoramiento de organismos regionales o internacionales con la firme convicción de que la estrategia guarden cada vez una relación más firme con el desarrollo y el ciclo de planificación económica.

- Todos los niveles del organo deben tener objetivos y metas ambientales acorde con la política general establecida y asumir un compromiso frente a mejoras continuas.

### Programa de gestión ambiental:

El sistema debe establecer los medios y mecanismos requeridos para alcanzar las políticas en materia de medio ambiente establecidas por el CIH conforme a los programas.

- I Manejo y conservación de humedales.
- II De conservación y manejo de especies de fauna y flora.
- III Diversidad Biológica.
- IV De Educación y Capacitación ambiental.
- V De comunicación y difusión ambiental.
- VI Monitoreo, control y auditoría ambiental.

## ETAPAS A CUMPLIR POR EL GRUPO TECNICO

En esta etapa de constituir el grupo Técnico ambiental e implementar un S.G.A. resulta fundamental el compromiso del CIH, ya que esta decisión debe surgir del interior del mismo al mas alto nivel y será diseñado poniendo énfasis en la presunción de cualquier efecto adverso en el medio ambiente, antes que a la detección o mejoramiento despues de la ocurrencia.

Se tendrá en cuenta su desarrollo en tres etapas:

Etapa 1: una revisión ambiental preparatoria, donde se tratarán todos los temas y tópicos relacionados con el Medio Ambiente teniendo en cuenta que el impacto ambiental no solo incluye la manera en que se contamina y deteriora al medio, sino tambien su capacidad para utilizar y desperdiciar recursos, de mitigar los eventuales impactos negativos y reforzar los posibles impactos positivos.

Las actividades a cumplir o temas a cubrir en esta primera etapa son:

a) recopilación y consideración de toda legislación de protección ambiental a nivel internacional, regional y sub regional, organizando una base de datos informatizada, a fin de detectar las diferencias jurídicas que existan entre los países miembros en relación al tema.

b) compatibilizar la legislación vigente en los países miembros sobre temas relacionados con la conservación, a fin de definir un marco normativo sobre derecho ambiental que permita alcanzar un acuerdo de preservación del medio ambiente en toda la Hidrovía Paraguay-Paraná( Pto. Cáceres-Pto. Nueva Palmira)(estatuto del CIH, cap. V, de las atribuciones- art. 6, y INC J.)

c) evaluación de los efectos producidos por las actividades realizadas o a realizar en la hidrovía.

d) estudio de datos y hallazgos resultantes de investigaciones.

e) organización de una hemeroteca.

f) definir en forma consensuada las areas de influencia directas e indirectas, teniendo en cuenta, que los cinco países deberán llegar a una coincidencia antes del llamado a licitación. (convenio BID/CIH, anexo V- 4.2.)

Etapa 2: Estructuración del sistema: es la implementación real de todos los elementos constituyentes del proyecto política, estrategias, legislación e instituciones.

Etapa 3: Evaluación y consenso del S.G.A. del CIH cumpliendo con la función de control y monitoreo y auditoría ambiental. Es de destacar que cada una de las etapas es repetible en cualquier momento y tiene el sentido de un proceso permanente.

Conclusiones:

Con la decisión por parte del CIH de constituir el grupo técnico ambiental y aprobar la implementación de un sistema de gestión ambiental se logra:

- a) incorporar la cuestión ambiental en forma sistemática e integral a su gestión.
- b) asegurar el cumplimiento de una política ambiental.
- c) establecer la apertura global a los problemas ambientales.
- d) tener en cuenta los efectos directos e indirectos que las tareas de mejoramiento de la Hidrovia puedan ocasionar al Medio Ambiente.

AGREGADO I

GRUPO TECNICO N° 1  
LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

Cap. Enrique OYHAMBURU  
Director de Actividades Navieras  
Dirección Nacional de Transporte Fluvial  
y Marítimo

Cap.Nav. Ricardo Marcelo CARDOSO  
Armada Argentina

Pref.May. Edgardo Alberto OJEDA  
Jefe Departamento de Seguridad  
Prefectura Naval Argentina

Lic. Alejandra MARTIN  
Coordinadora de Programa  
Ministerio de Defensa

Dra. Beatriz Cristina MELENDEZ  
Jefe del Departamento de Cabotaje  
Dirección Nacional de Transporte Fluvial  
y Marítimo

Cap.Corb. Guillermo Josue BARTOLETTI  
Asesor Jurídico Asuntos Marítimos  
Armada Argentina

Pref. Daniel Osvaldo BORELLI  
Prefectura Naval Argentina

Subpref. Carlos Héctor FIGUEROA  
Prefectura Naval Argentina

BOLIVIA

C.Civ. Leónidas FERRUFINO  
Asesor  
Subsecretaría Naval y de Intereses Marítimos

CN.DEMN. Willy H. PEREZ SOLIZ  
Agregado Naval  
Embajada de Bolivia en Paraguay

**BRASIL**

Cap. Carlos FARIAS DE PILLA  
Capitao-de-Mar-e-Guerra  
Embajada de Brasil en Argentina

Cap. Luiz Augusto DE MELLO  
Capitão de Fragata  
Ministerio de Marina

Sra. Maria Aparecida LOPES NAHU  
Primer Secretaria  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Eng. Guilherme de LIMA PAES  
Ministerio de Transporte

**PARAGUAY**

Ing. Ramón A. CABRERA  
Director de Desarrollo e Integración Física  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Cap.Nav. (SR) Rubén Darío LESCANO  
Director de la Marina Mercante  
Dirección General de Marina Mercante

Cap.Nav. (SR) Cayo Oscar ROJAS CUEVAS  
Secretario General de FLOMERPASA

Ing. Celso AYALA MARTINEZ  
Jefe Sector Transporte de la Secretaría Técnica  
de Planificación de la Presidencia de la República

Cap.Frag. Luis A. RUIZ DIAZ  
Jefe de Departamento Hidrografía  
Dirección de Hidrografía y Navegación

Ing. Luis María DUARTE  
Gerente Hidrovía A.N.N.P.

Dra. Lourdes ZAYAS  
Asesora Jurídica  
Prefectura General Naval

Tte.Nav. Ramón Vera BERTOLO  
Jefe Departamento Navegación  
Dirección de Hidrografía y Navegación

URUGUAY

Cap. Ulises Walter PEREZ  
Dirección General de Transporte Fluvial y  
Marítimo  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Cap.Frag. Eduardo CRAIGDALLIE  
Armada Nacional

Sr. Julio JALMA  
Dirección Nacional de Hidrografía  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

## OBSERVACIONES AL

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LA ADOPCION DE REQUISITOS EXIGIBLES  
 COMUNES PARA LA MATRICULACION DE EMBARCACIONES E INTERCAMBIO DE  
 INFORMACION SOBRE MATRICULACION DE EMBARCACIONES, ALTAS, BAJAS  
 Y MODIFICACIONES

Habiéndose efectuado un análisis al texto del proyecto de reglamento arriba citado, que fuera consensuado en la XV Reunión de Grupos Técnicos que tuvo lugar entre los días 21 y 23 de Julio próximo pasado en la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), y conforme lo resuelto por el C.I.H., se efectúan las siguientes observaciones:

I.- Al art. 4: Con la finalidad de destacar que para ser considerado propietario o armador la persona deberá tener efectivamente matriculada o inscrita embarcación en alguno de los países signatarios, se propone el siguiente texto:

Artículo 4  
De la propiedad.

*Será considerado como propietario o armador, aquella persona jurídica o física que cumpliendo con las disposiciones legales vigentes en ellos, matricule o inscriba embarcaciones en alguno de los países signatarios.*

II.- Al art. 6: Se propone:

a) la modificación del primer párrafo pues parece limitar excesiva e ilimitadamente los efectos de la matriculación;

b) el agregado de un párrafo que contemple la situación de las embarcaciones que hayan cesado provisoriamente en la bandera de alguno de los países signatarios;

Se sugiere entonces el siguiente texto:

Artículo 6  
ALZARDE.

*Se entienda por matriculación a la inscripción que se asienta en el registro pertinente conforme el art. 38 del Acuerdo.*

*La matrícula de las embarcaciones de la Hidrovia será la del número de la inscripción en el registro correspondiente del país signatario. Ninguna embarcación puede ser inscrita ni obtener matrícula simultánea en dos o más países signatarios.*

*La inscripción en la matrícula nacional de los países signatarios, otorga a las embarcaciones la nacionalidad del mismo, el derecho de enarbolar su pabellón y la condición de embarcación de la Hidrovia, cuando se encuadre en los términos del artículo 3 del Acuerdo de Transporte.*

Lo dispuesto en el presente Reglamento no afecta lo establecido en el Protocolo adicional sobre caso provisorio de bandera que conserva plena vigencia.

III.- A los arts. 7 y 9: Observándose que no existe diferencia entre los requisitos mínimos exigibles establecidos para la matriculación de embarcaciones nuevas construidas en los países signatarios y las nuevas construidas en países no signatarios, se considera conveniente retundir la enumeración de los mismos en un único artículo proponiéndose el siguiente texto:

**Artículo 7**  
Embarcaciones nuevas.

Los propietarios o armadores, para solicitar la matrícula ante la autoridad competente, en cualesquiera de los países signatarios, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- 1.- Presentar solicitud ante la autoridad competente, requiriendo la inscripción de la embarcación en el registro de matrícula o inscripción, acompañando los siguientes documentos:
  - a) Documento que acredite el derecho de dominio de la embarcación.
  - b) Planos sobre las características generales y de construcción de la embarcación.
  - c) Certificado o licencia de construcción, expedido por el astillero u órgano competente.
  - d) Certificado de navegabilidad, seguridad y de máquinas, de conformidad con lo dispuesto por el Protocolo sobre Navegación y Seguridad.
  - e) Despacho Aduanero (se exceptúa a las embarcaciones que han sido construidas en astilleros del país de matrícula).
  - f) Pasavante de Navegación o matrícula provisoria (se exceptúa a las embarcaciones que han sido construidas en astilleros del país de matrícula).

IV.- A los arts. 8 y 10: Como ocurre en el caso anterior, se ha detectado la coincidencia de los requisitos mínimos exigibles para la matriculación de embarcaciones usadas tanto provenientes de países signatarios como provenientes de países no signatarios, por lo que se sugiere retundir la enumeración de los mismos en un solo artículo con el siguiente texto:

**Artículo 8**  
Embarcaciones usadas.

Los propietarios o armadores de embarcaciones usadas, para solicitar la matrícula ante la autoridad competente, en cualesquiera de los países signatarios, deberán cumplir con los requisitos mínimos indicados en el artículo precedente (excepto el identificado con la letra c) agregando además la siguiente documentación:

- a) Certificado de cese de bandera en el registro anterior.
- b) Certificado de inexistencia de gravámenes e hipotecas.

V.- Como consecuencia de lo expuesto en III. y IV. quedarían eliminados los arts. 9 y 10 correspondiendo el nuevo ordenamiento numérico de los que le siguen.

VI.- Al art. 11: Se propone:

a) para seguir los lineamientos del art. 14 del Acuerdo de Transportes, consignar en forma expresa en el primer párrafo que la posibilidad para inscribir contratos de fletamento o arrendamiento a casco desnudo corresponde sólo a los armadores de la Hidrovía;

b) en atención a que la situación jurídica y económica que surge del contrato de fletamento es considerablemente distinta de la que surge del arrendamiento, se considera necesario darle tratamiento diferente por lo que se sugiere la incorporación de un inciso para regular especialmente esta figura;

Queda propuesto entonces para el art. 11 (9 conforme el nuevo orden numérico) el siguiente texto:

**Artículo 11 (9)**  
**Fletamento o arrendamiento**  
**a casco desnudo.**

De conformidad con el Artículo 14 del Acuerdo de Transporte, los armadores de la Hidrovía que acrediten tal carácter podrán inscribir los contratos de fletamento o arrendamiento a casco desnudo, en los registros pertinentes de los países signatarios, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para las embarcaciones provenientes de países signatarios: deberán presentar copia legalizada del contrato y los certificados previstos en el Protocolo Adicional del Acuerdo de Transporte Fluvial Sobre Navegación y Seguridad;

b) Para las embarcaciones no provenientes de países signatarios: además de los requisitos previstos en el literal anterior, los armadores deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

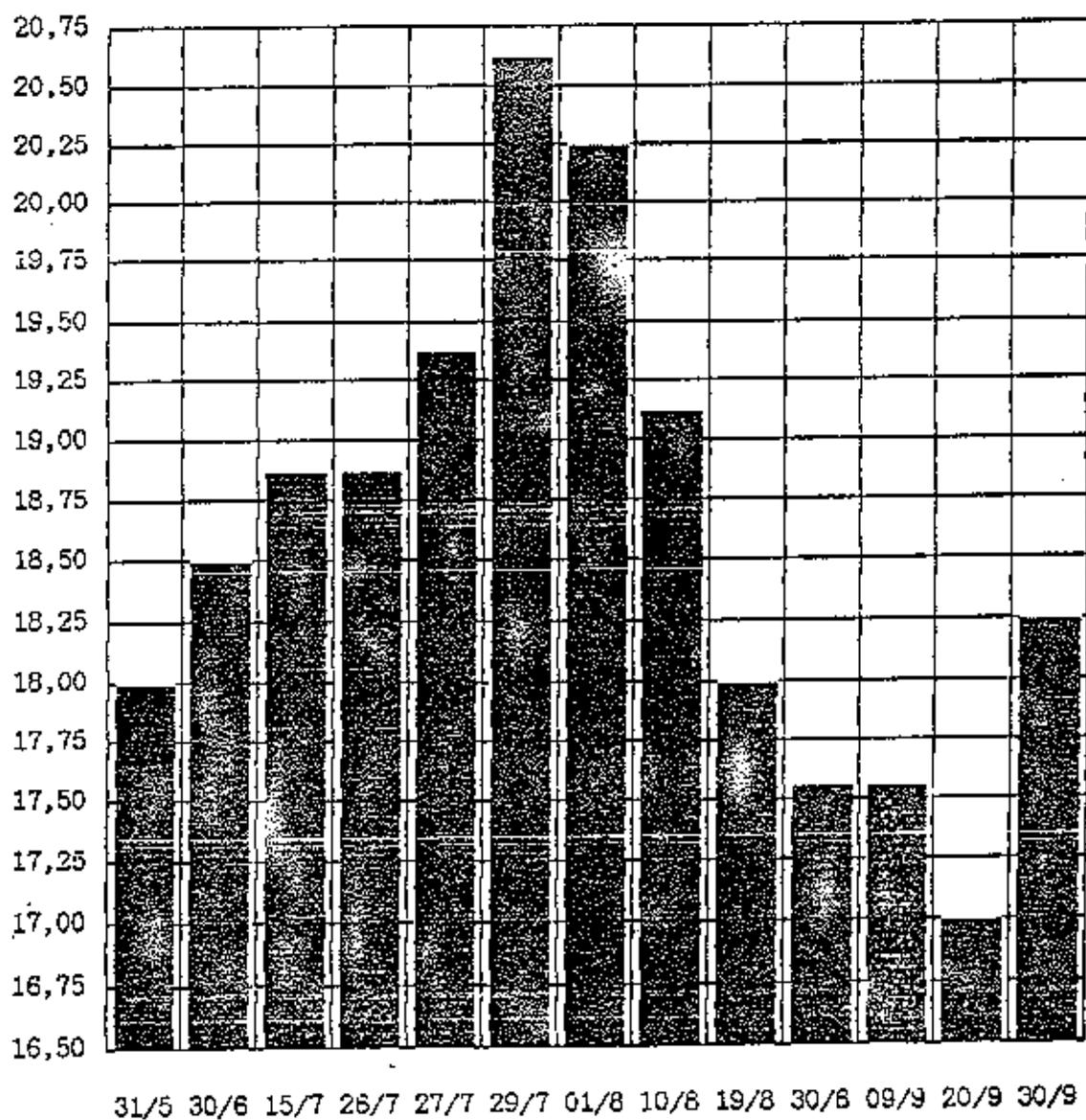
1) Acreditar que la embarcación no tenga una antigüedad mayor de 15 años;

2) Que los contratos de arrendamiento a casco desnudo tengan una duración mínima de 6 meses y máxima de 3 años corridos a partir de la inscripción;

3) Que el plazo de duración de los contratos de fletamento no excedan de 60 días corridos admitiéndose su renovación sólo una vez por igual período.

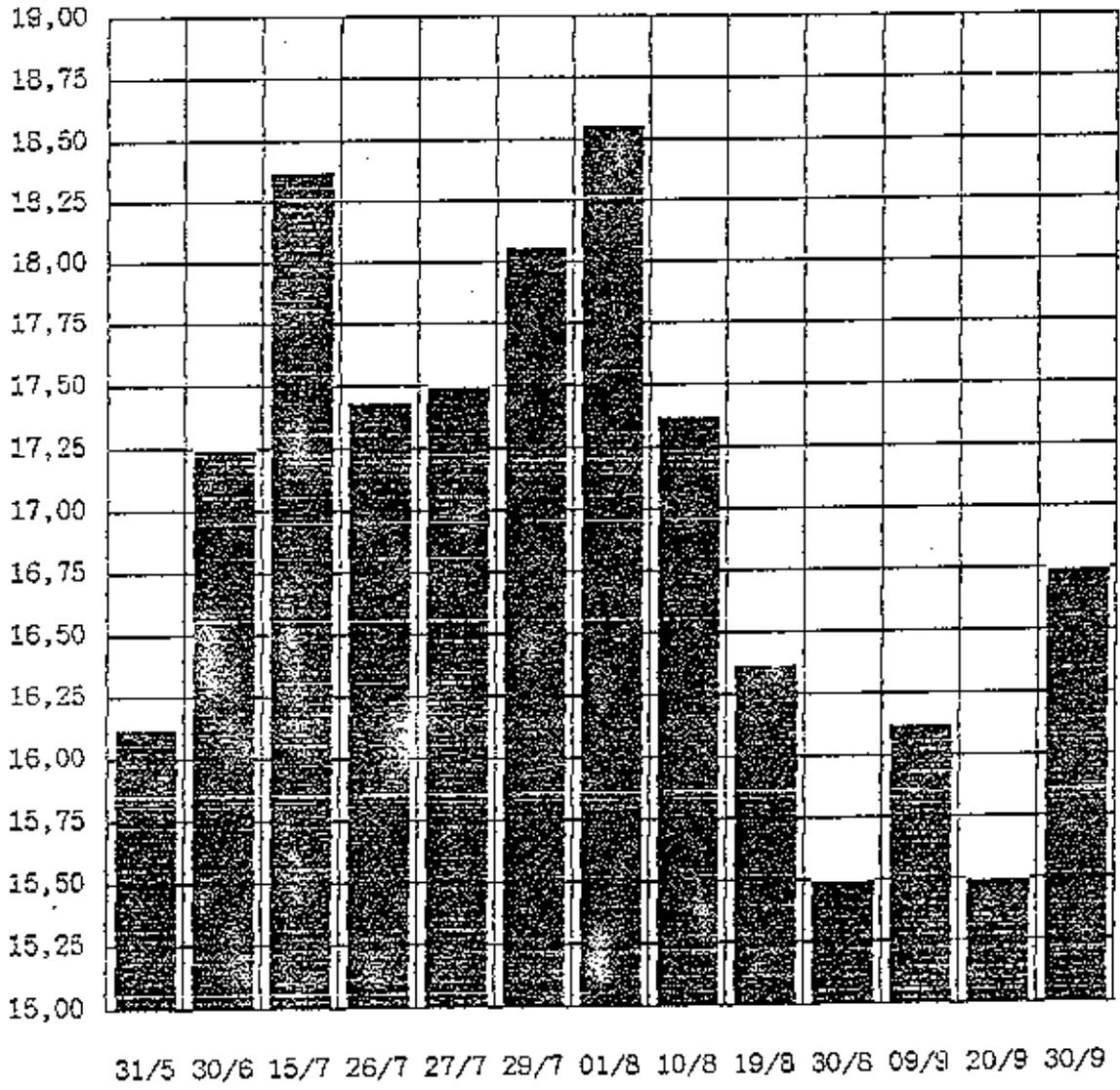
VARIACION DEL PETROLEO  
Barril WTI

(En dolares estadounidenses)

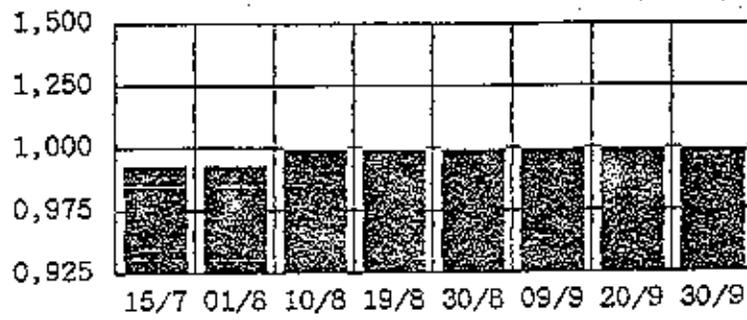


VARIACION DEL PETROLEO  
Barril Brent

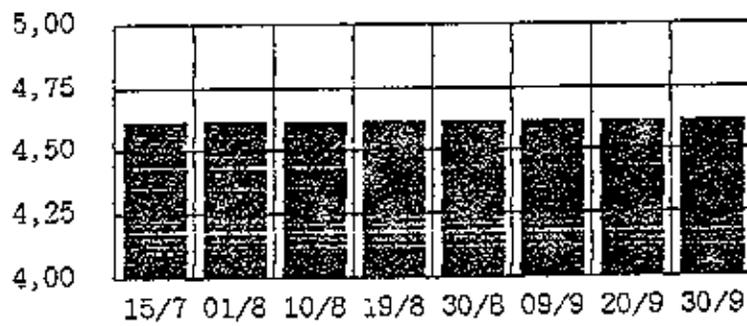
(En dolares estadounidenses)



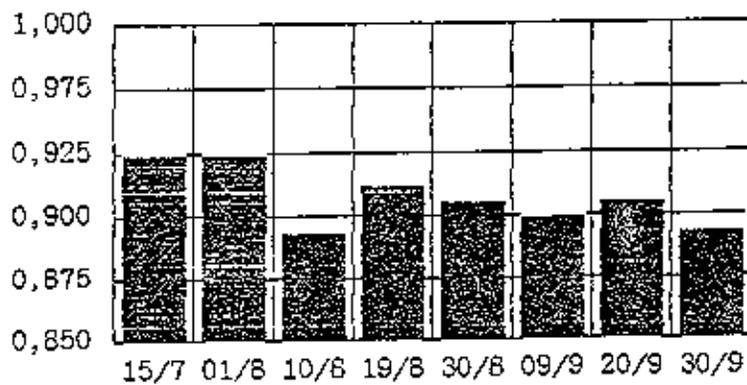
VARIACION DEL DOLAR ESTADOUNIDENSE  
República Argentina  
(Valores expresados en pesos)



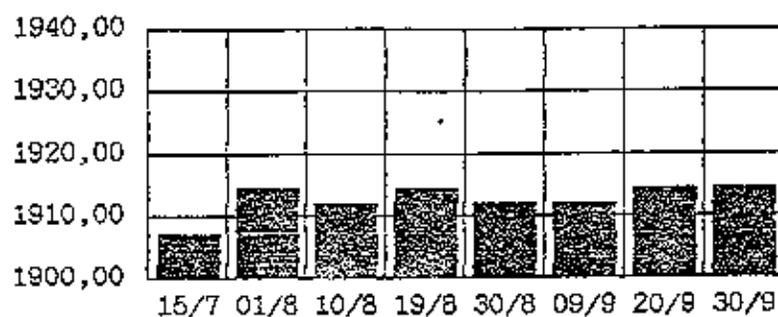
VARIACION DEL DOLAR ESTADOUNIDENSE  
República de Bolivia  
(Valores expresados en bolivianos)



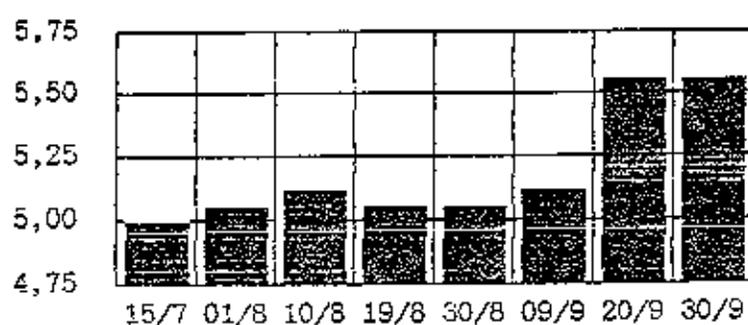
VARIACION DEL DOLAR ESTADOUNIDENSE  
República Federativa de Brasil  
(Valores expresados en Reales)



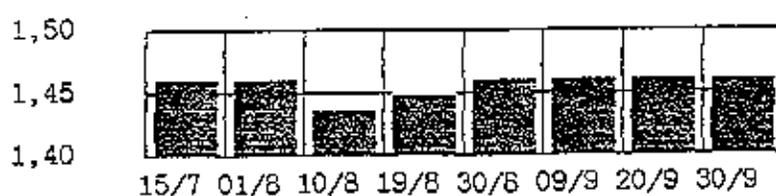
VARIACION DEL DOLAR ESTADOUNIDENSE  
República del Paraguay  
(Valores expresados en Pesos)



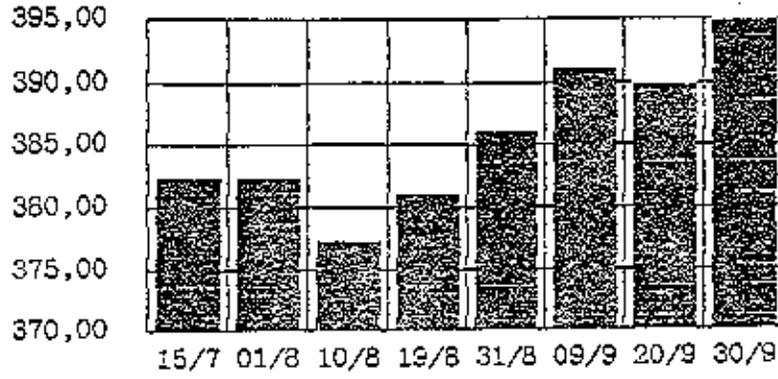
VARIACION DEL DOLAR ESTADOUNIDENSE  
República Oriental del Uruguay  
(Valores expresados en Pesos)



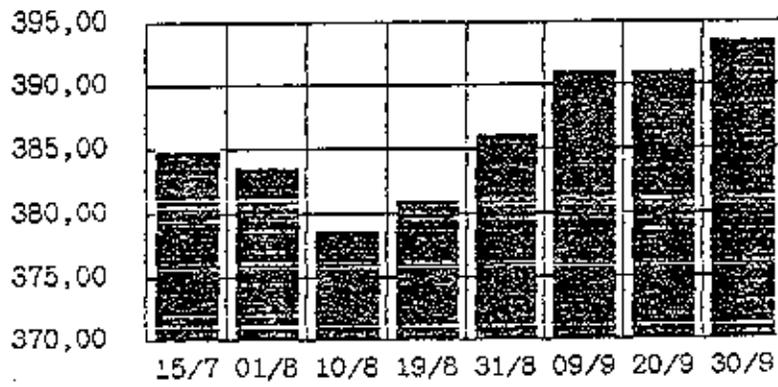
VARIACION DEL DEG  
(Paiza de New York - En dolares estadounidenses)



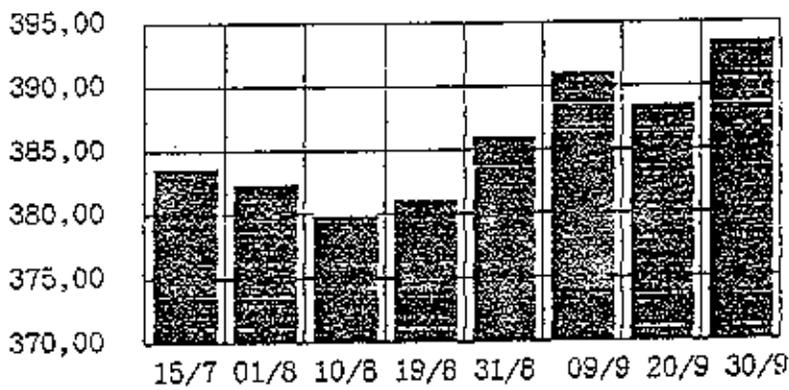
VARIACION DE LA ONZA TROY  
 (Plaza de New York - Promedio Compra-Venta)  
 (En dolares estadounidenses)



VARIACION DE LA ONZA TROY  
 (Plaza de Londres - Promedio Compra-Venta)  
 (En dolares estadounidenses)



VARIACION DE LA ONZA TROY  
 (Plaza de Zurich - Promedio Compra-Venta)  
 (En dolares estadounidenses)



## DOLAR ESTADOUNIDENSE

### Cotización al 15 - 7 - 94

República Argentina: 0,998 pesos.  
República de Bolivia: 4,645 bolivianos (tipo de cambio oficial).  
República Federativa de Brasil: 0,925 reales.  
República del Paraguay: 1.907,500 guaraníes.  
República Oriental del Uruguay: 5,013 pesos.

### Cotización al 01 - 8 - 94

República Argentina: 0,990 pesos.  
República de Bolivia: 4,660 bolivianos (tipo de cambio oficial).  
República Federativa de Brasil: 0,920 reales.  
República del Paraguay: 1.914,500 guaraníes.  
República Oriental del Uruguay: 5,125 pesos.

### Cotización al 10 - 8 - 94

República Argentina: 1,000 pesos.  
República de Bolivia: 4,660 bolivianos (tipo de cambio oficial).  
República Federativa de Brasil: 0,880 reales.  
República del Paraguay: 1.911,500 guaraníes.  
República Oriental del Uruguay: 5,150 pesos.

### Cotización al 19 - 8 - 94

República Argentina: 1,000 pesos.  
República de Bolivia: 4,670 bolivianos (tipo de cambio oficial).  
República Federativa de Brasil: 0,910 reales.  
República del Paraguay: 1.913,000 guaraníes.  
República Oriental del Uruguay: 5,145 pesos.

### Cotización al 30 - 8 - 94

República Argentina: 0,999 pesos.  
República de Bolivia: 4,680 bolivianos (tipo de cambio oficial).  
República Federativa de Brasil: 0,911 reales.  
República del Paraguay: 1.912,000 guaraníes.  
República Oriental del Uruguay: 5,145 pesos.

### Cotización al 9 - 9 - 94

República Argentina: 0,999 pesos.  
República de Bolivia: 4,680 bolivianos (tipo de cambio oficial).  
República Federativa de Brasil: 0,900 reales.  
República del Paraguay: 1.912,000 guaraníes.  
República Oriental del Uruguay: 5,145 pesos.

### Cotización al 20 - 9 - 94

República Argentina: 0,999 pesos.  
República de Bolivia: 4,690 bolivianos (tipo de cambio oficial).  
República Federativa de Brasil: 0,915 reales.  
República del Paraguay: 1.915,500 guaraníes.  
República Oriental del Uruguay: 5,565 pesos.

Cotización al 30 - 9 - 94

República Argentina: 0.999 pesos.

República de Bolivia: 4,690 bolivianos (tipo de cambio oficial).

República Federativa de Brasil: 0,877 reales.

República del Paraguay: 1.917,000 guaraníes.

República Oriental del Uruguay: 5,620 pesos.

BARRIL WTI

Cotización al 31 - 5 - 94:	US\$ 17,98
Cotización al 30 - 6 - 94:	US\$ 18,52
Cotización al 15 - 7 - 94:	US\$ 18,80
Cotización al 26 - 7 - 94:	US\$ 18,80
Cotización al 27 - 7 - 94:	US\$ 19,40
Cotización al 01 - 8 - 94:	US\$ 20,24
Cotización al 10 - 8 - 94:	US\$ 19,08
Cotización al 19 - 8 - 94:	US\$ 17,99
Cotización al 30 - 8 - 94:	US\$ 17,53
Cotización al 09 - 9 - 94:	US\$ 17,51
Cotización al 20 - 9 - 94:	US\$ 17,03
Cotización al 30 - 9 - 94:	US\$ 18,26

BARRIL BRENT

Cotización al 31 - 5 - 94:	US\$ 16,10
Cotización al 30 - 6 - 94:	US\$ 17,25
Cotización al 15 - 7 - 94:	US\$ 18,30
Cotización al 26 - 7 - 94:	US\$ 17,40
Cotización al 27 - 7 - 94:	US\$ 17,45
Cotización al 01 - 8 - 94:	US\$ 18,55
Cotización al 10 - 8 - 94:	US\$ 17,35
Cotización al 19 - 8 - 94:	US\$ 16,35
Cotización al 30 - 8 - 94:	US\$ 15,50
Cotización al 09 - 9 - 94:	US\$ 16,10
Cotización al 20 - 9 - 94:	US\$ 15,55
Cotización al 30 - 9 - 94:	US\$ 16,75

D.E.G.

Cotización al 15 - 7 - 94:	US\$ 1,466320
Cotización al 01 - 8 - 94:	US\$ 1,466010
Cotización al 10 - 8 - 94:	US\$ 1,445950
Cotización al 19 - 8 - 94:	US\$ 1,453510
Cotización al 30 - 8 - 94:	US\$ 1,460530
Cotización al 09 - 9 - 94:	US\$ 1,463450
Cotización al 20 - 9 - 94:	US\$ 1,464050
Cotización al 30 - 9 - 94:	US\$ 1,467190

ONZA TROY

Cotización al 15 - 7 - 94  
New York: 383,20 - 383,70  
Londres: 383,80 - 384,30  
Zurich: 384,30 - 384,80

Cotización al 01 - 8 - 94  
New York: 383,10 - 383,60  
Londres: 382,90 - 383,40  
Zurich: 383,80 - 384,30

Cotización al 10 - 8 - 94  
New York: 377,40 - 377,90  
Londres: 377,90 - 378,40  
Zurich: 378,75 - 379,25

Cotización al 19 - 8 - 94  
New York: 380,90 - 381,40  
Londres: 380,30 - 380,80  
Zurich: 380,25 - 380,75

Cotización al 31 - 8 - 94  
New York: 386,10 - 386,60  
Londres: 386,40 - 386,90  
Zurich: 386,50 - 387,00

Cotización al 09 - 9 - 94  
New York: 390,40 - 390,90  
Londres: 391,00 - 391,50  
Zurich: 391,50 - 392,00

Cotización al 20 - 9 - 94  
New York: 389,70 - 390,20  
Londres: 390,20 - 390,70  
Zurich: 390,00 - 390,50

Cotización al 30 - 9 - 94  
New York: 394,10 - 394,60  
Londres: 394,00 - 394,50  
Zurich: 393,75 - 394,25

### APENDICE III

#### ACTA DEL GRUPO TECNICO N° 2

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, los días 17, 18 y 19 de octubre de 1994, se reunió el Grupo mencionado integrado por los Delegados de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay cuya conformación figura en el Agregado N° 1.

El mencionado Grupo se reunió bajo la presidencia del Capitán de Navío (SR) Ezequiel Fernández, actuando como relator el Capitán de Navío (SR) Ingeniero Naval Ramiro Gutiérrez Yegros, ambos de la Delegación Paraguaya.

Se encargó al Grupo el tratamiento de los siguientes puntos del Temario de los Grupos Técnicos:

4. Tratamiento del "Proyecto de Arqueo de Embarcaciones. Compatibilización con el convenio Internacional de Arqueo de Buques, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Protocolo Adicional de Transporte Fluvial sobre Navegación y Seguridad (art. 11).
6. Tratamiento al "Anteproyecto y Apéndice sobre el tema Régimen Unico de Seguridad de las Embarcaciones Tanque de la Hidrovía Paraguay-Paraná.
7. Tratamiento del "Cuadro General de las Reformas introducidas al Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Londres, 1974".
11. Análisis de la nota C/DIR, 141/94 "Observaciones sobre los comentarios de los Grupos Técnicos de la XVa. Reunión del CIH - INTAL".

#### Respecto al punto 4 - Proyecto de Arqueo:

- Se consideraron los siguientes documentos aportados por las Delegaciones del:

- Brasil: Regulamento Unico para Determinação da Arqueação das Embarcações da Hidrovía".
- Argentina: Aplicación Unificada e Interpretaciones de las Disposiciones del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969.

Observaciones al "Proyecto de Reglamento Unico para la determinación del Arqueo de las Embarcaciones de la Hidrovía".

- Paraguay: "Proyecto de Reglamento de Arqueo de la Hidrovía Paraguay-Paraná".
- Se decidió utilizar, como base para el trabajo a realizar, el Proyecto presentado por la Delegación de Paraguay.

- Se estudió en detalle el documento arriba citado, comparándolo y cotejándolo con los otros documentos aportados y con el "Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, (Londres 1969)" así como otros varios documentos de interpretación publicados por la Organización Marítima Internacional (OMI).

- Terminado el estudio pormenorizado del Proyecto, se acordaron todos los artículos, reglas, figuras, anexos y apéndices del mismo, generando un borrador final.

En virtud de la falta de tiempo para redactar el Proyecto en limpio, se decidió encomendar a la Delegación del Paraguay la redacción final del Proyecto de Reglamento de Arqueo que incluya todas las modificaciones, agregados y enmiendas producidas.

- La Delegación de Paraguay se compromete a redactar el documento final, Proyecto de Reglamento de Arqueo y remitirlo, a través de la Secretaría Ejecutiva, a consideración de las demás Delegaciones para su verificación y posterior deliberación para aprobación en la próxima reunión.

Respecto a los puntos 6 y 7

- El Grupo Técnico recibió los comentarios del representante del INTAL, quien expresó que el trabajo presentado por el consultor se basó en los términos de referencia y en lo normado por el Artículo 10 del Protocolo Adicional de Navegación y Seguridad del Acuerdo de Transporte Fluvial.

- El Grupo Técnico coincidió en la necesidad de que el citado trabajo también abarque a las embarcaciones tanque propulsadas de tonelaje de arqueo mayor a 500.

- El Grupo Técnico recibió en la presente oportunidad el nuevo documento elaborado y presentado por el INTAL, sobre Seguridad de Embarcaciones Tanque.

- Visto que dicho documento le fue entregado a los técnicos durante el desarrollo de la presente reunión y que el Grupo a su vez fue informado por el representante del INTAL, que este nuevo documento será reformulado de modo que comprenda a las embarcaciones tanque de tonelaje mayor a 500, acorde a lo resuelto por el CIH en el Acta Final de la XV reunión de la Hidrovía; el Grupo Técnico postergó el análisis del mismo al momento en que se cuente con el documento final. El Grupo reiteró al INTAL, en tal caso, la importancia de que el nuevo documento a presentar, refleje la realidad y operatividad de la Hidrovía en forma específica.

- Con referencia a lo dispuesto en el Informe de los Grupos Técnicos (Anexo VI del Acta Final de la XVa. Reunión del CIH), la Delegación Argentina presentó el "Proyecto de Régimen Unico de Seguridad para las Embarcaciones de la

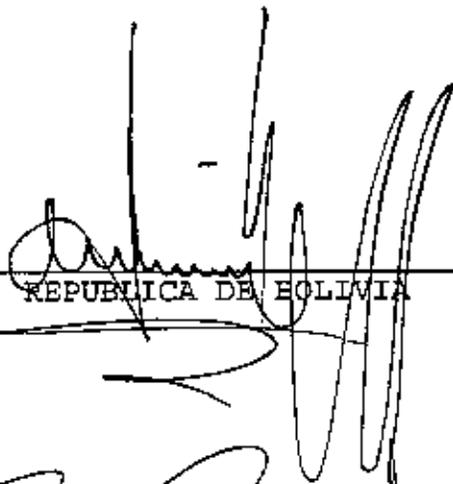
Hidrovia Paraguay-Paraná (Puerto Cáceres-Puerto Nueva Palmira)" para su consideración, con la aclaración de que dicho proyecto abarca solamente una parte del Proyecto Total Final, que se irá completando en las futuras reuniones de los Grupos Técnicos. El grupo Técnico solicita que el tratamiento de este documento sea incluido en el Temario de la próxima reunión.

Respecto al punto 11

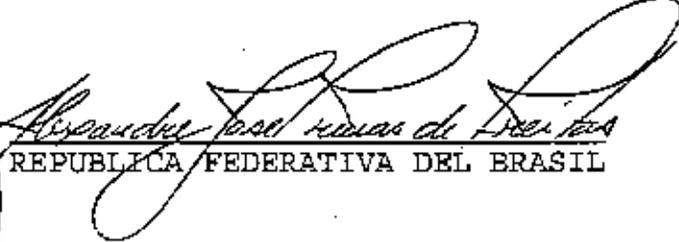
- El Grupo Técnico N° 2 expresa que el tratamiento de la nota C/DIR-141/94 se realizó conjuntamente con el Grupo Técnico N° 1.
- El Grupo Técnico N° 2 clausuró sus deliberaciones el día 19 de octubre de 1994.



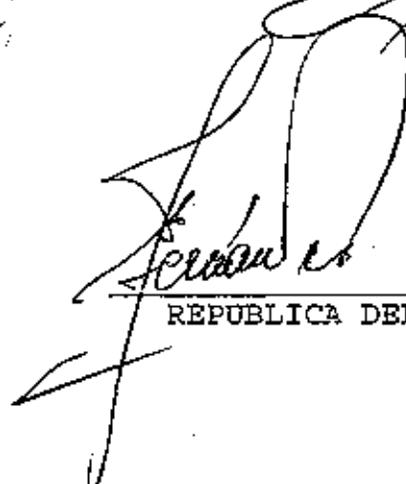
REPUBLICA ARGENTINA



REPUBLICA DE BOLIVIA



REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL



REPUBLICA DEL PARAGUAY



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

AGREGADO I  
GRUPO TECNICO N° 2  
LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

Cap. Frag. Luis VILA  
Jefe de División Asuntos Marítimos  
Internacional  
Armada Argentina

Cap. Frag. Pablo ROSSI  
Jefe de Seguridad Náutica  
Servicio de Hidrografía Naval

Subpref. Ing. Juan C. CUBISINO  
Prefectura Naval Argentina

BOLIVIA

C.N. Mariano GOMEZ BARTHELEMY  
Director de Puertos y Vías Navegables  
Subsecretaría Naval

BRASIL

Eng. Nav. Alexandre J. TRINAS DE FREITAS  
Encarregado da Divisão de Engenharia  
Naval  
Directoria de Portos e Costas

PARAGUAY

Cap. Nav. (SR) Ezequiel FERNANDEZ ROJAS  
Jefe Departamento Técnico  
Dirección General de la Marina Mercante

Cap. Nav. (SR) Ing. Nav. Raúl Ramiro GUTIERREZ YEGROS  
Asesor Técnico  
Centro de Armadores Fluviales y  
Marítimos

Sr. Hugo César GOMEZ SOLIS  
Secretario Ejecutivo  
Centro de Armadores Fluviales y  
Marítimos

URUGUAY

C/F (CP) Ricardo J. CUSTODIO  
Dirección Registral y de Marina  
Mercante  
Armada Nacional - Prefectura Nacional  
Naval

APENDICE IV

ACTA DEL GRUPO TECNICO N° 3

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 17 días del mes de octubre de 1994, se reunió el Grupo mencionado integrado por los delegados de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay cuya conformación figura en el Agregado I.

El Grupo desarrolló sus tareas bajo la presidencia del Capitán de Navío (SR) Lucas Adolfo SOSA SALINAS de la Delegación del Paraguay, actuando como relatora la Contadora Teresa PACHECO de la Delegación de Argentina.

Se encargó al Grupo el tratamiento del punto 1 del Temario de los Grupos Técnicos: Tratamiento del Reglamento "Incentivos Fiscales, subsidios y otros, otorgados a los Armadores".

El Grupo se abocó al estudio del documento: ESTUDO COMPARADO SOBRE A LEGISLAÇÃO TRIBUTARIA APLICADA AOS ARMADORES E EMPRESAS DE EMBARCAÇÕES QUE OPERAM NA HIDROVIA PARAGUAI-PARANA (PORTO DE CACERES-PORTO DE NOVA PALMIRA) y su Anexo REGIME DE TRIBUTAÇÃO APLICAVEL AOS ARMADORES E EMBARCAÇÕES NA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA, presentado por Brasil en esta reunión -Agregado II, que fue sometido a un pormenorizado análisis del que surgió la necesidad de que cada país proceda a su revisión a fin de formular las respectivas observaciones.

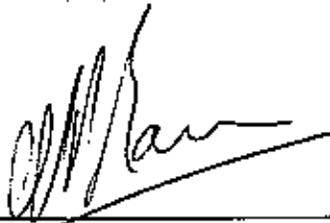
Asimismo, las Delegaciones acordaron proporcionar a la del Brasil, vía Secretaría Ejecutiva, información complementaria relacionada con las cargas tributarias y sociales y exenciones de carácter general y específicas (incentivos fiscales) referidas a la actividad del transporte fluvial de bienes y personas, así como el número de empresas y embarcaciones que desempeñan dicha actividad en el marco geográfico de la Hidrovía.

Dicha información deberá comprender como mínimo los aspectos que se detallan en el Agregado III y ser entregada treinta días antes de la reunión de los Grupos Técnicos a realizarse en el marco de la XVIIa. Reunión del CIH, conjuntamente con las observaciones a que alude el cuarto párrafo.

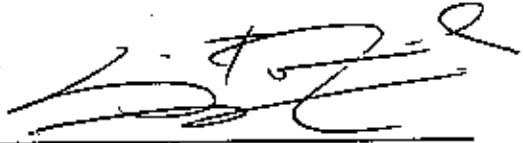
La Delegación del Paraguay entregó en esta reunión fotocopia de las leyes No. 60/90 y 125/91, Decretos No. 13424/92, 13218/92 y 13817/92, Resolución No. 33/92 y el cuadro de TRIBUTOS QUE PESAN SOBRE LAS EMPRESAS PARAGUAYAS DE NAVEGACION - Agregado IV.

*JP*  
*ah*  
*Jose*  
*Lucas Adolfo*

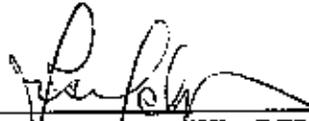
El Grupo Técnico clausuró sus deliberaciones el día 18 de octubre de 1994.



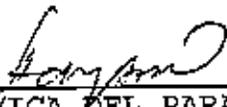
REPUBLICA ARGENTINA



REPUBLICA DE BOLIVIA



REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL



REPUBLICA DEL PARAGUAY



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

AGREGADO I

GRUPO TECNICO N° 3

LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

Lic. Norma POMPEI  
Directora de Regímenes Especiales  
Secretaría de Ingresos Públicos

Cra. Teresa PACHECO  
Asesora  
Secretaría de Ingresos Públicos

BOLIVIA

Lic. Sissy N. L. TORRICO CALVIMONTES  
Primer Secretario  
Ministerio RR. EE. y Culto

BRASIL

Sra. Francisca NOGUEIRA ALVES DE MELO  
Chefe da Divisao de Estudos Aduaneiros da  
Coordenação-Geral do Sistema de Controle  
Aduaneiro da Secretaría da Receita Federal  
Ministerio da Fazenda

Sr. Rodrigo D'ARAUJO GABSCH  
Secretario MRE  
Embajada de Brasil

PARAGUAY

Cap.Nav. (SR) Lucas Adolfo SOSA SALINAS  
Jefe de Departamento Política y Plan.  
Dirección General de Marina Mercante

Lic. José María PERALTA FLOR  
Jefe de Departamento de Reserva de Carga  
Dirección General de la Marina Mercante

Dr. José CACERES FARIAS  
Asesor Técnico  
Dirección General de Aduanas

Lic. Nelson Demetrio AMARILLA ALLENDE  
Jefe de Registro de la  
Dirección General de la Marina Mercante

*[Handwritten signatures and initials]*

URUGUAY

Ing. Naval

Luis R. PERDOMO

Asesor

Dirección General de Transporte Fluvial y  
Marítimo

Ministerio de Transporte y Obras Públicas



AGREGADO III

- Tributación sobre las ganancias de empresas de transporte.
- Tributo sobre el Valor Agregado.
- Impuesto sobre Activos.
- Tributos Aduaneros.
- Régimen suspensivo de Tributos Aduaneros.
- Tributos Internos, Contribuciones sociales, insumos de la industria naval y consumo a bordo.
- Matrícula Anual de las embarcaciones.
- Seguros obligatorios.
- Tributos que gravan la constitución de empresas y transferencia de acciones.
- Combustibles.
- Garantías de Registro.

*Algo*  
*Handwritten signature*  
*Handwritten signature*

REGIME DE TRIBUTAÇÃO APLICÁVEL AOS ARMADORES E EMBARCAÇÕES NA HIDROVIA PARANÁ-PARAGUAI

ARGENTINA	BOLÍVIA	BRASIL	PARAGUAI	URUGUAI
<p><i>Tributação sobre os lucros de empresas de transporte</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 30% sobre os lucros derivados da atividade de transporte exercida pelas companhias constituídas ou radicadas no país.</li> </ul>	<p><i>Tributação sobre os lucros de empresas de transporte</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Não contempla nenhum tratamento de exceção, em favor das empresas de navegação e às importações de equipamentos.</li> </ul>	<p><i>Tributação sobre os lucros de empresas de transporte</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 25% sobre o lucro real da pessoa jurídica.</li> <li>- Adicional de 10% sobre o excedente da base de cálculo superior a 25.000 UFIR.</li> <li>- 10% sobre o valor do resultado do exercício antes da provisão para Imposto de Renda (contribuição social sobre o lucro líquido).</li> <li>- 0,65% sobre a receita bruta operacional (PIS/PASEP).</li> <li>- 2% sobre a receita bruta de venda de mercadorias ou serviços (COFINS).</li> </ul>	<p><i>Tributação sobre os lucros de empresas de transporte</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 5% do imposto de renda sobre vendas brutas, por um período de cinco anos.</li> <li>- Isenção de imposto sobre dividendos e lucros originados do projeto de investimento pelo prazo de cinco anos.</li> <li>- Isenção de impostos sobre pagamento de: arrendamento, locação, direitos de uso de marcas, patentes de invenção, planos e modelos industriais e outras formas de transferência de tecnologia suscetíveis de licenciamento, pelo prazo de cinco anos.</li> <li>- Isenção do imposto sobre o montante do capital incorporado, pelo prazo de cinco anos.</li> <li>- 50% do imposto de renda correspondente ao lucro líquido do investimento no exercício anterior.</li> </ul>	<p><i>Tributação sobre os lucros de empresas de transporte</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Empresa Comum.</li> <li>- 30% sobre a renda fiscal</li> <li>- Empresa da Marinha Mercante.</li> <li>- Isenta</li> </ul>

**REGIME DE TRIBUTAÇÃO APLICÁVEL AOS ARMADORES E EMBARCAÇÕES NA HIDROVIA PARANÁ-PARAGUAI 2**

<b>ARGENTINA</b>	<b>BOLÍVIA</b>	<b>BRASIL</b>	<b>PARAGUAI</b>	<b>URUGUAI</b>
<p><b>Tributo sobre o valor agregado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 18% sobre a receita relativa ao serviço de transporte de carga realizado no país.</li> </ul> <p>Obs: Não incide sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Transporte de passageiros no país.</li> <li>- Transporte internacional de cargas e passageiros.</li> <li>- Embarcações vendidas ou importadas em caráter definitivo, quando destinadas à prestação de serviços ou atividades comerciais.</li> </ul>	<p><b>Tributo sobre o valor agregado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nenhuma informação nos foi fornecida.</li> </ul>	<p><b>Tributo sobre o valor agregado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Imunidade do ICMS sobre operações que destinem ao exterior de produtos industrializados, excluídos os semi-elaborados.</li> <li>- 18% - alíquota máxima do ICMS na importação.</li> <li>- ICMS sobre os serviços de transporte interno, sendo o internacional isento.</li> </ul>	<p><b>Tributo sobre o valor agregado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nenhuma informação nos foi fornecida.</li> </ul>	<p><b>Tributo sobre o valor agregado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Empresa Comum: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 12 a 22% sobre bens ou serviços.</li> </ul> </li> <li>- Empresa da Marinha Mercante: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Isenta.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Imposto sobre os ativos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 2% sobre os ativos.</li> </ul>	<p><b>Imposto sobre os ativos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nenhuma informação nos foi fornecida.</li> </ul>	<p><b>Imposto sobre os ativos</b></p>	<p><b>Imposto sobre os ativos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nenhuma informação nos foi fornecida.</li> </ul>	<p><b>Imposto sobre os ativos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Empresa Comum: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 2% sobre o valor do patrimônio das embarcações.</li> </ul> </li> <li>- Empresa da Marinha Mercante: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Isenta.</li> </ul> </li> </ul>

REGIME DE TRIBUTAÇÃO APLICÁVEL AOS ARMADORES E EMBARCAÇÕES NA HIDROVIA PARANÁ-PARAGUAI 4

ARGENTINA	BOLÍVIA	BRASIL	PARAGUAI	URUGUAI
<p><i>Tributos Aduaneiros</i></p> <p>- Isenção de direitos de importação, taxa de estatística e imposto sobre o valor agregado na importação de mercadorias novas destinadas à prestação de serviços ou atividades comerciais.</p>	<p><i>Tributos Aduaneiros</i></p> <p>- Nenhuma informação nos foi fornecida.</p>	<p><i>Tributos Aduaneiros</i></p> <p>- 20% sobre o imposto de importação e isenção sobre produtos industrializados para as embarcações, exceto as de recreio.</p> <p>- Isenção do imposto de importação e sobre produtos industrializados para partes, peças e componentes destinados ao reparo, revisão e manutenção de embarcações.</p> <p>- Isenção para as embarcações, como se exportadas fossem, inclusive as contratadas para venda no mercado interno, quando se tratar de "Drawback".</p>	<p><i>Tributos Aduaneiros</i></p> <p>- Isenção total dos impostos aduaneiros incluindo os impostos internos de aplicação específica sobre a importação de bens de capital, matérias-primas e insu- mos destinados à indústria naval.</p> <p>- Liberação de qualquer exigência de encargo bancário ou depósitos especiais para importação de bens de capital.</p>	<p><i>Tributos Aduaneiros</i></p> <p>- Isenção de impostos sobre a importação de embarcações superiores a 1.000 toneladas a serem incorporadas ao patrimônio da Marinha Mercante Nacional.</p> <p>- Isenção de todos os impostos incidentes sobre a importação de partes, peças de reposição, equipamentos, combustíveis e lubrificantes.</p>
<p><i>Regime Suspensivo de tributo</i></p> <p>- As embarcações inscritas no Registro das Embarcações e Ar- tifatos Navais Estrangeiros, pelo prazo mínimo de três anos e máximo de quinze anos, poderão ser submetidas ao regime adua- neiro especial de admissão temporária com dispensa do pagamento da taxa de estatística.</p>	<p><i>Regime Suspensivo de tributo</i></p> <p>- Nenhuma informação nos foi fornecida.</p>	<p><i>Regime Suspensivo de tributo</i></p> <p>- São admitidas automática- mente no Regime Aduaneiro Especial de Admissão Temporária, sem exigência de garantia fiscal onerosa, as embarcações estrangeiras autorizadas a operar no País.</p>	<p><i>Regime Suspensivo de tributo</i></p> <p>- Nenhuma informação nos foi fornecida.</p>	<p><i>Regime Suspensivo de tributo</i></p> <p>- Nenhuma informação nos foi fornecida.</p>

**ESTUDO COMPARADO SOBRE A LEGISLAÇÃO TRIBUTÁRIA APLICADA  
AOS ARMADORES E EMPRESAS DE EMBARCAÇÕES QUE OPERAM NA  
HIDROVIA PARAGUAI-PARANÁ  
(PORTO DE CÁCERES - PORTO DE NOVA PALMIRA)**

Preliminarmente, é mister identificar os textos legais e normativos que legitimam a operacionalidade das embarcações e atividade dos armadores na Hidrovia Paraná-Paraguai, bem assim, a sua hierarquia, territorialidade e respectivos efeitos jurídicos.

Por ato formal de 1969 (Tratado da Bacia do Prata), a República Argentina, República da Bolívia, República Federativa do Brasil, República do Paraguai e República Oriental do Uruguai firmaram como marco político para a integração física da Bacia do Prata o Tratado de Brasília e à luz da Resolução nº 238 da XIX Reunião de Chanceleres da Bacia do Prata foi incorporado o Programa da Hidrovia Paraguai-Paraná ao sistema do Tratado da Bacia do Prata.

Através do Acordo de Transporte Fluvial pela Hidrovia Paraguai-Paraná, objetivou-se a facilitação de navegação e do transporte comercial mediante o estabelecimento de um marco normativo comum que favoreça o desenvolvimento, a modernização e a eficiência dessas operações e que facilite e permita o acesso em condições competitivas aos mercados de ultramar.

Tal acordo deverá entrar em vigor 30 dias após a data em que a Secretaria-Geral da ALADI comunicar aos países signatários, o recebimento da última notificação relativa ao cumprimento das disposições legais internas, necessárias a sua entrada em vigor e terá duração de dez anos.

Prevê o Acordo em tramitação que os países signatários compatibilizarão e harmonizarão suas respectivas legislações na medida em que for necessário, para criar condições de igualdade e de oportunidade, de forma tal que permitam simultaneamente a liberalização do mercado, a redução de custos e a maior competitividade.

Nesse sentido, o Protocolo Adicional sobre condições de igualdade de oportunidades para uma maior competitividade prevê em seu art. 3º que eventuais concessões de incentivos fiscais, subsídios ou outros favores oficiais serão concedidos aos armadores da Hidrovia, adotando os países signatários critérios homogêneos no tratamento dos mesmos.

Dentro do ordenamento estatal, os tratados e convenções internacionais formam um direito especial, que as leis internas, como direito comum não podem revogar.

As normas internacionais, quando incorporadas ao direito interno, conservam seu caráter internacional, dada a sua superioridade sobre as leis internas, devem permanecer em caso de conflito.

Todo o Estado tem o dever, em suas relações com outros Estados, de conformar a sua conduta ao Direito Internacional e ao princípio de que a soberania de cada Estado é sujeita à supremacia do Direito Internacional.

A Constituição Brasileira de 1988, evidencia norteamoento pela mesma orientação doutrinária, como se infere do preceito contido no art. 5º § 2º do Capítulo dos Direitos e Garantias Individuais, assim expresso:

"Os direitos e garantias expressos nesta Constituição não excluem outros decorrentes do regime e dos princípios por ela adotados, ou dos tratados internacionais em que a República Federativa do Brasil seja parte."

De forma mais enfática, o Código Tributário Nacional, que constitui lei complementar à Constituição, preceito tutelar em matéria tributária, consagra em seu artigo 98, expressamente, o princípio da preponderância do Direito Internacional convencional sobre o Direito Interno, estatuinto:

"Art. 98 - Os tratados e as convenções internacionais revogam ou modificam a legislação tributária interna e serão observados pela que lhes sobrevenha".

As Delegações dos Países Signatários encaminharam subsídios vigentes em cada país para início das tratativas para sua eventual harmonização.

A legislação encontra-se apresentada no quadro anexo e complementada pelas Notas Explicativas a seguir:

### ***I - REPÚBLICA ARGENTINA***

As empresas argentinas constituídas ou radicadas no exterior que prestarem serviços de transporte a terceiros países, presume-se que 10% do custo bruto recebido do serviço prestado (somas pagas) são ganhos líquidos de fonte argentina.

**Similar presunção (10% somas pagas) aplica-se aos casos de fretamentos a tempo ou por viagem às empresas radicadas ou constituídas no país a armadores estrangeiros.**

O regulamento define esses fretamentos estabelecendo que se configuram naqueles casos, em que a empresa do exterior conservando a posse do bem objeto do contrato, compromete-se a colocá-lo à disposição da outra parte, nas condições e termos estipulados em cada caso, conforme o que a respeito indiquem os usos e costumes.

De conformidade com o regulamento, admite-se como única dedução o custo bruto de fretes sobre os quais se aplica o percentual, os encargos ou contribuições que devam ingressar em instituições oficiais do país para fundos de aposentadorias. Estabelece esse mesmo regulamento que quando se contratam fretes para cargas destinadas a portos estrangeiros que não tenham linha direta com aquele país, a carga deverá ser transbordada em outros portos de ultramar para ser levada ao porto de destino por outros armadores, sendo considerado como porto de destino o de transbordo, com o conseguinte cálculo do frete até esse lugar como de fonte argentina.

Para determinação do imposto sobre os ativos não são compatíveis os bens móveis amortizáveis, de primeiro uso, exceto automóveis no exercício da aquisição ou da aplicação do investimento no exercício seguinte.

Esse imposto terá vigência até o exercício que se encerra em 30/08/95.

O Decreto nº 1.493/92 que criou o Registro de Embarcações e Artefatos Navais Estrangeiros estabelece que as embarcações que se incorporarem ao Registro por um prazo de três anos e no máximo com quinze anos de antigüidade, estarão submetidos ao regime aduaneiro especial de admissão temporária previsto no artigo 265, item 12, alínea "a" da Lei nº 22.415 e artigo 31, item 1º, alínea a do Decreto nº 1.001/82.

O Decreto nº 1.772/91, estabelece um regime de isenção ao qual podem recorrer todas as embarcações ou artefatos navais inscritos ou que se inscrevam na Matrícula Nacional, destinadas à navegação comercial, excluídos os destinados à pesca.

Poderá ser outorgada a "suspensão provisória de bandeira" às embarcações ou artefatos navais cujos proprietários assim o solicitem, operando em condição transitória de embarcação ou artefato naval na Matrícula Nacional.

Os armadores que optarem por ingressar no regime previsto no decreto citado, deverão assumir o pagamento das contribuições para as obras sociais, provisionais e associações gremiais pelo pessoal afiliado que continue embarcando sob o novo regime.

Mediante o Decreto nº 817/92, desregulou-se a atividade de transporte por água e os serviços portuários que resultaram na supressão de excessivos requisitos, homologações, intervenções, inserções, privilégios, monopólios e proteções de diversas índoles.

De acordo com o decreto, os únicos requisitos exigíveis para autorizar a navegação de embarcações e artefatos navais de cabotagens fluvial, marítima e lacustre de bandeira nacional, inclusive as embarcações pesqueiras ou outros artefatos navais destinados a atividades extrativas que se realizem no âmbito fluvial ou marítimo ou as que tenham recorrido ao regime instituído pelo Decreto nº 1.772/91, sem prejuízo das normas aduaneiras e fiscais vigentes são:

- \* inscrição no registro respectivo de embarcações;
- \* comando da embarcação por um capitão habilitado;
- \* posse de certificado de navegabilidade, sanitário e de bordo livre;
- \* rádio de máquina e armamento;
- \* lista de passageiros em caso de embarcações de transporte dos mesmos;
- \* seguros obrigatórios.

Deixam-se sem efeito todas as normas que limitam a liberdade dos armadores para determinar as dotações da tripulação de suas embarcações e artefatos navais.

Ademais, deixam-se sem efeito as restrições relativas à contratação de pessoal por nacionalidade ou zona, dando na navegação de cabotagem prioridade aos tripulantes de nacionalidade argentina em igualdade de idoneidade.

As disposições administrativas relativas à homologação de tarifas ou outras retribuições de transportes de cabotagem de cargas ou passageiros, regionais e internacionais, fluviais ou marítimos, com exceção das relativas a fretes conferidos, igualmente, deixam de ser aplicáveis.

Os armadores marítimos e fluviais de bandeira nacional ou estrangeira, e/ou os agentes marítimos estarão obrigados a comunicar suas tarifas, rotas, freqüências e qualidade do serviço à autoridade competente, e a fazê-las públicas para assegurar a transparência dos mercados.

## **II - REPÚBLICA DA BOLÍVIA**

A estrutura tributária e tarifária vigente, não contempla nenhum tratamento de exceção, em favor das empresas de navegação e às importações de equipamentos.

Contudo, tendo em conta o marco geral de incentivos diretos e indiretos vigentes nos Países Membros da Hidrovia, a Bolívia encontra-se estudando a adoção de novas políticas sobre esse campo, tendenciosa a conceder um tratamento análogo.

## **III - REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL**

A posição brasileira, no tocante a incentivos fiscais, subsídios e outros, outorgados aos armadores que operam na Bacia do Prata, necessita de prévia análise comparativa da legislação dos Países-Membros, para possibilitar a avaliação da reciprocidade que os armadores brasileiros estariam obtendo pela renúncia de tributos que seriam concedidos.

Para possibilitar idêntico procedimento pelos demais Países-Membros, estamos apresentando quadro comparativo para ser estudado pelo Grupo-Técnico da Reunião, objetivando o seu aprimoramento.

Se o estaleiro no Brasil construir embarcações e exportá-las goza dos seguintes incentivos à exportação:

- Imunidade do IPI (art. 153 CF);
- Imunidade do ICMS (art. 155 CF);
- Manutenção e utilização do crédito do IPI relativo às matérias-primas, produtos intermediários e material de embalagens efetivamente utilizados na industrialização dos produtos exportados (art. 5º do Decreto-lei nº 491, de 5 de março de 1969);
- Não exigibilidade da anulação do crédito relativo às entradas de mercadorias para utilização como matéria-prima, material secundário e material de embalagem, bem como o relativo ao fornecimento de energia e aos serviços prestados por terceiros na fabricação e transporte de produtos industrializados destinados ao exterior (Lei Complementar nº 65, de 15 de abril de 1991), bem como o Convênio ICMS nº 66/88;

- Isenção da contribuição para financiamento da Seguridade Social-COFINS para venda de mercadorias ou serviços, destinados ao exterior (art. 7º da Lei Complementar nº 70, de 30 de dezembro de 1991, regulamentado pelo Decreto nº 1.030, de 29 de dezembro de 1993);
- Exclusão da receita operacional bruta do valor da receita de exportação de produtos manufaturados nacionais para efeito de cálculo da contribuição para o Programa de Formação do Patrimônio do Servidor Público - PASEP e para o Programa de Integração Social - PIS, Leis Complementares nºs 7 e 8, de 7 de setembro de 1970 e 03 de dezembro de 1970, respectivamente, com as modificações do Decreto-lei nº 2.445, de 29 de junho de 1988 (art. 5º da Lei nº 7.714, de 29 de dezembro de 1988 alterada pela MP nº 622, de 22 de setembro de 1994);
- No que diz respeito às importações, e em não se tratando de embarcações de recreio, incide em média a alíquota de 20% sobre o imposto de importação e isenção do imposto sobre produtos industrializados (Capítulo 89 da Tarifa Aduaneira do Brasil);
- Isenção do imposto de importação e sobre produtos industrializados para partes, peças e componentes destinados ao reparo, revisão e manutenção de embarcações (letra "j" do inciso II do art. 2º da Lei nº 8.032, de 12 de abril de 1990);
- Restabelecimento de incentivos fiscais para fins de gozo de isenção para as embarcações, como se exportadas fossem, inclusive às contratadas para venda no mercado interno (§ 2º do art. 1º da Lei nº 8.402, de 8 de janeiro de 1992);
- As embarcações estrangeiras autorizadas a operar no território brasileiro na forma do que dispõem os Decretos 63.164, de 26 de agosto de 1968, art. 4º do 68.459, de 01 de abril de 1971 e o 79.647, de 3 de maio de 1977. (Seção II, item 35 da Instrução Normativa nº 136, de 9 de outubro de 1987) são admitidas automaticamente no regime aduaneiro especial de admissão temporária, sem exigência de garantia fiscal onerosa;
- Isenção do ICMS sobre o valor do serviço de transporte internacional;
- Excluem-se da tributação na fonte os rendimentos atribuídos a residentes domiciliados no exterior, correspondentes a receitas de fretes, afretamentos, alugueis ou arrendamentos de embarcações fluviais feitos por empresas, desde que tenham sido aprovados pelas autoridades competentes, bem como ao pagamento de aluguel de containers, de sobrestadia e outros pagamentos relativos ao uso de serviços de instalações portuárias (Decreto-lei nº 5.844/43, art. 97, § 2º e Lei nº 7.713/88, art. 56);

- 7
- Os lucros obtidos pelas empresas de transporte terrestre argentinas estão isentos do imposto de renda, desde que sejam comprovados, anualmente, junto ao Banco Central do Brasil e à Delegacia da Receita Federal, com jurisdição sobre o domicílio do agenciador ou procurador, que a sede da direção efetiva se encontre na Argentina;
  - A Contribuição Social sobre o Lucro Líquido, de acordo com a Lei nº 7.689 de 15/12/88, alterada pela Lei nº 7.856 de 24/10/89, é de 10% sobre o valor do resultado do exercício, antes da Provisão para o Imposto de Renda. Nos termos da Lei nº 7.988 de 28/12/89, art. 1º, inciso II, não se exclui da base de cálculo o valor decorrente de exportação incentivada;
  - Vistorias periódicas são realizadas pela Marinha Mercante, a seca, bienal e a flutuante, anualmente;
  - Seguro obrigatório sobre danos pessoais causados por embarcações ou suas cargas;
  - Seguro de carga;
  - Seguro de casco;
  - Vistoria de classificação (Sociedade Classificada) anual.

#### *IV - REPÚBLICA DO PARAGUAI*

Os investimentos amparados pela Lei nº 60/90 gozarão dos seguintes benefícios fiscais e municipais:

a) exoneração total dos tributos de qualquer natureza que gravam: emissão, subscrição e transferência de ações ou quotas sociais, aumento de capital de sociedades ou empresas e a transferência de qualquer bem ou direito suscetível de valoração pecuniária que os sócios ou acionistas aportem à sociedade como integração de capital, emissão, compra e venda de bônus, debêntures e outros títulos de obrigações das sociedades e empresas, que se encontrem previstos no projeto de investimento;

b) exoneração total dos gravames aduaneiros e outros de efeito equivalente, incluindo os impostos internos de aplicação específica, sobre a importação de bens de capital, matérias primas e insumos destinados à indústria local previstos no projeto de investimento;

c) liberação da exigência de qualquer tipo de encargo bancário ou depósitos especiais para a importação de bens de capital;

d) exoneração total dos tributos e demais gravames de qualquer natureza, que os Armadores estejam legalmente obrigados a pagar.

Excetuam àqueles gravames os contratos sobre empréstimos, adiantamentos, antecipações, crédito de provedores ou fornecedores e financiamentos nacionais ou estrangeiros que forem aplicados para financiar total ou parcialmente os investimentos contempladas no projeto;

e) quando o montante do financiamento proveniente do exterior e a atividade beneficiada com a aplicação assim o justifique, serão outorgados os benefícios previstos anteriormente e a exoneração dos tributos que gravam as remessas e pagamentos ao exterior na forma de juros, comissões de capital dos mesmos, até a implantação do projeto, conforme o cronograma de aplicação aprovado;

f) exoneração de noventa e cinco por cento do imposto de renda proporcional às vendas brutas geradas pela aplicação efetuada ao amparo da lei, por um período de cinco anos, contados a partir da implantação ou entrada em vigor do projeto, conforme o cronograma de aplicação aprovado;

g) exoneração total dos impostos que incidem sobre os dividendos e utilidades provenientes dos projetos de aplicação aprovados, pelo prazo de cinco anos, contados a partir da implantação do projeto conforme cronograma de investimento aprovado;

h) exoneração total dos impostos de qualquer natureza que gravam o pagamento de arrendamento, locação, utilidades, regalias, direito de uso de marcas, de patentes de invenção, planos e modelos industriais e outras formas de transferência de tecnologia suscetíveis de licenciamento, efetuadas pelas empresas beneficiárias, sejam estas residentes no país ou não, pelo prazo de cinco anos, a partir do ano seguinte da data da Resolução pela qual se aprova o projeto de investimento;

i) exoneração do imposto conforme a Lei nº 70/68, em proporção ao montante de capital incorporado, por um período de cinco anos, a partir do ano seguinte da Resolução pela qual se aprova o projeto de investimento;

j) exoneração total do imposto em papel selado e estampilhas (Lei nº 1.003/64) e do imposto sobre serviços (Lei nº 1.035/83) para o beneficiário, sobre os atos, contratos, pagamentos, recibos e letras de câmbio que documentam as aplicações previstas na lei;

k) exoneração total do imposto em papel selado e estampilhas previsto no art. 27, § 2º, nota 2, da Lei nº 1.003/64.

l) são estendidas pelo prazo de dez anos os benefícios outorgados pela legislação quando as aplicações que se realizadas provenham de recursos de repatriação de capital, ou quando elas se erradiquem em áreas de desenvolvimento incentivado, determinadas pelos planos e programas elaborados pela Secretaria Técnica de Planificação.

m) os benefícios contemplados no art. 5º da Lei nº 1.003/64 quando as aplicações realizadas provenham de incorporação de bens de capital de origem nacional, são estendidas pelo prazo de sete anos;

n) as pessoas naturais ou jurídicas que invistam nas utilidades líquidas de seus negócios, sujeitos ao pagamento do imposto de renda terão direito a uma redução de 50% do imposto de renda, correspondente à utilidade líquida para investimento do exercício anterior à inversão;

o) para a concessão desse incentivo, a inversão deverá refletir um aumento de 30% no mínimo de seu capital integralizado de conformidade com o projeto de inversão aprovado;

p) não gozarão da redução os investimentos cujos projetos forem apresentados fora dos prazos estabelecidos no art. 73 do Decreto-lei nº 9.240/49, para apresentação do balanço impositivo;

q) os reinvestimentos que se promovam ao amparo de lei devem contemplar necessariamente a introdução ou ampliação de unidades produzidas de bens e serviços que aumentem o patrimônio nacional assim como o aumento e a criação de novas fontes de trabalho e seus efeitos multiplicadores sobre o emprego e a economia nacional.

#### V - REPÚBLICA DO URUGUAI

a) Exoneração de todos os impostos de importação incidentes sobre as embarcações para incorporação à Marinha Mercante Nacional superiores a 1.000 toneladas. Quando tiver menos de 1.000 toneladas a exoneração necessita de Certificado da Prefeitura Nacional Naval de que a embarcação não pode ser construída no país em condições técnicas ou econômicas adequadas.

b) Exoneração de todos os impostos de importação de partes, equipamentos, peças de reposição, combustíveis e lubrificantes e todos os impostos sobre alienação, constituição de garantias sobre embarcações e seus respectivos registros, e também sobre embarcações de cabotagem e ultramar nos termos dos arts. 9º e 10 da Lei e as de bandeira nacional existentes na data da promulgação da Lei nº 14.650.

c) As importações de embarcações efetuadas com a totalidade das divisas próprias do armador são realizadas em operações cambiais.

As embarcações nacionais têm um papel mais competitivo no âmbito internacional a seguir explicitado:

I - A matrícula e o registro da embarcação são gratuitos e livres de tributos.

II - A suspensão do registro de bandeira é efetuada de forma ágil e prática, dentro de 72 horas úteis.

III - É desnecessário o depósito de garantia para a matrícula de embarcações.

IV - As embarcações estão desobrigadas de realizar viagem a portos nacionais.

V - Existe um comum acordo entre empresários e trabalhadores para a fixação da tripulação necessária para as embarcações. O não consenso na fixação de tripulação será resolvido por um organismo estatal.

VI - 75% dos oficiais e tripulantes compõem-se de nacionais, podendo por razões fundamentadas, diminuir-se esse percentual.

Obs.: Quando a última bandeira de embarcação matriculada no Uruguai for de País Membro do MERCOSUL haverá um benefício especial para os tripulantes.

VII - As embarcações da Marinha Mercante (carga e passageiro) pagarão pelos combustíveis preço fixado tomando como referência os preços do mercado internacional.

VIII - A redução das contribuições sociais obedece a uma escala fictícia de valores dos saldos e da jornada de trabalho.

O quadro comparativo e as notas explicativas são o marco inicial para o estudo pelo Grupo-Técnico da Reunião, objetivando lançar critérios homogêneos para o tratamento das condições de igualdade de oportunidades, para uma maior competitividade a nível das atividades dos armadores, que operam na Hidrovia Paraná-Paraguai.



**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Y COMUNICACIONES  
DIRECCION GENERAL DE LA  
MARINA MERCANTE**

**TRIBUTOS QUE PESAN SOBRE LAS EMPRESAS PARAGUAYAS DE NAVEGACION**

<u>CONCEPTO</u>	<u>TASA</u>	<u>SOBRE</u>
<b><u>1) Ministerio de Hacienda</u></b>		
a) Impuesto al Valor Agregado (IVA)	10%	Fletes Nacionales
b) Impuesto a la Renta	30%	Utilidades
c) Retención s/ Remesa Exterior	3,5%	Flete remitido.
d) Retención Proveedor del Estado	3%	Facturación Total
<b><u>2) Seguro Social</u></b>		
a) Instituto de Previsión Social (IPS)	14%	Aporte Patronal s/ salarios.
b) Banco Nacional de Trabajadores	2,5%	Aporte Patronal s/ salarios.
<b><u>3) Tributos Municipales</u></b>		
a) Patente Municipal Comercial	s/ Escala	
b) Patente Municipal Agencia Maritima	s/ Escala.	
<b><u>4) Tributos Aduaneros</u></b>		
a) Reposición Manifiesto de Carga	0.45 USS.	cada 100 Ton. de Reg. Bruto.
b) Reposición Pto. de Escala	0.30 USS.	cada 100 Ton. de Reg. Bruto.
c) Reposición en Lastre	3 USS.	cada Manifiesto.
d) Reposición Rol de Tripulación	7.5 USS.	cada 100 Ton. de Reg. Bruto.
e) Copia Manifiestos	7.5 USS.	cada unidad de Manifiesto.



AGREGADO \$ V



MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO Nº 13.424  
POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR  
AGREGADO CREADO POR LA LEY Nº 125/91.

Asunción, 5 de mayo de 1992

VISTO: Que el artículo 77 de la Ley Nº 125 del 9 de enero de 1992 crea el Impuesto al Valor Agregado, y,

CONSIDERANDO: Que es necesario reglamentar las disposiciones establecidas en el Título I del Libro III de la mencionada Ley para permitir una correcta interpretación, liquidación y pago del Impuesto al Valor Agregado.

POR TANTO:  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY  
DECRETA:

Art. 1. CONCEPTOS. Para la aplicación del Impuesto se tendrán en cuenta las definiciones y aclaraciones indicadas en este artículo.

- a) Entidades: sociedades con o sin personalidad jurídica, empresas, organismos, firmas, asociaciones, fundaciones.
- b) Importador: persona física o entidad que en forma habitual introduce a su nombre definitivamente bienes al país, ya sea por cuenta propia o ajena.
- c) Exportación: comprende la salida de bienes muebles en forma definitiva del país y el servicio de flete internacional para el transporte de los mismos.
- d) Exportador: persona física o entidad a nombre de quién se realiza la exportación.
- e) Bienes: objetos materiales e inmateriales susceptibles de valor.
- f) Permuta: toda enajenación o prestación de servicios que realice el contribuyente, por la cual reciba como contraprestación un servicio, o un bien que no sea dinero de curso legal.
- g) Afectación al uso o consumo personal: retiro de los bienes de la empresa o utilización de los servicios de la misma que realice el dueño, socios o directores, para uso o consumo personal o familiar, como para cualquier otro destino.
- h) IVA Impuesto al Valor Agregado
- i) Factura: comprobante de venta al contado o a crédito

- j) Bienes inmuebles, terrenos, construcciones y demás mejoras.
- k) Ingresos brutos: ingresos provenientes de las operaciones que realice el contribuyente, ya sean gravadas o no por el impuesto, una vez deducidas de los mismos las devoluciones.
- l) Productos agropecuarios en estado natural: bienes primarios, animales y vegetales, obtenidos o producidos en su forma o estado natural. Quedan excluidos los bienes que hayan sufrido alteraciones de su estado natural en que se obtienen como consecuencia de procesos o tratamientos, excepto cuando los mismos sean necesarios para su conservación en dicho estado.
- m) Valores Privados: documentos emitidos por entidades privadas con el objeto de captar ahorro, tales como títulos, acciones y debentures.

**Art. 2. CONTRIBUYENTES** - Los contribuyentes comprendidos en los incisos a) y b) del art. 79 de la Ley, tributarán el impuesto por la totalidad de sus actos gravados cualquiera sea el monto de sus ingresos.

Las personas físicas titulares de las empresas unipersonales de que trata el inciso b) del artículo mencionado, que además presten servicios personales considerados en el inciso a) del mismo artículo, serán contribuyentes por cada uno de dichos incisos en forma independiente y de acuerdo con las estipulaciones de los mismos.

**Art. 3. TERRITORIALIDAD** - Se considerará servicio de transporte internacional correspondiente a la jurisdicción paraguaya el prestado desde la Aduana por la cual se ingresa el bien al país hasta el destino final del mismo en el territorio nacional.

**Art. 4. BASE IMPONIBLE** La base imponible se constituye con el precio neto devengado y todos los demás importantes cargados al comprador, entre los que se incluyen los impuestos que gravan la operación, excluido el IVA. En las locaciones de bienes con opción a compra previstas en el inciso b) del art. 78 de la Ley, la base imponible la constituye el valor total de las cuotas pactadas. En oportunidad de la entrega del bien, el locador expedirá una factura por el total de las mencionadas cuotas, dejando constancia del contrato pertinente. Cuando se haga uso de la opción de compra, se expedirá una factura complementaria por el valor final pactado en la que se hará mención del contrato correspondiente.

Para el servicio de transporte Internacional prestado en jurisdicción paraguaya, la base imponible se determinará de acuerdo con los siguientes

procedimientos. Independientemente de la identificación de recorridos que conste en las facturas correspondientes:

- 1) Transporte de bienes por cualquier medio: 25 % del valor total del flete. Cuando el valor del flete no se encuentre discriminado del precio total de los bienes que se transportan, dichos porcentajes se aplicarán sobre el 10 % (diez por ciento) del precio mencionado.
- 2) Transporte de personas. En los servicios de transporte internacional de personas la base imponible se determinará aplicando el porcentaje del 25 % (veinticinco por ciento) sobre el precio total de los pasajes emitidos en el país.
- 3) Servicios de transporte en tránsito. Cuando las empresas de transporte terrestre presten servicios de fletes que tengan origen y destino en el exterior del territorio nacional, pero parte del recorrido se realice en el país, la base imponible será el 15 % (quince por ciento) del valor total del flete. Cuando el valor del flete no se encuentre discriminado del precio total de los bienes que se transportan, dicho porcentaje se aplicará sobre el 10 % (diez por ciento) del precio mencionado.

**Art. 5. TASA** - Para los contribuyentes del inciso d) del art. 79 de la Ley, la tasa del impuesto será la establecida para los restantes contribuyentes.

**Art. 6. SUCURSALES Y AGENCIAS** - Las sucursales, agencias o establecimientos de personas domiciliadas o constituidas en el exterior, serán contribuyentes por sus actos gravados con independencia de los que directamente realice en el país la casa matriz.

**Art. 7. AGENTES DE RETENCION** - La administración central, las entidades descentralizadas, las empresas públicas y de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el proveedor no se una entidad de las comprendidas en el inciso d) del art. 79 de la Ley y el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a G. 250.000 (Guarantes doscientos cincuenta mil). Este valor podrá ser actualizado anualmente por la Administración en función del porcentaje de variación del índice de precios al consumo que se produzca en el período de doce meses anteriores al 15 de noviembre de cada año civil que transcurra.



valor de cotización en la Bolsa de Valores. De no registrarse cotizaciones, se aplicará su valor nominal, con excepción de las acciones, las que se computarán por el valor que las mismas representen en el patrimonio fiscal de la sociedad anónima que las emite.

Dicho patrimonio se determinará de acuerdo a lo que en el sentido establecen las disposiciones del Impuesto a la Renta, (Capítulo) al cierre del ejercicio fiscal anterior al de la operación.

b) Los inmuebles y demás bienes o servicios, se computarán por el precio corriente de venta o valor del servicio prestado en el mercado, a la fecha de la operación. El referido valor podrá ser impugnado por la Administración.

c) La moneda extranjera se valorará aplicando los criterios previstos en este decreto para las operaciones que se documenten en dicha moneda.

El valor incluido en la factura, deberá ser ajustado en más o menos mediante comprobante de débito o de crédito, según corresponda, con la diferencia que surja entre el mencionado valor y el asignado al bien recibido, debiéndose en todos los casos establecerse el IVA en forma discriminada.

**Art. 19. MODIFICACIONES DEL PRECIO NETO POR ERRORES O AJUSTES POSTERIORES.** - En los casos en que el precio neto que figure en el comprobante de venta y el impuesto correspondiente sean modificados como consecuencia de errores, ajustes posteriores de precio, o por cualquier otra causa, los mismos se deberán ajustar a través de otro comprobante en el cual se debe hacer expresa referencia al documento de venta principal expresando en forma separada ambos conceptos.

En el caso que el ajuste consista en una disminución del precio neto el contribuyente no podrá computar en su liquidación un importe menor a originalmente facturado, hasta tanto no se haya emitido la nota de crédito correspondiente, la cual será incluida en la liquidación del mes a que corresponda la fecha de emisión de éste último documento.

La utilización del crédito fiscal por parte del adquirente tampoco podrá ser modificado en más o en menos hasta tanto no se posea el documento emitido por el vendedor con el ajuste correspondiente y las formalidades expresadas.

El débito fiscal y el crédito fiscal del enajenante y del adquirente, cuando ambos contribuyentes, deberán reflejar el ajuste realizado, en la liquidación que presenten por el mismo mes.

**Art. 20. CESE DE ACTIVIDADES.** En el caso de la clausura de actividades

**Art. 14. CONSIGNACION.** - De acuerdo con el inciso e) del art. 78 de la Ley la entrega de bienes en consignación constituye enajenación a los efectos del IVA debiéndose emitir la factura correspondiente. Las devoluciones, bonificaciones y demás movimientos originados por la consignación de bienes se deberán reflejar en la documentación correspondiente de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones reglamentarias del impuesto.

**Art. 15. TARJETA DE CREDITO.** - La emisión en territorio nacional de tarjetas de crédito por parte de entidades domiciliadas en el país o por sucursales, agencias o establecimientos de personas del exterior, constituye un servicio gravado por el IVA.

También estarán gravados los servicios que el sistema de tarjeta de crédito presta a las entidades adheridas domiciliadas en el país.

**Art. 16. IMPORTACIONES EXONERADAS.** - La exención de los bienes gravados importados por las personas indicadas en el inciso d) del numeral 3) del art. 83 de la Ley, se acordará previa solicitud de los interesados en la que deberá figurar la lista de los bienes a importarse. Dicha solicitud en todos los casos, deberá estar autorizada por el Jefe de la Misión Diplomática o Técnica respectiva, acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. En los casos pertinentes dicho Ministerio expedirá la constancia respectiva, para su presentación ante la Administración.

**Art. 17. DOCUMENTACION EN MONEDA EXTRANJERA.** - Aquellas operaciones en que el precio se facture en moneda extranjera, se aplicará el tipo de cambio comprador del mercado libre a nivel bancario, vigente al cierre del último día hábil del mes anterior al de la configuración del hecho gravado. Cuando no exista cotización en la oportunidad mencionada, se tomará la del día anterior más próximo.

Para las monedas que no se coticen en el mercado local, se aplicará el arbitraje correspondiente. La Administración informará mensualmente las referidas cotizaciones.

En las operaciones de importación el tipo de cambio será el utilizado por la Aduana para la determinación del valor aduanero.

**Art. 18. PERMUTA.** - Los bienes y servicios que el contribuyente reciba como contraprestación se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las acciones, títulos, cédulas, obligaciones, letras, bonos de acuerdo al

Los contribuyentes deberán presentar a la Administración, dentro del mes inmediato siguiente al referido acto, un inventario detallado de los bienes en existencia y abonar el impuesto correspondiente sobre los gravados. Dichos bienes serán valuados al precio de venta en plaza.

En el caso en que posteriormente se realicen las ventas de los mismos o su adjudicación, se deberá dejar constancia en la documentación pertinente de que el impuesto se abonó en la clausura. En este caso el adquirente no tiene derecho a crédito fiscal alguno.

**Art. 21. INICIO DE ACTIVIDADES.** - Quienes inicien actividades durante vigencia de la Ley que se reglamenta, para determinar si quedan o no comprendidos como contribuyentes, de acuerdo con lo previsto en los incisos a) y b) del art. 79 de la misma, deberán estimar los ingresos que se devengarán desde el comienzo de sus actividades hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Si dichos ingresos proporcionados a todo el año no superan el monto establecido para el año civil anterior, de acuerdo a lo previsto en el mencionado artículo, no deberán tributar el IVA en el transcurso de dicho año civil.

**Art. 22. TRANSFERENCIA DE EMPRESAS.** - Cuando se transfiera una empresa unipersonal y el adquirente se haga cargo del pasivo existente a dicha fecha, éste se adicionará al precio pactado e integrará el precio total fiscal de la operación.

Los bienes que constituyan el activo que se transfiera, se deberán identificar en gravados y gravados, valúndose los de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta.  
La base imponible se determinará de la siguiente forma:

- a) Cuando el precio total fiscal de la operación sea superior o igual al valor fiscal total del activo que se transfiera, se deducirá de aquel el importe de los bienes exentos. Si la base imponible así determinada fuere mayor que el valor fiscal total de los bienes gravados, la diferencia se constituirá en valor llave.
- b) Cuando el precio total fiscal sea inferior al valor fiscal total del activo que se transfiera, dicho precio será asignado a cada uno de los rubros que integran el referido activo, en la misma proporción en que se encuentra el valor fiscal de cada uno de ellos con respecto al activo total. La base imponible se constituirá el mencionado precio total fiscal, deducido el asignado a los bienes exentos.



Los contratos de transferencia de empresas, deberán establecer expresamente el precio y las demás condiciones de la operación, debiéndose mencionar que al precio allí establecido se la deberá adicionar en forma discriminada el IVA correspondiente.

No será válida ninguna cláusula que establezca que el IVA se encuentra incluido en el precio pactado.

**Art. 23. LIQUIDACION.** - El impuesto se determinará utilizando el criterio de devengado, por diferencia entre el débito fiscal y el crédito fiscal correspondiente al mes que se liquida.  
El débito fiscal estará integrado por:

- a) La suma de los impuestos devengados en las operaciones gravadas del mes.
  - b) El impuesto correspondiente a los ajustes previstos en el art. 19 de este decreto.
  - c) El impuesto incluido en el precio total de las ventas al menudeo y al contado, previstos en el art. 30 de este decreto.
  - d) El impuesto incluido en los tickets emitidos según lo autorizado por la Administración.
  - e) El impuesto correspondiente a la afectación al uso privado y a las enajenaciones a título gratuito.
  - f) El impuesto correspondiente a los ingresos percibidos que ya se hubieran deducido en su oportunidad como incobrables.
- El crédito fiscal estará integrado por:

- a) El impuesto incluido en los comprobantes de compras en forma discriminada.
- b) El impuesto incluido en el precio total de las compras realizadas al menudeo y al contado, previstos en el art. 30 de este decreto.
- c) El impuesto incluido en forma separada en los comprobantes de compras correspondientes a las situaciones previstas en el art. 19 de este reglamento.
- d) El impuesto abonado en la importación de bienes.
- e) El impuesto facturado por aquellas operaciones gravadas a las cuales se les verifique el concepto de incobrabilidad.

Cuando el crédito fiscal sea superior al débito fiscal, dicho excedente podrá ser utilizado como tal en el mes inmediato siguiente, pero sin que ello genere derecho a devolución en ningún caso.

el crédito fiscal correspondiente a bienes y servicios adquiridos destinados indistintamente a ambos tipos de operaciones, se considerará que está afectado a las exportaciones en la misma proporción que se encuentren estas operaciones con respecto a las totales, en el período previsto en el art. 23 de este decreto, aplicando igual criterio que el allí expresado, según sea el caso.

Cuando el exportador realice además, actos gravados y no gravados en el mercado interno, el crédito fiscal proveniente de bienes y servicios que se destinen indistintamente a ambos tipos de operaciones, se deducirá en la misma proporción en que se encuentren las operaciones gravadas con respecto a las totales, en el mismo período mencionado en el párrafo precedente.

**Art. 27. ADMISION TEMPORARIA** - Los contribuyentes que enajenen bienes o presten servicios a quienes introduzcan al país bajo el régimen de admisión temporaria previsto el art. 88 de la Ley, deberán facturar los mismos con el IVA correspondiente.

Cuando dichas adquisiciones se afecten, directa o indirectamente, a los bienes introducidos en admisión temporaria, transformados, elaborados, perfeccionados y posteriormente reexportados, el IVA de las compras podrá ser recuperado como crédito fiscal en iguales términos y condiciones que los previstos para los exportadores.

**Art. 28. DOCUMENTACION DE EXPORTACION** - En el caso de operaciones de exportación las mismas se deberán justificar exhibiendo la documentación aduanera nacional, entre la que se deberá contar con el despacho de exportación y el conocimiento de embarque.

La Administración podrá exigir documentación análoga de desembarque en el destino previsto en el exterior, la cual deberá tener visación consular, en los casos que exista dicha representación.

**Art. 29. SERVICIOS ACCESORIOS** - Cuando el precio total se integre con el importe de prestaciones de servicios, accesorios gravados, tales como transporte, instalaciones mecánicas, intereses, recargos de financiación y los mismos se facturen simultáneamente, constituirán el importe neto y no será obligatorio realizar la discriminación entre bienes y servicios.

**Art. 30. NO DISCRIMINACION DEL IMPUESTO** - Facúltase a la Administración para que en aquellas actividades en que las operaciones se realicen al detalle y de contado, autorice a que el impuesto sea incluido en el

Cuando se realicen simultáneamente actos gravados y no gravados, la deducción del crédito fiscal proveniente de la adquisición de bienes y servicios que se afecten indistintamente a ambos tipos de operaciones, se realizará en la misma proporción en que se encuentren los ingresos de las operaciones gravadas con respecto a los ingresos totales en el período correspondiente a los últimos seis meses, incluyendo el que se liquida.

Quienes se constituyen en contribuyentes desde la vigencia del presente impuesto, utilizarán a los efectos de determinar la referida proporción, un período transitorio que comprenderá dicho momento y el mes por el que liquida el impuesto inclusive, hasta que se completen los cinco primeros meses. A partir de entonces se aplicará el período de seis meses previsto como norma general.

Quiénes inician actividades y se constituyen en contribuyentes, aplicarán a los efectos de la mencionada proporción un criterio transitorio igual al indicado precedentemente, únicamente por los primeros cinco meses.

**Art. 24. INCOBRABLES** - Se considerarán incobrables a los efectos del impuesto que se reglamenta, únicamente las siguientes situaciones:

- a) Los créditos que habiendo transcurrido treinta y seis meses a partir del momento en que se hicieron exigibles no se hubieran percibido.
- b) Los créditos respecto de los cuales se tiene dictada la inhibición general de vender o gravar bienes inscritos en el Registro Público respectivo. Estas tendrán validez solamente durante el ejercicio que hubieren sido dictados.
- c) Los créditos que se posean ante quienes la autoridad competente haya declarado la quiebra.
- d) Las quitas otorgados en los concordatos homologados por la autoridad competente.

**Art. 25. UTILIZACION INDEBIDA DEL CREDITO FISCAL** - La utilización como crédito fiscal del impuesto incluido en comprobantes de compra que no reúnan las exigencias formales previstas por las normas legales y reglamentarias, determinará que el contribuyente deba reliquidar las declaraciones juradas en las cuales utilizó dicho crédito fiscal indebidamente con los recargos y multas pertinentes.

**Art. 26. CREDITO DE EXPORTADORES** - En el caso que el exportador realice simultáneamente operaciones en el mercado interno y exportaciones.

precio total de la operación sin discriminarlo, como así también a que no se individualice al adquirente. En el caso que éste fuere también contribuyente, el mismo tiene que estar identificado en la factura con su número identificador del RUC y deberá determinar el impuesto incluido en el precio a los efectos de su utilización como crédito fiscal, cuando corresponda. Con tal finalidad se aplicará, sobre el precio total, el porcentaje del 0.09 % para la tasa del 10 % y el igual porcentaje aplicará el enajenamiento para determinar su débito fiscal. Cuando se haga uso de esta autorización, la factura deberá contener la forma impresa y visible la leyenda "IVA INCLUIDO".

**Art. 31. DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS.** - En el caso de devoluciones se deberá extender la nota de crédito correspondiente en la cual se hará mención del número de la factura emitida que corresponda. Los bienes devueltos deberán quedar claramente identificados, así como su cantidad y valor.

Cuando se otorguen descuentos o bonificaciones los mismos deberán quedar reflejados en el documento de venta o en el recibo correspondiente, según el caso. Dichas operaciones tendrán que estar debidamente registradas. Para poder ajustar el IVA generado en la operación original, será necesario que dicho tributo se identifique y discrimine en cada uno de los actos mencionados, teniendo presente lo previsto en el art. 19 de este decreto.

**Art. 32. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** - Los contribuyentes y adquirentes que intervienen en las operaciones comprendidas en el impuesto, tienen la obligación de expedir y de exigir, respectivamente, la factura y toda otra documentación que se menciona en la Ley y su reglamentación, con los requisitos establecidos.

**Art. 33. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD.** - Todas las operaciones contables deberán estar respaldadas por sus respectivos comprobantes y solamente de la fe que estos merecerán resultará el valor probatorio de aquellas.

Los comprobantes de contabilidad, las planillas y las cintas duplicadas de las máquinas registradoras se deberán mantener debidamente ordenados y conservarse a los fines de su fiscalización, por el término de prescripción del Impuesto.



**Art. 34. DEDUCIBILIDAD DEL IVA.** - El impuesto incluido en los comprobantes de compras, afectadas directa e indirectamente a operaciones no gravadas, excepto exportaciones, será admitido como gasto deducible para efectos de la determinación del impuesto a la Renta.

**Art. 35. ACTUALIZACIONES.** - La Administración anualmente, deberá establecer y difundir antes del 31 de diciembre de cada año, los montos que rigen para el año civil anterior, de conformidad a lo previsto en los incisos a) y b) del art. 79 de la Ley, como consecuencia de las actualizaciones establecidas en la mencionada disposición.

**Art. 36. EXONERACIONES DE ACTIVOS IMPORTADOS.** - Los bienes muebles a que hace referencia el inciso e) del numeral 3 del art. 83 de la Ley, son los del activo fijo de aplicación directa en el ciclo productivo industrial o agropecuario, tales como las maquinarias y equipos.

El concepto "primera instalación" no comprende la ampliación, renovación o modernización del equipamiento de la empresa.

La existencia o no de producción nacional de los referidos bienes estará establecida en una constancia emitida por el Ministerio de Industria y Comercio a solicitud del interesado, la cual deberá ser presentada por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Los bienes importados comprendidos en la presente exoneración no podrán ser retirados de la Aduana sin una Resolución favorable de la Administración.

**Art. 37. TRANSPORTE DE MERCADERIAS.** - Las mercaderías que circulan en el territorio nacional, deberán estar acompañadas de su correspondiente factura la cual podrá ser sustituida por la nota de envío que reúna los requisitos y formalidades que establezca la Administración.

Cuando la mercadería sea trasladada de un local a otro del propio contribuyente, en la nota de envío se deberá dejar expresamente reflejada dicha situación, identificando el domicilio del local que la recibirá. En todos los casos la nota de envío deberá contener un detalle de la mercadería transportada.

**Art. 38. TRANSITORIO.** - Quienes ya vienen realizando actividades, determinarán su situación a los efectos de su inclusión o no en los incisos a) o b) del art. 79 de la Ley, tomando en consideración el monto total de los ingresos brutos devengados del año civil anterior.

En caso que las actividades se hubiesen desarrollado en un período

menor, los ingresos reales del mismo se proporcionarán a todo el año a dichos efectos.

Art. 39. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Firmado: ANDRES RODRIGUEZ  
Firmado: Juan José Díaz Pérez

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 13218

POR EL CUAL SE MODIFICA EL INCISO K) DEL ARTICULO 2° DEL  
DECRETO 12718 QUE REGLAMENTA LA APLICACION DEL REGIMEN  
EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION TRIBUTARIA.

Asunción, 10 de abril de 1992

VISTO: El inciso k) del artículo 2° del decreto 12718 que define el concepto de deuda tributaria.

CONSIDERANDO: Que el artículo 263 inciso a) de la Ley 125/91 excluye las deudas por tributos pendientes de determinación que estén sujetas a denuncia o fiscalización debidamente notificadas al contribuyente al 30 de noviembre de 1991, razón por la cual, las deudas determinadas por la administración mediante resoluciones ejecutoriadas respaldadas o no por documentos y provenientes de dichas fiscalizaciones o denuncias, deben ser igualmente del beneficio de la regularización.

Que es necesario el concepto de deuda tributaria definido en el inciso k) del artículo 2° del decreto 12718/92 a los efectos de determinar quienes podrán acogerse al Régimen de Regularización prevista en la ley 125/91.

POR TANTO  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY  
DECRETA

Art. 1º. Agréguese el siguiente párrafo final al inciso k) del artículo 2º del Decreto 12718/92: "No quedan comprendidas dentro del concepto de deuda tributaria a los efectos de la regularización, los créditos a favor del Fisco determinados por Resoluciones originadas en denuncias o fiscalizaciones debidamente notificadas al contribuyente al 30 de noviembre de 1991, as como los títulos en los que se documentan dichas obligaciones de pago en favor del fisco".

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO.: ANDRES RODRIGUEZ  
FDO.: José Díaz Pérez

MINISTERIO DE HACIENDA  
SUB-SECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION

RESOLUCION N° 33  
POR LA CUAL SE REGLAMENTAN DIVERSOS ASPECTOS  
VINCULADOS CON LA APLICACION DEL IMPUESTO AL VALOR  
AGREGADO.



Asunción, 14 de mayo de 1992

VISTO: El Artículo 77 de la Ley N° 125/91 que establece el Impuesto al Valor Agregado y el Decreto N° 13.424/92 que lo reglamenta; y

CONSIDERANDO: Que es necesario dar cumplimiento a las atribuciones otorgadas a la Administración por las referidas disposiciones, con el objeto de hacer posible la correcta liquidación, administración, control y pago del tributo de referencia.

POR TANTO:  
EL SUBSECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACION  
RESUELVE:

Art. 1. BIENES USADOS - Quienes realicen la actividad de compraventa de bienes usados deberán ceñirse a las siguientes reglas, a los efectos de determinar el valor imponible de sus ventas:

- a) Cuando se vendan bienes usados, adquiridos de quienes no son contribuyentes del impuesto, el valor agregado de dichos bienes lo constituirá el 30% (treinta por ciento) del precio de la venta sin incluir el IVA. Sobre el monto imponible así determinado, se aplicará la tasa del impuesto y de este último valor se podrá deducir el crédito fiscal incluido en las restantes adquisiciones de bienes y servicios afectados a la actividad mencionada.
- b) Cuando se vendan bienes usados, adquiridos de quienes son contribuyentes de este impuesto, les será aplicable el procedimiento general de determinación del Valor Agregado.

Los contribuyentes que realicen la presente actividad, podrán facturar sin discriminar el IVA, siendo de aplicación el art. 90 del decr. N° 13.341/92.

Art. 2. NO DISCRIMINACION DEL IVA - Quienes realicen actividades en donde las operaciones son de contado y al detalle, podrán acogerse a lo dispuesto por el art. 30 del decreto mencionado precedentemente, debiendo cumplir con todas las formalidades y exigencias que para tales efectos se establecen.  
Lo dispuesto precedentemente no es de aplicación en las operaciones realizadas a crédito.

Art. 3. DOCUMENTACION - Las facturas o comprobantes de ventas deberán estar encuadrados y contener en forma impresa por lo menos la siguiente información:

- a) Serie y numeración correlativa a partir del número uno;
- b) Nombre y apellido a razón social del vendedor;
- c) Identificador Registro Unico de Contribuyentes (RUC);
- d) Domicilio principal y de sus agencias o sucursales;
- e) Lugar para que el contribuyente exprese la fecha de la expedición del comprobante;
- f) Individualización de la empresa impresora de los comprobantes, con indicación de su domicilio, identificador RUC, fecha de la impresión de las facturas y numeración que abarca cada block, talonario o similar;
- g) En la parte inferior derecha la leyenda: "original" en el primer ejemplar, "duplicado", "triplificado" y el restante orden correlativo en las demás copias que se emitan.

La referida documentación deberá extenderse por lo menos en original y una copia, debiendo quedar el duplicado en poder del contribuyente, quien deberá mantenerla en la empresa ordenada correlativamente en base a la fecha de expedición, hasta la prescripción del impuesto. La factura "original", será la única documentación válida para deducir el IVA como crédito fiscal por parte de los contribuyentes, la que deberá ser confeccionada en papel blanco con un fondo de color celeste Tipo Pantone 290 C o 290 U, con la siguiente leyenda "exija su comprobante de venta" En caso de extravío de las misma se deberá obtener una fotocopia certificada por el contribuyente que la emitió.  
La información correspondiente al identificador RUC, si la factura es de contado o crédito, la serie y el número, deberán estar siempre en la parte superior derecha de ésta en el orden mencionado precedentemente

Iguales requisitos, con excepción de la serie y de la identificación del tipo de factura, deberá reunir la documentación que se extiende para dejar constancia de cobro de dinero en efectivo

**Art. 4. SERIES DE FACTURAS** - Las facturas deberán imprimirse como máximo en dos series, una para operaciones de contado y otra para las de crédito. Las mismas mantendrán una numeración única y correlativa dentro de cada serie, la que se podrá volver a utilizar cuando dicha numeración supere los nueve dígitos, previa autorización de la Administración.

**Art. 5. CONFECCION DE LAS FACTURAS** - Las facturas deberán especificar con claridad y discriminadamente:

- a) Lugar y fecha de expedición;
- b) La individualización del adquirente con su identificador RUC, cuando no sea consumidor final;
- c) Las enajenaciones gravadas;
- d) Las enajenaciones exentas;
- e) Los servicios gravados;
- f) Los servicios exentos;
- g) Las exportaciones.

Se deberán indicar las cantidades físicas, precio unitario y total. Para el caso de las operaciones gravadas se deberá expresar la tasa y el monto del impuesto en forma discriminada.

La falta de claridad y la indeterminación en cuanto a los datos exigidos por este artículo dará lugar a presumir, salvo prueba en contrario, que se trata de enajenaciones o servicios gravados.

**Art. 6. UTILIZACION DE MAQUINAS REGISTRADAS** - Cuando por las características del giro o naturaleza de las actividades, el uso de las facturas en operaciones de contado y al detalle, impiden el normal desarrollo de las actividades, la Administración podrá autorizar la utilización de tickets mediante el empleo de máquinas registradoras.

A tal fin, los interesados deberán presentar una solicitud indicando:

- a) Razones que a su juicio justifiquen la solicitud;
- b) Número de máquinas a utilizar, marca, tipo, número de fabricación y demás información que solicite la Administración;
- c) Ubicación de los locales donde se instalarán las máquinas.

El contribuyente que expide el ticket e incluye en el monto de sus operaciones gravadas el impuesto sin discriminarlo, determinará su débito

fiscal, aplicando sobre dicho monto el porcentaje establecido en el art. 30 del Decreto N° 13.424/92.

Cuando se autorice el uso de máquinas registradoras, los contribuyentes adquirentes no tendrán derecho a utilizar como crédito fiscal el IVA incluido en el ticket en forma discriminada o no.

La utilización de tickets no excluye la posibilidad de que también se expidan facturas en sustitución de aquellos, cuando los adquirentes los soliciten, con el objeto de utilizar el crédito fiscal incluido en las mismas.

Cada máquina registradora deberá tener adherida una constancia expedida por la Administración de estar autorizada para la utilización de la misma.

**Art. 7. CARACTERISTICAS DE LAS MAQUINAS** - Las máquinas registradoras deberán confeccionar simultáneamente a la emisión del ticket, una cinta duplicada de control o auditoría que contenga los datos indicados en los incisos c), d), e), f) del artículo siguiente y que permita determinar en cualquier momento las operaciones acumuladas del día, las exentas y las gravadas.

**Art. 8. CARACTERISTICAS DEL TICKET** - Los tickets deberán indicar:

- a) El nombre y apellido o razón social del vendedor;
- b) Su Identificador Registro Único de Contribuyente (RUC);
- c) La fecha de la operación;
- d) El número correlativo del ticket;
- e) El importe parcial de cada una de las operaciones gravadas o exentas. En el caso de las operaciones gravadas, el impuesto podrá no presentarse en forma discriminada del precio total;
- f) El importe total de la operación.

Los rollos o cintas duplicadas de las máquinas registradoras deberán ser previamente controladas y rubricadas por la Administración.

**Art. 9. CONTROL DE LAS MAQUINAS** - La Administración podrá verificar el funcionamiento de las máquinas, la fecha y numeración de los tickets que se están emitiendo o han sido emitidos en días anteriores, así como los montos de las operaciones acumuladas en cada máquina.

Los contribuyentes no podrán alterar la numeración de los tickets, las fechas y los importes acumulados en los totalizadores de las máquinas, sin autorización previa de la Administración.

Art. 10 DOCUMENTOS A UTILIZAR - Los contribuyentes no podrán utilizar otra documentación que no sea la expresamente establecida en las disposiciones legales y reglamentarias del presente impuesto, a los efectos de reflejar las diferentes operaciones que realicen en el desarrollo de sus actividades. En los locales de los contribuyentes en que efectúen enajenaciones o prestación de servicios, no podrán poseer ningún otro tipo de documentación que no sea la autorizada, en caso contrario esta deberá ser incautada por la Administración, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Art. 11. TICKETS DE MAQUINAS REGISTRADORAS - Quienes operen de contado y al detalle en las actividades que se establecen a continuación podrán hacer uso de los tickets de máquinas registradoras las que se considerarán sustitutivas de las facturas:

- a) Supermercados;
- b) Bares;
- c) Confiterías;
- d) Copettes;
- e) Almacenes minoristas;
- f) Heladerías;
- g) Farmacias;



Quienes se acojan a la presente autorización no quedan eximidos de cumplir con las restantes obligaciones previstas en los artículos N° 6, 7, 8 y 14 de la presente Resolución.

Quienes realicen otras actividades no mencionadas en el presente artículo y se consideren comprendidos en el art. 6 precedente, podrán presentarse a solicitar la autorización correspondiente, reservándose la Administración la aceptación o rechazo de la misma.

Art. 12. OTROS DOCUMENTOS - Cuando se utilicen notas de remisión para acompañar el transporte de los bienes, las mismas deberán reunir iguales formalidades que las previstas para las facturas o comprobantes de ventas, con excepción del precio y del impuesto. En las mismas se deberá dejar constancia de los números de las facturas emitidas por la enajenación correspondiente.

Las notas de débito y crédito, también deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para las facturas, debiendo discriminarse el impuesto correspondiente. Asimismo, en el momento de la emisión de las facturas, deberá acompañarse el impuesto correspondiente.

*[Handwritten signature]*

Art. 13. REGISTROS CONTABLES - Los contribuyentes deberán llevar anotaciones contables de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia; además, deberán llevar libros de ventas y de compras en los que se anotarán las transacciones realizadas. También se podrán exigir otros registros especiales que permitan controlar el movimiento de las operaciones gravadas, de las exentas y las de exportación.

También deberán llevar en sus registros contables, una cuenta especialmente identificada que se denominará "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", en la que se acreditará el impuesto generado en cada operación gravada y se debitará el monto del impuesto incluido en los comprobantes de compra de bienes y servicios.

En la misma, también se reflejarán los restantes actos que la afectan. La mencionada cuenta no integrará los rubros de pérdidas ni de ganancias del estado de resultado a los efectos del impuesto a la Renta.

Los contribuyentes deberán discriminar en sus registros contables de caja, ventas, compras y diario, las operaciones gravadas, exoneradas y de exportación, así como las que eventualmente se realicen fuera del ámbito jurisdiccional del impuesto. El IVA correspondiente a las operaciones gravadas deberá estar registrado en forma separada, en la cuenta que llevará su misma denominación.

Art. 14. LIBROS ESPECIALES PARA LOS TICKETS - Los contribuyentes que hubieren sido autorizados a usar máquinas registradoras, además de los libros exigidos por la ley N° 1034/83, deberán llevar un libro especial rubricado por la Administración en el que se anotarán las ventas diarias, indicando separadamente para cada máquina:

- a) La fecha del día de la operación;
- b) El número del primero y el último ticket emitido en el día;
- c) El monto total de las operaciones del día;
- d) Los montos parciales de las operaciones exentas y de las gravadas.

Las anotaciones en el libro de que trata este artículo deberán efectuarse diariamente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las del día de las operaciones y deberán tener su correspondencia con el sistema de control de reposición a cero de cada máquina. Al final del período se deberá establecer los totales correspondientes.

las operaciones de compra, venta y otras en registro elaborados a base de sistemas computarizados siempre que el programa respectivo permita obtener los datos que la Administración requiere para el cumplimiento de sus fines.

La Administración tendrá facultad para acceder directamente a los programas de contabilidad a los efectos de la fiscalización de los impuestos que administra.

El contribuyente que desee utilizar un sistema computarizado para el registro de sus operaciones contables deberá solicitar a la Administración la autorización correspondiente, quien a tal efecto determinará los datos y requisitos que deberán cumplir los contribuyentes.

**Art. 19. IMPRENTAS** - Las empresas impresoras de facturas y demás documentos que se mencionan en la presente resolución, deberán registrar en un libro rubricado por la administración, los siguientes datos de sus clientes:

- a) Nombre y apellido o razón social del adquirente;
- b) Domicilio;
- c) Identificador R.U.C.
- d) Clase de documentación;
- e) Número inicial y final y la serie de la documentación impresa;
- f) Fecha de la operación;
- g) Número de factura emitida por la empresa impresora, correspondiente a la enajenación realizada.

**Art. 20. DECLARACION JURADA Y PAGO** - Los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada por cada mes calendario, en la cual liquidarán el impuesto que se reglamenta. La declaración deberá consolidar todas las ventas realizadas incluyendo las de las sucursales.

Quienes sean contribuyentes comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 79 de la ley, deberán presentar una única declaración jurada que incluirá los actos gravados comprendidos en ambos incisos.

La declaración jurada deberá presentarse aún cuando en el período de liquidación no se hubieran realizado operaciones.

En la importación, la liquidación y el pago deberán ser exhibidos en la Dirección General de Aduanas, previamente al retiro de los bienes.

La copia de la declaración jurada con la certificación de la máquina registradora o sello y la firma del cajero de la institución recaudadora servirá como suficiente comprobante de pago, salvo la existencia de defectos de forma del cheque o la falta de fondos suficientes en la cuenta corriente bancaria.

agentes de retención o de percepción, deberán utilizar un recibo oficial de la empresa o los formularios que a tales efectos establezca la Administración para quienes no sean contribuyentes, en los cuales se deberá dejar expresa constancia del monto de la operación, del importe retenido, así como a la individualización, e identificador RUC del contribuyente afectado por la retención o percepción.

El original deberá ser entregado a este último y el duplicado será conservado por el agente de retención o percepción. En ambos casos dicha documentación deberá conservarse por el período de prescripción del impuesto.

Los agentes de retención o percepción deberán presentar declaraciones juradas por períodos que abarquen del 1º (primero) al 10º (décimo) día, del 11º (undécimo) al 20º (vigésimo) día y del 21º (vigésimo primero), al último día de cada mes calendario, las cuales incluirán las retenciones o percepciones realizadas durante cada uno de dichos períodos.

Las referidas declaraciones juradas se deberán presentar conjuntamente con el pago correspondiente, en el transcurso de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la finalización de cada uno de los períodos mencionados. La presentación será obligatoria para los agentes de retención del sector público, municipalidades y empresas del Estado aunque no hubiese existido movimiento.

**Art. 16. IMPORTE RETENIDO** - En los casos de retenciones que se realicen a contribuyentes domiciliados en el país, el importe correspondiente deberá ser imputado por aquellos para pagar el propio impuesto. A estos efectos el mencionado importe se constituirá en un crédito a partir del día siguiente al que se efectúa la retención.

**Art. 17. CONTABILIDADES ANALITICAS** - En el caso de contabilidades analíticas o libros auxiliares (caja, compra, venta y otros), podrán efectuarse el libro diario asientos sintéticos comprensivos de operaciones realizadas en períodos de tiempo no mayores de un mes. Para ellos será necesario que en los libros auxiliares se asienten en forma detallada las operaciones diarias según el orden en que se hubieran efectuado, de acuerdo con los principios aceptados por la técnica contable.

En ningún caso se acordará valor probatorio para el contribuyente a las anotaciones efectuadas en planillas, hojas sueltas o similares y el mismo surgirá solamente de su incorporación a los libros rubricados, salvo en el caso en que la contabilidad sea por sistemas computarizados.

**Art. 18. CONTABILIDAD COMPUTARIZADA** - Será admitido contabilizar

Art. 21. DATOS A INCLUIR EN LA DECLARACION JURADA - La declaración jurada deberá contener los siguientes datos:

- a) Importe de las operaciones gravadas;
- b) Importe de las operaciones exentas;
- c) Importe de las exportaciones;
- d) Importe de las compras gravadas afectadas directamente a operaciones gravadas;
- e) Importe de las compras gravadas afectadas directamente a operaciones exentas;
- f) Importe de las compras gravadas afectadas indirectamente a operaciones gravadas y exentas;
- g) Importe de las compras exentas;
- h) Valor de las compras provenientes de las importaciones.

La Administración podrá ampliar o reducir los datos a requerir, a los efectos de una mejor administración y control del impuesto.

Art. 22. SERVICIO DE TRANSPORTE EN TRANSITO - Los servicios de transporte terrestre de bienes que se realicen en el país que tengan origen y destino en el exterior del territorio nacional, deberán liquidar el impuesto en la forma prevista en el Art. 4 del Decreto 13.424/92. El mismo se liquidará y se pagará en los formularios que establezca la Administración, debiéndose exhibir en las aduanas del país en la oportunidad que se sale del territorio nacional.

Art. 23. CONSTANCIAS - Quiénes no sean contribuyentes del IVA y se constituyan en proveedores de bienes y servicios del sector público, deberán ostentar una constancia de la Administración en la cual se establecerá que el interesado no es contribuyente del referido impuesto, con el objeto de evitar que el mencionado sector realice la retención correspondiente. Dicha constancia tendrá validez hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art. 24. TRANSITORIO - Aquellos contribuyentes que se acojan a la autorización establecida en el artículo 11 de esta Resolución y que ya venían utilizando máquinas registradoras autorizadas en su oportunidad por las oficinas impositivas competentes, podrán continuar haciendo uso de las mismas a partir de la vigencia del IVA. Para ello, es imprescindible que dichas máquinas y los tickets que emitan las mismas, contengan los requisitos que

se establecen en esta Resolución.

Quiénes emitan comprobantes de ventas por medio de máquinas registradoras sin la autorización prevista o que no reúnan las exigencias establecidas en la normas reglamentarias pertinentes, serán pasibles de las sanciones del caso.

Art. 25. Comuníquese a quienes correspondan y cumplido, archívese.

DR. CARLOS SOSA JOVELLANOS  
SUB SECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACION

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO Nº 13.817  
POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO TRIBUTIVO UNICO  
CREADO POR LEY Nº 125/91

Asunción, junio 10 de 1992

VISTO: Que el artículo 42 de la Ley Nº 125 del 9 de enero de 1992 crea el impuesto Tributivo Unico; y,  
CONSIDERANDO: Que es necesario reglamentar las disposiciones establecidas en el Título 2 del Libro I de la mencionada Ley para permitir una correcta interpretación, liquidación y pago del Tributo Unico.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY  
DECRETA:

ART. 1º CONTRIBUYENTES: Serán contribuyentes del Tributo Unico, las empresas unipersonales comprendidas en el Art. 43 de la Ley Nº 125/91, cuando el total de los ingresos del año civil anterior no superen el monto allí establecido.

ART. 2º CATEGORIAS: Los contribuyentes del impuesto mencionado serán agrupados en una sola categoría. La Administración establecerá los indicadores que mejor adecuen a la misma, a los efectos de determinar los ingresos presuntos.

ART. 3º TASAS: La tasa del impuesto será del 3 % (tres por ciento).

ART. 4º INGRESOS BRUTOS: Se consideraran ingresos brutos, los devengados provenientes de las actividades gravadas, excluidas las devoluciones y descuentos. También tienen este carácter los ingresos presuntos determinados de acuerdo con los indicadores establecidos.

ART. 5º TRANSFERENCIAS: En el caso de transferencias de empresas, el vendedor deberá liquidar el impuesto por el tiempo transcurrido hasta el momento de la efectiva entrega del establecimiento.  
La Administración establecerá los requisitos que deberán cumplir las

1. En un recuadro enmarcado con línea de color rojo con medidas de 3,5 cm. de largo y 6,5 cm de ancho ubicado en el ángulo superior derecho deberá señalarse: RUC del emisor, identificación del documento tal como: factura, contado, crédito, número, etc. Debe imprimirse con letra que resalte.
2. El original debe confeccionarse en papel blanco y deberá tener un fondo impreso de color celeste tipo pantone 290 c o 290 u con la siguiente leyenda: "EXIJA SU COMPROBANTE DE VENTA".

AL MOMENTO DE SU EMISION:

1. Señalar el lugar y la fecha de emisión. En caso de que facture la sucursal deberá identificársela junta al dato del lugar.
2. Indicar los datos completos del comprador.
3. Registrar los siguientes datos en las columnas respectivas:

- a. El artículo o código de las mercaderías.
- b. La cantidad de las mercaderías.
- c. El detalle de las mercaderías.
- d. El precio unitario de cada bien o servicio.
- e. Establecer si los bienes o servicios corresponden a operaciones gravadas o exentas.
- f. El importe de las mercaderías.
- g. Subtotales de ventas sin impuesto incluido.
- h. El IVA 10 %.
- i. El total a pagar es la sumatoria de las letras g y h.
- j. Escribir en letras el total a pagar.
- k. Indicare el número y fecha de la nota de remisión, cuando corresponda.

IMPORTANTE: Este formato será obligatorio para las Sociedades Anónimas; en Comandita por Acciones; Sociedades de Responsabilidad Limitada; Importadores; Exportadores; Mayoristas; Productores; Fabricantes y Distribuidores, desde el 1 de julio de 1992.  
Desde enero del año 1993 lo deberán utilizar todos los demás contribuyentes del IVA.

NOTA: En caso de que la empresa comercial venda sólo productos gravados, no se requiere que este documento tenga espacio para productos o bienes no gravados.



partes intervinientes en la operación, a los efectos de regularizar sus respectivas situaciones ante la misma.

**ART. 6º VARIO LOCALES:** Cuando el contribuyente posea más de un local o establecimiento comercial, deberá liquidar el impuesto en una sola declaración jurada, en donde incluirá la totalidad de los ingresos reales y de los ingresos presuntos determinados de acuerdo con los indicadores.

**ART. 7º DEDUCCION DEL IVA:** de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley, el contribuyente podrá deducir del tributo Unico a pagar el 50 % (cincuenta por ciento) del impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las facturas de compras de bienes o servicios adquiridos. Para el efecto, las facturas deberán corresponder a compras del titular de la empresa unipersonal contribuyente del Tributo Unico.

**ART. 8º ACTIVOS FIJOS:** El valor correspondiente a las adquisiciones de activos fijos realizados en el ejercicio, no se tomará en cuenta a los efectos de la determinación de los ingresos presuntos. Dicha información será considerada exclusivamente para la deducción del 50 % del IVA.

**ART. 9º TRANSITORIO:** Para determinar la inclusión del contribuyente en el régimen del Impuesto Tributo Unico, según el monto a que hace referencia el artículo 43 de la Ley, se tomarán como base los ingresos reales obtenidos por el mismo en el año.

Si el período de actividad del contribuyente hubiese sido inferior a los doce meses, se determinará el promedio mensual de los ingresos obtenidos durante el período de actividad y se multiplicará por 12 (doce) para determinar el ingreso anual equivalente.

Teniendo en consideración que el IVA comienza a regir a partir del 1º de julio del año 1992, el monto a deducir por el referido impuesto del importe liquidado por el Tributo Unico del año mencionado, será admitido por el 100 % (cien por ciento) del IVA correspondiente a las facturas de compras de bienes o servicios realizados en el período 1º de julio al 31 de diciembre de 1992.

**ART. 10º** Comuníquese, publíquese y dése al registro oficial.

Gral. ANDRES RODRIGUEZ      Lic. JUAN JOSE DIAZ PEREZ  
Presidente de la República      Ministro de Hacienda

AGREGADO IV



PODER LEGISLATIVO  
LEY N.º 125/91

QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

LIBRO I  
IMPUESTO A LOS INGRESOS

TITULO I  
IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1.-

Naturaleza del impuesto.- Créase un impuesto que gravará las rentas de fuente paraguaya provenientes de las actividades comerciales, industriales, de servicios y agropecuarias, que se denominará "Impuesto a la Renta".

Capítulo I

RENTAS DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

Artículo 2.-

Hecho generador.- Estarán gravadas las rentas que provengan de la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que no sean de carácter personal.

Se considerarán comprendidas:

- a) Las rentas provenientes de la compra-venta de inmuebles cuando la actividad se realice en forma habitual, de acuerdo con lo que establece la reglamentación.
- b) Las rentas generadas por los bienes del activo y demás rentas comprendidas en el balance comercial, excluidas las del Capítulo II del presente título.
- c) Todas las rentas que obtengan las sociedades comerciales, con o sin personería jurídica, así como las entidades constituidas en el país, al interior o sus sucursales, agencias o establecimientos en el país. Quedan excluidas las rentas provenientes de las actividades agropecuarias comprendidas en el Capítulo II del presente Título.
- d) Las rentas provenientes de las siguientes actividades: extractivas, cunicultura, avicultura, apicultura, sericicultura, suinicultura, horticultura y explotación forestal.
- e) Las rentas que obtengan los consignatarios de mercaderías.

PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº. 12591

Las rentas provenientes de las siguientes actividades:

- Reparación de bienes en general
- Comercio
- Temporales de bienes o de personas
- Seguros y resacasos
- Intermediación Marítima
- Estacionamiento de automóviles
- Vigilancia y sirvientes
- Alquiler y explotación de películas
- Locación de bienes y derechos
- Cascoaca
- Hostelería, moles y alimient
- Cesión del uso de bienes incorporables tales como marcas, patentes y privilegio.
- Arrendamiento de bienes inmuebles siempre que el arrendador sea propietario de más de un inmueble. A los efectos de esta disposición las unidades o departamentos integrantes de las propiedades hechas en el Código Civil y en la Ley Nº 677 del 21 de Diciembre de 1960 (propiedad horizontal), serán consideradas como inmuebles independientes.
- Agencia de viajes
- Pongos, fábricas y actividades conexas
- Lavado, limpieza y lavado de prendas en general
- Publicidad
- Construcción, reparación y demolición.

Artículo 3.-  
Contribuyentes - Serán contribuyentes:

- a) Las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica, las asociaciones, las corporaciones y las demás entidades privadas de cualquier naturaleza.
  - b) Las empresas públicas, entes autárquicos, entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta.
  - c) Las personas domiciliadas o entidades constituidas, en el exterior y sus sucursales, agencias o establecimientos en el país. Sin perjuicio del impuesto que abonan las sucursales, agencias o establecimientos de emisores del exterior, la casa matriz deberá abonar por las rentas netas que paguen o acreditan. A estos efectos se considerará que la totalidad de las rentas netas correspondientes a las sucursales, agencias o establecimientos han sido acreditadas al cargo del ejercicio fiscal.
- La casa matriz del exterior urbanará por las rentas gravadas que obtenga en forma independiente.

Artículo 4.-

Empresas Unipersonales - Se considerará empresa unipersonal toda unidad productiva perteneciente a una persona física, en la que se utilice en forma conjunta el capital y el trabajo, en cualquier proporción, con el objeto de obtener un resultado económico, con excepción de los servicios de carácter personal. A estos efectos el capital y el trabajo pueden ser propios o ajenos.

PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº. 12591

Las personas físicas domiciliadas en el país que realicen las escrituras compradas en los incisos a), b), c) y f) del art. 2, serán consideradas empresas unipersonales.

Artículo 5.-

Fuente Paraguaya - Sin perjuicio de las disposiciones especiales que se establecen, se considerará fuente paraguaya las rentas que provienen de actividades de naturaleza, de bienes situados o de derechos utilizados, económicamente en la República, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de las mismas.

Los intereses de títulos y valores mobiliarios se considerarán integrantes de fuente paraguaya cuando la entidad emisor sea constituida o radicada en la República.

La asistencia técnica se considerará realizada en el territorio nacional cuando la misma se utilice o aproveche en el país.

La cesión del uso de bienes y derechos será de fuente paraguaya cuando los mismos sean utilizados en la República sin en forma parcial en el período pactado.

Los fletes internacionales serán en un 50% (cincuenta por ciento) de fuente paraguaya cuando los mismos sean realizados entre el Paraguay y la Argentina, Bolivia, Brasil y Uruguay y en un 30% (treinta por ciento) cuando se realicen entre el Paraguay y cualquier otro país no mencionado.

El nacimiento de la obligación tributaria - El nacimiento de la obligación tributaria se configurará al darse el ejercicio fiscal, el que coincidirá con el año civil.

La Administración Tributaria queda facultada para acordar o establecer, en caso de que se lleve a cabo, de acuerdo con los principios de equidad y justicia, la contabilidad generativamente aceptados y a las disposiciones legales vigentes, que al efecto fiscal coincide con el ejercicio económico.

El método de imputación de las rentas y de los gastos, será el de lo devengado en el ejercicio fiscal.

Regla Bruta - Constituirá renta bruta la diferencia entre el ingreso total proveniente de las operaciones comerciales, industriales o de servicios y el costo de las mismas.

Cuando las operaciones impliquen enajenación de bienes, la renta estará dada por el total de ventas netas menos el costo de adquisición o de producción o, en su caso, el valor a la fecha de ingreso al patrimonio o el valor del último inventario.

A estos efectos se considerará venta neta la diferencia que resulta de deducir de las ventas brutas, las devoluciones, bonificaciones y descuentos u otros conceptos similares de acuerdo con los usos y costumbres de plaza.

PODER LEGISLATIVO  
LEY N.º 12591

Constituido estricto real fondo entre otros:

- a) El resultado de la enajenación de bienes del activo fijo, el que se determinará por la diferencia entre el precio de venta y el valor de costo o costo revaluado del bien, menos las amortizaciones o depreciaciones admitidas.
  - b) El resultado de la enajenación de bienes muebles o inmuebles que hayan sido recibidos en pago.
  - c) En el caso que dichos bienes hayan sido afectados al activo fijo se aplicará el criterio del inciso anterior.
  - d) La diferencia que resulte de comparar entre el precio de venta en plaza de los bienes subyacentes o dados en pago a los socios, sociosas o terceros, y el valor fiscal determinado para dichos bienes de acuerdo con las normas previas en este capítulo.
  - e) Cuando se retiren de la empresa para uso particular del dueño socio o accionista, bienes de cualquier naturaleza o estos se destinen a actividades ajenas resultados no están gravados por el impuesto, se considerará que dichos socios se realizan al precio corriente de venta con intereses, debiéndose computar el resultado correspondiente.
  - f) Las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera en la forma que establezca la reglamentación, conforme a lo establecido en el art. 6.
  - g) El beneficio neto originado por el cobro de seguros e indemnizaciones, en el caso de pérdidas extraordinarias sufridas en los bienes de la explotación.
  - h) El resultado de la transferencia de empresas o partes de comercio, de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación. El referido acto implicará el cierre del ejercicio económico.
  - i) Los intereses por préstamos o colocaciones. En ningún caso dichos préstamos o colocaciones, podrán devengar intereses a tasas mayores que las tasas medias pasivas nominales correspondientes a depósitos a plazo fijo a igual bancario, para períodos iguales vigentes en el mes anterior en que se concrete la operación. La Administración deberá publicar dicha tasa para cada uno de los meses del ejercicio fiscal.
- Quedan excluidas de esta disposición las cuentas particulares de los socios y los accionistas al personal, así como las entidades comprendidas en la Ley 417 del 13 de noviembre de 1973 y su modificación.
- Toda aumento de patrimonio producido en el ejercicio, con excepción del que resulte de la revaluación de los bienes de activo

g. 11  
11/11

PODER LEGISLATIVO  
LEY N.º 12591

Artículo 8.-

Pro y los aportes de capital o los provenientes de actividades no gravadas o exentas de este impuesto.

- Renta Neta - La renta neta se determinará deduciendo de la renta bruta gravada los gastos que sean necesarios para obtener y mantener la fuente productora, siempre que representen una erogación real y estén debidamente documentados.
- Atributos se advierte el opulencia:
- a) Los tributos y cargas sociales que recaen sobre la actividad, bienes y derechos afectadas a la producción de rentas, con excepción del impuesto a la Renta.
  - b) Los gastos generales del negocio tales como: alumbrado, fuerza motriz, fletes, telegramos, teléfono, publicidad, prima de seguros contra riesgos inherentes al negocio, útiles de escritorio y mantenimiento de equipos.
  - c) Las remuneraciones personales tales como: sueldos, salarios, comisiones, bonificaciones, y pensiones por concepto de prestación de servicios y siempre que por los mismos se realicen los aportes al Instituto de Previsión Social o Cajas de Jubilaciones y Pensiones creadas o admitidas por Ley. En los casos que no correspondan electuar el aporte de retención, la deducción se realizará de acuerdo con los términos y condiciones que establezca la reglamentación.
  - d) El aguiñado y las remuneraciones por vacaciones serán deducibles en su totalidad.
- Quedan comprendidos en este inciso los sueldos del dueño, socios y directores. La presente disposición es de aplicación al abogado y parientes del dueño, socios o directores.
- e) Los gastos de explotación, construcción, o preoperativos en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.
  - f) Las erogaciones por concepto de intereses, alquileres o cesión del uso de bienes y derechos.
  - g) Las mismas serán admitidas siempre que para el receptor constituyan ingresos gravados por el presente impuesto. Esta condición no se aplicará a las entidades financieras contempladas en la Ley 417 de 13 de noviembre de 1973 y su modificación en lo que respecta a los intereses.
- Cuando los alquileres no constituyan ingresos gravados para el locador, dicha erogación podrá ser deducible en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.
- Faltas extraordinarias sufridas en los bienes del negocio o explotación por casos fortuitos o de fuerza mayor, como incendio u

g. 11  
11/11

PODER LEGISLATIVO  
LEY N.º 12591

de los accidentes o siniestros, en cuanto no estuvieran cubiertas por seguros o indemnizaciones.

g) Los castigos sobre malos créditos, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

h) Medidas adoptadas por deudos comitados por terceros contra los bienes aplicados a la obtención de rentas gravadas, en cuanto no fueran cubiertas por indemnizaciones o seguros.

i) Las depreciaciones por desgaste, obsolescencia y agotamiento, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

j) Las amortizaciones de bienes inmuebles tales como las marcas, patentes y privilegios, siempre que impliquen una inversión real y en el caso de adquisiciones se clasifique al inmueble. La reglamentación establecerá la forma y condiciones.

k) Los gastos y erogaciones en el exterior en cuanto sean necesarias para la obtención de las rentas gravadas provenientes de las operaciones de exportación e importación de acuerdo con los términos y condiciones que establece la reglamentación. En las actividades de transporte de bienes o personas, los gastos del vehículo se admitirán de acuerdo con los principios generales del impuesto.

l) Los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones pagadas, en dinero o en especie. La Administración podrá establecer condiciones y límites a la deducibilidad en función de la actividad.

m) Las donaciones al Estado, a las Municipalidades, a las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, así como, las entidades con personería jurídica de asistencia social, educativa, cultural o benéfica, que previamente fueran reconocidas como entidad de beneficio público por la Administración. El Poder Ejecutivo podrá establecer limitaciones a los montos deducibles de las mencionadas donaciones.

n) Remuneraciones por servicios pagadas de las unidades liquidas, siempre que por las mismas se realicen los aportes al Instituto de Previsión Social o Cajas de Jubilaciones y Pensiones creadas o admitidas por Ley.

o) Los honorarios profesionales y otras remuneraciones por concepto de servicios personales no gravados por el presente impuesto, dentro de los límites y condiciones que establezca la reglamentación, en función de la actividad.

p) Los gastos y contribuciones realizados en favor del personal por asistencia sanitaria, escolar o cultural, siempre que sean de carácter general, así como los de capacitación del personal, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

g. 21  
M

PODER LEGISLATIVO Porfirio Acuña Medina M.  
Escribano  
LEY N.º 12591

q) El monto correspondiente al porcentaje a que hace referencia el inciso b) del art. 39 de la Ley N.º 34972, que establezcan las cooperativas del sector agropecuario. La deducción estará limitada hasta el 20% (valde por ciento) de la renta neta del ejercicio.

Realizadas las deducciones admitidas, el la renta neta. A esta negativa, dicha pérdida fiscal se podrá compensar con la renta neta de los próximos ejercicios hasta un máximo de tres, a partir del cierre del ejercicio en que se produjo la misma.

Esta disposición rige para las pérdidas fiscales que se generen a partir de la vigencia del presente impuesto.

Artículo 8.-

Conceptos no deducibles - No se podrán deducir:

a) Intereses por concepto de capitales, préstamos o cualquier otra inversión del dueño, socio o accionista de la empresa.

b) Sanciones por infracciones fiscales.

c) Utilidades del ejercicio que se destinen a aumentos de capital o reservas.

d) Amortización del valor livre.

e) Gastos personales del dueño, socio o accionista, así como sumas recibidas a cuenta de utilidades.

f) Gastos directos correspondientes a la obtención de rentas no gravadas. Los gastos indirectos serán deducibles proporcionalmente, en la forma y condiciones que establezca la Administración.

g) El impuesto al Valor Agregado (IVA), salvo cuando el mismo esté afectado directa o indirectamente a operaciones no gravadas por el mencionado impuesto, con excepción de las exportaciones.

h) Familias Internacionales - Las personas o entidades del exterior con o sin sucursal, agencia o establecimiento en el país que realicen actividades gravadas, determinarán sus rentas netas de fuente paraguaya de acuerdo con los siguientes criterios, sin admitir prueba en contrario:

i) El 10% (diez por ciento) sobre el monto de las primas y demás ingresos provenientes de las operaciones de seguros o de resseguros que cada un riesgo en el país en forma exclusiva o no, o se refieran a bienes o personas que se encuentren ubicados o residan respectivamente en el país, en el momento de la celebración del contrato.

j) El 10% (diez por ciento) sobre el importe bruto proveniente de la realización de operaciones de pasajes, registros, llamadas telefónicas y otros servicios similares que se prestan desde el país al exterior.

g. 21  
M

PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº. 12591

- e) El 15% (quince por ciento) de las retribuciones brutas de las agencias internacionales de noticias, por servicios prestados a personas que utilicen los mismos en el país.
- f) El 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos brutos de las empresas productoras, distribuidoras de películas cinematográficas o para la televisión, de cintas magnéticas y cualquier otro medio similar de proyección, transmisión o difusión de imágenes o sonidos.
- g) El 10% (diez por ciento) sobre el importe bruto proveniente de la realización de operaciones de fletas de carácter internacional.
- h) El 15% (quince por ciento) del ingreso bruto correspondiente a la explotación del uso de centranes.
- i) El 100% (cien por ciento) de los ingresos correspondientes a las restantes actividades, cuando los mismos provengan de las sucursales, agencias o establecimientos situados en el país. En las restantes situaciones el porcentaje será del 60% (seiscientos por ciento).

Las sucursales, agencias o establecimientos de personas o entidades del exterior, así como los demás contribuyentes domiciliados en el país, aparecerán sin distinción o podrán optar para determinar la renta neta de las actividades mencionadas en los incisos e), f), g) en lo relativo al flete terrestre, por aplicar las disposiciones generales del impuesto. Si se adopta este último criterio será necesario que se lleve constancia, de acuerdo con lo que establece la Administración, siendo de aplicación lo previsto en el párrafo final del art. 5. Adoptado un sistema, el mismo no se podrá variar por un período mínimo de cinco años. El inciso g) no es de aplicación para los contribuyentes domiciliados en el país.

**Planlas presuntas** - La Administración podrá establecer rentas netas sobre bases presuntas para aquellos contribuyentes que carezcan de registros contables. Dichas rentas se podrán fijar en forma general por actividades o tipos. Los contribuyentes que efectúen actividades que por sus características hagan difícil la aplicación de una contabilidad exacta a los principios generalmente aceptados en la materia, podrán solicitar a la Administración que se le establezca un régimen de determinación de la renta sobre base presunta, quedando el referido organismo facultado para establecerlo o no.

**Activo fijo** - Constituyen activos fijos los bienes de uso, tanto los aplicados a la actividad como los locados a terceros, salvo los destinados a la venta.

Será obligatoria a los efectos del presente impuesto, la revaluación anual de los valores del activo fijo y su depreciación.

Artículo 12.

PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº. 12591

El valor revaluado será el que resulta de la aplicación del porcentaje de variación del índice de precios al consumo producido entre los meses de cierre del ejercicio anterior y el que se produce, de acuerdo con lo que establece en tal sentido el Banco Central del Paraguay o el organismo oficial competente.

**Valuación de inventarios** - Las existencias de mercaderías se computarán al valor de costo de producción o al costo de la adquisición o al costo en plaza al día de cierre del ejercicio a opción del contribuyente.

La Administración podrá adoptar otros sistemas de valuación de inventarios siempre que se adapten a las modalidades del negocio, sean uniformes y no produzcan déficits de fiscalización.

Los sistemas o métodos de contribución, la formación del inventario y los procedimientos de valuación no podrán variar sin la autorización de la Administración. Las diferencias que resulten por el cambio de método serán compensadas con el fin de establecer la renta neta del ejercicio que corresponda, como consecuencia del ajuste del inventario al cierre del mismo.

Los títulos, acciones, cédulas, obligaciones, letras o bonos, se computarán por el valor de cotización que tengan en la Bolsa de Valores al cierre del ejercicio. De no registrarse cotización se valorarán por el precio de adquisición.

Los activos fijos y los bienes enajenables se valorarán por su valor de costo, sin perjuicio de lo previsto en el art. 13, en lo relativo a la revaluación del activo fijo.

Cuando se adquirieran bienes provenientes de actividades no gravadas por el presente capítulo para su posterior venta o industrialización, los valores de dichos bienes no podrán ser superiores al costo cobrante en plaza a la fecha de ingreso al patrimonio.

Para valor los bienes introducidos al país o recibidos en pago sin que exista un precio cierto en moneda paraguaya, se seguirán los procedimientos que establezca la reglamentación.

**Exoneraciones:**

- 1) Están exentas las siguientes rentas:
  - a) Las dividendos y los utilidades que se obtengan en el carácter de acciones o de socios de entidades que realicen actividades comprendidas en este impuesto.
  - b) La exención no regirá a los efectos de la aplicación de las tasas previstas en los numerales 2) y 3) del art. 20.
  - c) Los intereses de líneas de deuda pública emitidos por el Estado o por las Municipalidades.

Artículo 14.

- a) Las exoneradas por la Ley Nº 60 del 26 de marzo de 1991.
- d) Los intereses sobre depósitos de ahorro talia como los depósitos a la vista, a plazo fijo, certificados de depósitos o cualquiera sea la modalidad con que se constituya, en las entidades legalmente autorizadas para realizar estas operaciones.
- e) Los intereses sobre las colocaciones contra letras y pagarés en las entidades financieras del país.
- 2) Están exonerados:
  - a) Las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, por los ingresos provenientes del ejercicio del culto, servicios religiosos y de las donaciones que se destinan a dichos fines.
  - b) Las entidades mencionadas en el inciso precedente y las de asistencia social, caridad, beneficencia, instrucción científica, literaria, artística, gramal, de cultura física y deportiva, así como las asociaciones, federaciones, fundaciones, corporaciones, partidos políticos legalmente reconocidos y demás entidades privadas reconocidas por el Ministerio de Educación y Culto, siempre que no persigan fines de lucro y que las utilidades o excedentes no sean distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados o integrantes, las que deben tener como único destino los fines para los que fueron creadas.
  - c) Los contribuyentes del Tributo Único.
- 3) Están exoneradas temporalmente:
  - a) Las cooperativas legalmente reconocidas ya constituidas a la vigencia del presente impuesto no comprendidas en el inciso c), por las rentas netas que obtengan en los dos primeros ejercicios fiscales siguientes.
  - b) Las cooperativas legalmente reconocidas que se constituyan con posterioridad a la vigencia del presente impuesto, por las rentas netas que obtengan en los cinco ejercicios fiscales siguientes.
  - c) Las cooperativas legalmente reconocidas constituidas con anterioridad a la vigencia del presente impuesto y con posterioridad a 1989, por las rentas netas que obtengan en los cinco primeros ejercicios fiscales siguientes conlados a partir de su constitución.

Artículo 15.-

Reversiones - Las rentas que se destinan a la instalación, ampliación o renovación de bienes del activo fijo directamente afectadas a la obtención de productos agropecuarios, así como las destinadas a cubrir el costo de implantación de forestación y reforestación en el sector rural, abonarán el

Impuesto aplicando una tasa del 10% (diez por ciento) y no estarán sujetas a la retención prevista en el numeral 2 del art. 20.

A los efectos del presente régimen, los bienes del activo fijo objeto de reversiones no podrán ser bienes muebles usados, con excepción de los importados, siempre que por a los últimos no exista producción nacional.

Cuando la reversión o la forestación no hubiera sido realizada en el mismo ejercicio fiscal que se liquidó, se dispondrá de un plazo que no excederá la liquidación del ejercicio siguiente al que la motive para efectivizar la misma. En este caso las utilidades no podrán ser distribuidas y deberán ser llevadas a una cuenta de reserva cuyo único destino ulterior será su capitalización.

El valor de las reversiones que superen el monto de la renta neta del ejercicio, podrá ser utilizado en iguales términos y condiciones en los ejercicios siguientes.

Cuando la forestación o las reversiones no se realicen efectivamente en el plazo establecido precedentemente, así como cuando en el ejercicio que se hubiera efectuado la misma o en los cuatro siguientes se enajenen los bienes del activo fijo o los terrenos en los cuales se realizó la forestación, se deberá reintegrar el impuesto abonándose la diferencia correspondiente a las rentas beneficiadas por la tasa reducida, sin perjuicio de las multas, recargos y demás sanciones que correspondan.

No es acumulable el régimen que contempla este artículo con el régimen previsto en la Ley Nº 5090 del 26 de marzo de 1991 o con cualquier otro régimen de carácter similar.

La reglamentación establecerá las formalidades y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes que se acojan al régimen del presente artículo.

Artículo 16.-

Importaciones y exportaciones - Para los importadores se presume, salvo prueba en contrario, que el costo de los bienes introducidos al país no puede ser superior al precio a nivel mayorista, vigente en el lugar de origen más los gastos de transporte y seguro hasta el Paraguay, por lo que la diferencia en más constituirá renta gravada para los mismos.

En las exportaciones que no se hubiera fijado precio o cuando el declarado sea inferior al precio de venta mayorista en el país más los gastos de transporte y seguro hasta el lugar de destino, se tomará este último valor como base para la determinación de la renta.

A los efectos señalados, se tendrá en cuenta la naturaleza de los bienes y la modalidad de la operación.

Artículo 17.-

Sucursales y agencias - Las sucursales, agencias y establecimientos de personas o entidades constituidas en el exterior determinarán la renta neta tomando como base la contabilidad separada de las mismas.

La Administración podrá realizar las rectificaciones necesarias para fijar los beneficios reales de fuente paraguaya.

A falta de contabilidad suficiente que refleje el beneficio neta, la Administración estimará de oficio la renta neta

Serán gastos deducibles para las sucursales, agencias o establecimientos de personas del exterior, los intereses por concepto de capital, préstamos o cualquier otra inversión que realice la casa matriz u otras sucursales o agencias del exterior, así como lo abonado a las mismas por conceptos de repatriar y asistencia técnica, siempre que dichas erogaciones constituyan rentas gravadas para el beneficiario del exterior.

**Artículo 18.-** Agriculturas.- Quienes realicen actividades agroindustriales y utilicen materias primas e insumos provenientes de su propio sector agropecuario, deberán computar como valor de costo de los mismos en el sector industrial, un importe que no podrá ser superior al costo en plaza a la fecha del ingreso de los referidos bienes.

**Artículo 19.-** Transitorio.- El valor fiscal de los activos (fijos declarados en el balance al 31 de diciembre de 1991) serán revaluados en caso de que no se haya realizado conforme a la Ley N° 3180. La Administración establecerá los términos, plazos y condiciones del revalor. El importe del mismo estará sujeto a un impuesto especial (1.5%) uno y medio por ciento. La depreciación del ejercicio 1991 se restará sobre el nuevo valor.

El valor fiscal así determinado en existencia al inicio del primer ejercicio gravado por el presente impuesto, será revaluado al cierre del mismo y depreciado en el período de vida útil que resta, de acuerdo con lo previsto en el art. 12.

**Artículo 20.-** Tasa.-

- 1) La tasa general de impuesto será del 30%. (treinta por ciento)
- 2) La casa matriz domiciliada en el exterior deberá pagar el impuesto correspondiente a las utilidades fiscales acreditadas por la sucursal, agencia o establecimiento situados en el país, aplicando la tasa del 5% (cinco por ciento).
- 3) Las personas domiciliadas o radicadas constituidas en el exterior con o sin sucursal, agencia o establecimiento situados en el país, determinarán el impuesto aplicando la suma de las tasas previstas en los numerales 1) y 2), sobre las rentas, ganancias, suculosales o independientemente de las mencionadas, agencias, sucursales o establecimiento. La tasa será exclusivamente del 5% (cinco por ciento) para las rentas provenientes de utilidades o dividendos previstos en el numeral (inciso a) del Art. 14.

**Artículo 21.-** Liquidación, Declaración Jurada y Pago.- El impuesto se liquidará por Declaración Jurada, en la forma y condiciones que establece la Administración que queda facultada para establecer las oportunidades en que los contribuyentes y responsables deberán presentarla y efectuar el pago del impuesto correspondiente.

**Artículo 22.-** Documentación.- Serán de aplicación en mérito de documentación, las disposiciones legales y reglamentarias previstas para el impuesto al Valor

*Handwritten signature and initials.*

Agropecuo, sin perjuicio de las que establezca la Administración para el presente impuesto.

**Artículo 23.-** Anticipos a cuenta.- Facúltase a la Administración a exigir anticipos o retención con carácter de anticipo en el transcurso del ejercicio en concepto de pago a cuenta del impuesto a la Renta que corresponda tributar al finalizar el mismo, los que no podrán superar el monto total del impuesto del ejercicio anterior.

Cuando el monto anticipado supere el impuesto liquidado se procederá a la compensación o devolución, en la forma y condiciones que establezca la Administración.

**Artículo 24.-** Permisos.- Los bienes o servicios recibidos por operaciones de permuda se valorarán de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

**Artículo 25.-** Regímenes especiales.- Cuando razones de orden práctico, características de la comercialización, dificultades de control hagan recomendable la aplicación de sistemas simplificados de liquidación, el Poder Ejecutivo, podrá establecer los criterios adecuados a tales efectos.

**CAPITULO II**  
**RENTAS DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS**

**Artículo 26.-** Rentas comprendidas.- Las rentas provenientes de la actividad agropecuaria realizadas en el territorio nacional, estarán gravadas de acuerdo con los criterios que se establecen en este Capítulo.

**Artículo 27.-** Actividad Agropecuaria.- Se entiende por actividad agropecuaria la que se realiza con el objeto de obtener productos primarios, vegetales o animales, mediante la utilización del factor tierra, tales como:

- a) Cría o engorde de ganado
- b) Producción de lanas, cueros, cerdas.
- c) Producción agrícola, horticola y florícola.
- d) Producción de leche

Se considera comprendido en el presente concepto, la tenencia de inmuebles rurales aun cuando en los mismos no se realice ningún tipo de actividad.

No están comprendidas las actividades que consistan en manipuleos, procesos o tratamientos, excepto cuando sean realizados por el propio productor para la conservación de los referidos bienes, como así tampoco las comprendidas en el Capítulo I del presente impuesto.

**Artículo 28.-** Contribuyentes.- Serán contribuyentes:

*Handwritten signature and initials.*

## INFORME DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

En el período transcurrido entre la Reunión de Jefes de Delegación del C.I.H. realizada en Montevideo (República Oriental del Uruguay) el día 29 de noviembre de 1994 y la presente Reunión de Jefes de Delegación a realizarse en Buenos Aires (República Argentina), el día 10 de marzo de 1995, en cumplimiento del mandato del CIH, la Secretaría Ejecutiva se abocó a las siguientes tareas:

- Por Nota SEHPP/AR N° 333/94 se reiteró a las Delegaciones la remisión de los comentarios sobre las funciones y tareas del Grupo Técnico Ambiental.
- Por Nota SEHPP/AR N° 336/94 se comunicó a las Delegaciones la aprobación, por parte del Parlamento de Brasil, al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná.
- Por Nota SEHPP/AR N° 001/95, se envió al BID copia de la Segunda Enmienda al Acuerdo de Servicio de Gestión para su consideración. Asimismo, por Nota SEHPP/AR N° 009/95 se planteó al PNUD las inquietudes expuestas por el Banco en relación a la distribución de fondos necesaria para cubrir el monto requerido.
- Por Nota SEHPP/AR N° 003/95, se puso a consideración del BID la posibilidad de efectuar un desdoblamiento en la especialidad de Consultor Internacional de la Unidad Coordinadora. Por otra parte, por Nota SEHPP/AR N° 010/95 se solicitó al PNUD información relacionada con los Términos de Referencia de la Consultoría de Ingeniería y los cronogramas de ambas consultorías.
- Por Nota SEHPP/AR N° 004/95, se remitió al BID el borrador de contrato para los Estudios del Módulo B2, para su aprobación. Por Nota SEHPP/AR N° 012/95 se comunicó al PNUD la NO OBJECCION por parte del Banco a dicho contrato.
- Mediante Nota SEHPP/AR N° 006/95, se envió a las Delegaciones las conclusiones del Primer Congreso de Derecho Ambiental efectuado por A.I.D.A.
- Por Nota SEHPP/AR N° 013/95, se elevó el VI Informe de Avance de la Unidad Coordinadora, para consideración de las Delegaciones.
- Mediante Nota SEHPP/AR N° 014/95, se remitió a las Delegaciones las Bases para el Concurso para el diseño de un logotipo y una bandera para la Hidrovía, efectuado por FONPLATA.
- Se procedió a solicitar a las Delegaciones, por Nota SEHPP/AR N° 016/95, la designación de un puerto para el Estudio sobre "Desarrollo de las Areas Productivas en las Zonas de Influencia Portuaria" elaborado por FONPLATA. Asimismo, por Nota SEHPP/AR N° 027/95 se reiteró dicha solicitud.

- Por Nota SEHPP/AR N° 019/95, se elevó a FONPLATA el Presupuesto detallado de la Unidad Coordinadora de acuerdo a lo requerido por el Directorio de ese Organismo. Se procedió a efectuar la reiteración por Nota SEHPP/AR N° 041/95.
- Mediante Nota SEHPP/AR N° 020/95 se comunicó a las Delegaciones la notificación de la ALADI sobre la entrada en vigor del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná. Asimismo, por Nota SEHPP/AR N° 032/95 se solicitó a las Delegaciones que efectúen la notificación a los Organismos Competentes sobre dicho Acuerdo.
- Por Nota SEHPP/AR N° 021/95, se procedió a remitir a las Delegaciones el documento sobre embarcaciones tanque de la Hidrovía, el cual fuera remitido por INTAL.
- Mediante Notas SEHPP/AR N° 024/95 y 025/95 se reiteró a las Delegaciones el envío de los comentarios sobre el documento "Incentivos Fiscales, subsidios y otros otorgados a los Armadores" y el "Régimen Unico sobre Pilotaje" respectivamente.
- Se mantuvo una Reunión con el Presidente del Directorio de FONPLATA, Emb. Efraín D. CENTURION, el Director por Argentina, Ing. Carlos MARTINEZ y el Jefe del Area de Operaciones, Lic. Héctor MARTINEZ, en la cual se han tratado los temas inherentes a la participación de dicho Organismo en el Proyecto Hidrovía, como ser:
  - \* Estudio "Desarrollo de las Zonas Productivas en las Areas de Influencia Portuaria".
  - \* Financiamiento de la Unidad Coordinadora.
  - \* Concurso para el diseño de un logotipo y una bandera para la Hidrovía.
- Por Nota SEHPP/AR N° 028/95, se envió a las Delegaciones la participación para la presente Reunión de Jefes, como así también el Temario Tentativo. Por otra parte, por Nota SEHPP/AR N° 033/95 se procedió a hacer lo propio con los Organismos intervinientes en la presente Reunión y la Unidad Coordinadora.
- Por Nota SEHPP/AR N° 029/95 y 030/95, se comunicó a la ALADI y FONPLATA la importancia que reviste la realización de un núcleo integral de información a fin de contar con datos sobre aspectos comerciales, documentación, reuniones y procesos negociadores de los Países de la Cuenca del Plata.
- Por Nota SEHPP/AR N° 031/95, se solicita la designación de un experto en Medio Ambiente para constituir el Grupo Técnico Ambiental. Asimismo, se reiteró dicha solicitud por Nota SEHPP/AR N° 043/95.
- Mediante Nota SEHPP/AR N° 035/95, se comunicó a las Delegaciones que se había efectuado la firma del contrato con el Consorcio Preadjudicado para la realización de los Estudios del Módulo ABI y previendo el inicio de los trabajos para el día 13 de marzo del cte.

*[Handwritten mark]*

- Se remitió por Nota SEHPP/AR N° 036/95 el documento elaborado por INTAL sobre "Comentarios al Protocolo Adicional de Navegación y Seguridad del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná".
  - Se recibió la Nota de la CPTCP de fecha 23 de febrero, planteando la necesidad de efectuar un Seminario en función a la entrada en vigor del Acuerdo de Transporte, la cual se entrega a las Delegaciones en la carpeta de la presente Reunión.
  - Por Nota SEHPP/AR N° 046/95, se eleva a las Delegaciones en la presente Reunión el Séptimo Informe de Progreso del INTAL.
  - Se recibió de la Delegación Argentina la Nota DOCMRECC-DISUR N° 6851/95 la cual se entrega copia en la presente Reunión mediante Nota SEHPP/AR N° 047/95.
  - Se recibió de la Delegación Argentina las Notas DOCMRECC-DISUR N° 1046/95 y 1047/95 referentes al documento "Glosario Uniforme de los Servicios Portuarios" y al "Régimen Unico de Infracciones" respectivamente. Las mismas se entregan en la carpeta de la presente Reunión.
  - Al efectuar la compatibilización, en relación al Grupo Técnico Ambiental, se tuvieron en cuenta los documentos elaborados por esta Secretaría Ejecutiva y por la Delegación Paraguaya que fueron analizados en la Reunión de Grupos Técnicos realizada en Asunción (República del Paraguay) del 17 al 19 de octubre de 1994 y que figuran en el Apéndice V del Informe Final de los Grupos Técnicos de la XVIa. Reunión.
- Una vez recibidas en esta Secretaría las propuestas de funciones para la definición del Grupo Técnico Ambiental, por parte de las Delegaciones de Argentina, Bolivia y Uruguay, se comenzó a realizar la compatibilización de las propuestas, según lo establecido en el punto 2 del Informe Final de la Reunión de Jefes de Delegación realizada el 29 de noviembre de 1994.
- Asimismo, se ha cumplido con todos los requerimientos de información y remisión de documentos que fueron solicitados por las Delegaciones y Organismos Internacionales, Regionales y No Gubernamentales.

La Secretaría Ejecutiva agradece la valiosa colaboración prestada por el Asesor Técnico Principal, con quien se ha mantenido una armónica y fluida relación.

  
 JESUS G. GONZALEZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO  
 DEL C.I.H.

**Reglamento de Arqueo**

**de la Hidrovía**

**Paraguay-Paraná**

REGLAMENTO DE ARQUEO DE LA

HIDROVIA PARAGUAY - PARANA

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*

*[Handwritten mark at the bottom left]*

REGLAMENTO PARA LA DETERMINACION  
DEL ARQUEO DE LAS EMBARCACIONES  
DE LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA

ARTICULO 1  
NORMAS APLICABLES

El presente Reglamento se aplicará para la determinación del arqueo de las embarcaciones de la Hidrovía Paraguay-Paraná.

ARTICULO 2  
ESFERA DE APLICACION

El presente Reglamento se aplica a:

- a) Las embarcaciones nuevas;
- b) Las embarcaciones existentes en las que se efectúen transformaciones que según el parecer de la Administración den lugar a una variación importante de su arqueo bruto o neto;
- c) Las embarcaciones existentes a petición del propietario;
- d) Las embarcaciones nuevas o existentes que se incorporen a la matrícula de un País Signatario, con posterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento; y
- e) Todas las embarcaciones existentes, después de transcurrido un (1) año desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

La fecha de entrada en vigor del presente Reglamento será conforme a lo establecido en el Artículo 30 - Capítulo XII del Acuerdo.

ARTICULO 3  
EMBARCACIONES EXCLUIDAS

Están excluidas de las disposiciones del presente Reglamento las siguientes embarcaciones:

- 3.1. Aquellas monocasco cuya eslora sea inferior a 20m y aquellas de casco múltiple con eslora inferior a 10m.
  - 3.1.1. Las embarcaciones incluidas en el párrafo precedente determinarán su arqueo bruto y neto conforme a la reglamentación del país de matrícula de las mismas.
- 3.2. Buques de guerra.
- 3.3. Embarcaciones empleadas en actividades no comerciales.
- 3.4. Embarcaciones empleadas exclusivamente en el transporte transversal fronterizo.

ARTICULO 4  
DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Reglamento, salvo cuando se diga expresamente lo contrario:

- 1) El término "Convenio" significa el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969 y sus Anexos;
- 2) El término "Reglamento" significa el presente documento con sus Anexos y Apéndices;
- 3) El término "Acuerdo" significa el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto Cáceres-Puerto Nueva Palmira);
- 4) El término "Administración" significa el Gobierno del Estado en el que está embanderada la embarcación;
- 5) "Arqueo bruto" es la expresión del tamaño total de una embarcación, determinado de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.
- 6) "Arqueo neto" es la expresión de la capacidad utilizable de una embarcación, determinado de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento;
- 7) Por "Organización" se entiende la Organización Marítima Internacional (OMI);
- 8) El término "Comité" significa el Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná (C.I.H.);
- 9) El término "Eslora" significa el 96 por ciento de la eslora total en una flotación situada a una altura sobre el canto superior de la quilla igual al 85 por ciento del puntal mínimo de trazado, o la distancia desde la cara de proa de la roda al eje de la mecha del timón en esta flotación, si este último valor es mayor. En las embarcaciones proyectadas para navegar con asiento de quilla, la flotación en la que se ha de medir la eslora debe ser paralela a la flotación en carga prevista en el proyecto.  
Al determinar la eslora de una barcaza sin timón de cubierta rasa, la eslora será calculada en el 96 por ciento de la eslora total de una flotación situada a una altura sobre el canto superior de la quilla igual al 85 por ciento del puntal mínimo de trazado.
- 10) La expresión "embarcación nueva" significa una embarcación cuya quilla se pone, o que se encuentre en un estado equivalente en su construcción en la fecha o posteriormente a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento;
- 11) La expresión "embarcación existente" significa una embarcación que no es nueva.

#### ARTICULO 5

#### DETERMINACION DE LOS ARQUEOS

La determinación de los arqueos bruto y neto se efectuará por la Administración, pero esta puede confiar dicha operación a personas u organismos debidamente organizados por ella. En todo caso la Administración asumirá la plena responsabilidad de la determinación de los arqueos bruto y neto.

La determinación de los arqueos bruto y neto deberá ser efectuada de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Reglamento.

El cálculo de los volúmenes para la determinación de los arqueos - deberá ser efectuado conforme al Anexo II del presente Reglamento.

#### ARTICULO 6

##### EXPEDICION DE CERTIFICADOS

1) Se expedirá un Certificado de Arqueo de la Hidrovía a toda embarcación cuyos arqueos bruto y neto hayan sido determinados conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

2) Dicho Certificado será expedido por la Administración o por cualquier persona u organismo debidamente autorizado por ella. En todo caso la Administración asumirá la plena responsabilidad del Certificado.

#### ARTICULO 7

##### EXPEDICION DE CERTIFICADO POR OTRO GOBIERNO

1) Un País Signatario puede, a petición de otro País Signatario, determinar los arqueos bruto y neto de una embarcación y expedir o autorizar la expedición del correspondiente Certificado de Arqueo de la Hidrovía para esa embarcación de acuerdo con el presente Reglamento.

2) A la mayor brevedad posible, se remitirá al País Signatario que cursó la petición una copia del Certificado expedido de conformidad con el Artículo 6 acompañado de los cálculos correspondientes.

3) El Certificado así expedido debe incluir una declaración en la que conste que ha sido expedido a petición del País Signatario cuya bandera enarbole o enarbolará la embarcación y tiene la misma fuerza y aceptación que un Certificado expedido de conformidad con el Artículo 6.

#### ARTICULO 8

##### INTERPRETACIONES

Las interpretaciones de la Organización(OMI) relativas al Convenio podrán ser tenidas en cuenta para su incorporación al presente Reglamento.

Los Países Signatarios podrán establecer, en conjunto, nuevas interpretaciones específicas para la Hidrovía siempre que lo juzguen necesario o conveniente.

#### ARTICULO 9

##### FORMA DEL CERTIFICADO

El Certificado de Arqueo se redactará en el idioma español o portugués.

La forma del Certificado será idéntico al modelo que figura en el Anexo III.

ARTICULO 10

VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS

Los Certificados de Arqueo emitidos de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento serán, en principio, válidos durante toda la vida útil de la embarcación, excepto cuando ocurriera uno de los siguientes casos:

a) cuando en la embarcación se hayan efectuado modificaciones en la distribución, construcción, capacidad, uso de espacios, número total de pasajeros autorizados a transportar, franco bordo asignado o calado autorizado, tales que requieran una modificación de los arqueos bruto o neto;

b) cuando la embarcación se abandere en otro País Signatario, siendo que el Certificado anterior seguirá en vigor durante un período no superior a 3 meses o hasta que la Administración del nuevo País Signatario expida otro Certificado que lo sustituya, si esta expedición ocurre antes. El País Signatario cuya bandera enarboló la embarcación hasta ese momento enviará a la Administración, lo antes posible despues del cambio de bandera, una copia del Certificado que tenía la embarcación hasta el momento de dicho cambio, junto con copia de los cálculos de arqueo correspondientes.

ARTICULO 11

INSPECCIONES

Antes de la expedición del Certificado de Arqueo las autoridades competentes de los Países Signatarios deberán inspeccionar la embarcación para verificar si la embarcación fué efectivamente construída conforme a las informaciones contenidas en los planos considerados para el cálculo de los arqueos bruto y neto.

Esa verificación deberá restringirse a los detalles de la distribución y de los espacios cerrados considerados, no siendo necesario la verificación de las líneas del casco.

ARTICULO 12

ACEPTACION DE CERTIFICADOS

Los Certificados expedidos bajo la responsabilidad de un País Signatario conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento serán aceptados por los otros Países Signatarios y considerados para todos los efectos previstos en el presente Reglamento de idéntica validez a los Certificados expedidos por ellos.

ARTICULO 13

INSPECCION DE VERIFICACION

1) Toda embarcación que enarbole la bandera de un País Signatario quedará sujeta, en los puertos de otros Países Signatarios a la inspección de los funcionarios debidamente autorizados por dichos Países Signatarios.

La Inspección de Verificación tendrá por único objeto  
comprobar:

a) Que la embarcación tiene un Certificado de Arqueo de la  
Hidrovia válido, y

b) Que las dimensiones principales de la embarcación corres-  
ponden a las consignadas en el Certificado.

2) En ningún caso debe la Inspección de Verificación causar el me-  
nor retraso a la embarcación.

3) Si de la Inspección de Verificación resulta que las dimensiones  
principales de la embarcación difieren de las consignadas en el Certificado  
de Arqueo de la Hidrovia hasta el punto de implicar un aumento del arqueo  
bruto o del arqueo neto, la autoridad competente del País Signatario cuya  
bandera enarbole la embarcación será informada sin demora.

\*\*\*\*\*

ANEXO I

REGLAS PARA LA DETERMINACION DE LOS ARQUEOS  
BRUTO Y NETO DE LAS EMBARCACIONES

REGLA 1  
GENERALIDADES

- 1) El arqueo de una embarcación comprende el arqueo bruto y el neto.
- 2) El arqueo bruto y el arqueo neto se determinarán de acuerdo con las disposiciones de estas Reglas.
- 3) La Administración determinará el arqueo bruto y el arqueo neto de aquellos tipos nuevos de embarcaciones cuyas características estructurales hicieran ilógica o imposible la aplicación de estas Reglas. En tal caso la Administración comunicará al Comité (C.I.H.) detalles relativos al método seguido para determinar el arqueo, con objeto de los transmita a los Países Signatarios a título informativo.

REGLA 2  
DEFINICIONES DE LOS TERMINOS USADOS EN LOS ANEXOS

1) Cubierta Superior

La cubierta superior es la cubierta completa más alta expuesta a la intemperie y al río, dotada de medios permanentes de cierre estanco de todas las aberturas en la parte expuesta de la misma, y bajo la cual todas las aberturas en los costados de la embarcación están dotadas de medios permanentes de cierre estanco. En una embarcación con una cubierta superior escalonada, se tomará como cubierta superior la línea mas baja de la cubierta expuesta a la intemperie y su prolongación paralelamente a la parte mas elevada de dicha cubierta.

2) Puntal de trazado

a) El puntal de trazado es la distancia vertical medida desde el canto alto de la quilla hasta la cara inferior de la cubierta superior en el costado. En las embarcaciones de madera y en los de construcción mixta, esta distancia se medirá desde el canto inferior del alefriz. Cuando la forma de la parte inferior de la cuaderna maestra es cóncava o cuando existen tracas de aparadura de gran espesor, esta distancia se medirá desde el punto en que la línea del plano del fondo, prolongada hacia el interior, corte el costado de la quilla.

b) En las embarcaciones que tengan trancaniles redondeados, el puntal de trazado se medirá hasta el punto de intersección de la línea de trazado de la cubierta con la de las chapas de costado del forro prolongando las líneas como si el trancanil fuera de forma angular.

c) Cuando la cubierta superior sea escalonada y la parte elevada de dicha cubierta pase por encima del punto en el que ha de determinarse el puntal de trazado, este se medirá hasta una línea de referencia que se obtiene prolongando la parte mas baja de la cubierta paralelamente a la parte mas elevada.

### 3) Manga

La manga es la manga máxima de la embarcación medida en el centro de la misma, fuera de miembros en las embarcaciones de forro metálico, o fuera de forros en las embarcaciones de forro no metálico.

### 4) Espacios cerrados

Son espacios cerrados todos los limitados por el casco de la embarcación, por mamparos o tabiques fijos o movibles, por cubiertas o techos que no sean toldos permanentes o movibles. Ninguna interrupción en una cubierta, ni abertura alguna en el casco de la embarcación, en una cubierta o en el techo de un espacio, ni tampoco la ausencia de mamparos o tabiques impedirá la consideración de un espacio como espacio cerrado.

### 5) Espacios excluidos

No obstante lo dispuesto en el párrafo 4) de esta Regla, los espacios a que se refieren los apartados a) a e) de este párrafo se considerarán espacios excluidos y no se incluirán en el volumen de los espacios cerrados. Sin embargo, cuando alguno de estos espacios cumpla por lo menos con una de las siguientes tres condiciones será tratado como espacio cerrado:

- Si el espacio está dotado de serretas u otros medios para estibar la carga o provisiones;
- Si las aberturas están provistas de cualquier sistema de cierre;
- Si la construcción permite alguna posibilidad de que tales aberturas puedan cerrarse.

- a) i) Un espacio situado dentro de una construcción frente a una abertura de extremidad que se extienda de cubierta a cubierta, exceptuada una chapa de cenefa cuya altura no exceda 25 milímetros (una pulgada), por debajo de los bacs contiguos, teniendo dicha abertura un ancho igual o mayor al 90 por ciento de la manga de la cubierta en el través de

la abertura. Esta disposición debe aplicarse de modo que sólo se excluya de los espacios cerrados el comprendido entre la abertura propiamente dicha y una línea trazada paralelamente al plano de la abertura, a una distancia de ésta igual a la mitad de la manga de la cubierta en el través de la abertura.(Figura 1, Apéndice 1)

- ii) Si a resultas de cualquier disposición, excepto la convergencia del forro exterior, la anchura de ese espacio llega a ser inferior al 90 por ciento de la manga de la cubierta, sólo se excluirá del volumen de espacios cerrados el espacio comprendido entre la línea de la abertura y una línea paralela que pase por el punto en que la anchura transversal del espacio se hace igual o inferior al 90 por ciento de la manga de la cubierta(Figuras 2, 3 y 4, Apéndice 1).
- iii) Cuando un intervalo completamente abierto, exceptuadas las amuradas y barandillas, separa dos espacios que puedan ser ambos o uno de ellos, excluidos, en virtud de lo previsto en los apartados a) i) y o ii), dicha exclusión no se aplicará si la separación entre los dos espacios es inferior a la mitad de manga mínima de la cubierta en la zona de separación(Figuras 5 y 6, Apéndice 1).

b) Todo espacio situado bajo las cubiertas o techos, abierto al río o a la intemperie, cuya única conexión con los costados expuestos del cuerpo de la embarcación sea la de los puntales necesarios para soportarlo. En ese espacio, pueden instalarse barandillas o una amurada y una chapa de cenefa, y también puntales sobre el costado de la embarcación, siempre que la distancia entre la parte superior de las barandillas o de la amurada y la cenefa no sea inferior a 0,75 metros(2,5 pies) o un tercio de la altura del espacio, tomándose de los dos valores el que sea mayor(Figura 7, Apéndice 1).

c) Todo espacio que, en una construcción de banda a banda, se encuentre directamente en frente de aberturas laterales de altura no inferior a 0,75 metros(2,5 pies) o un tercio de la altura de la construcción, tomándose de estos dos valores el que sea mayor. Si esa construcción sólo tiene - abertura a un costado, el espacio que debe excluirse del volumen de espacios cerrados queda limitado hacia el interior, a partir de la abertura, a un máximo de la mitad de la manga de la cubierta en la zona de abertura(Figura 8, Apéndice 1).

d) Todo espacio en una construcción situada inmediatamente debajo de una abertura descubierta en su techo, siempre que esa abertura esté expuesta a la intemperie y el espacio excluido de los espacios cerrados esté limitado por el área de la abertura (Figura 9, Apéndice 1).

e) Todo nicho en el mamparo de limitación de una construcción que esté expuesto a la intemperie y cuya abertura se extienda de cubierta a cubierta sin ningún dispositivo de cierre, a condición de que su ancho interior no sea mayor que la anchura en la entrada y su profundidad dentro de la construcción no sea superior al doble de la anchura en la entrada (Figura 10, Apéndice 1).

6) Pasajero

Por pasajero se entiende a toda persona que no sea:

- a) El Capitán y los miembros de la tripulación u otras personas empleadas o contratadas para cualquier labor de a bordo necesaria para la embarcación, y
- b) Un niño menor de un año.

7) Espacios de carga

Los espacios de carga que deben incluirse en el cálculo del arqueo neto son los espacios cerrados adecuados para el transporte de la carga que ha de descargarse de la embarcación a condición de que esos espacios hayan sido incluidos en el cálculo del arqueo bruto. Estos espacios de carga serán certificados mediante marcas permanentes con las letras CC (Compartimiento de Carga), colocadas de modo que sean fácilmente visibles y no tengan menos de 100 mm (4 pulgadas) de altura.-

8) Estanco a la intemperie

Estanco a la intemperie significa que el agua no penetrará en la embarcación cualquiera que sea el estado del río.

9) Para la Aplicación Unificada e Interpretación de estas Definiciones se tendrá en cuenta el Apéndice 2.

REGLA 3  
ARQUEO BRUTO

El arqueo bruto de una embarcación (GT) se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$GT = K_1 V$$

en la cual:  $V$  = Volumen total de todos los espacios cerrados de la embarcación, expresado en metros cúbicos.

$$K_1 = 0,2 + 0,02 \log_{10} V \text{ (o el valor tabulado en el Apéndice 3)}$$

REGLA 4  
ARQUEO NETO

1) El arqueo neto (NT) de una embarcación se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$NT = K_2 V_c \left(\frac{4d}{3D}\right)^2 + K_3 \left(N_1 + \frac{N_2}{10}\right)$$

En la cual:

- a) el factor  $\left(\frac{4d}{3D}\right)^2$  no se tomará superior a 1;
- b) el término  $K_2 V_c \left(\frac{4d}{3D}\right)^2$  no se tomará inferior a 0,25 GT; y
- c) NT no se tomará inferior a 0,30 GT, y:

$V_c$  = Volumen total de los espacios de carga, en metros cúbicos.

$K_2 = 0,2 + 0,02 \log_{10} V_c$  (o el valor tabulado en el Apéndice 3)

$$K_3 = 1,25 \frac{GT + 10.000}{10.000}$$

$D$  = Puntal de trazado en el centro de la embarcación expresado en metros según la definición dada en la Regla 2(2),

$d$  = Calado de trazado en el centro de la embarcación expresado en metros según la definición dada en el párrafo 2) de esta Regla.

$N_1$  = Número de pasajeros en camarotes que no tengan más de 8 literas,

$N_2$  = Número de los demas pasajeros,

$N_1 + N_2$  = Número total de pasajeros que la embarcación está autorizada a llevar según el certificado de pasajeros - de la embarcación; cuando  $N_1 + N_2$  sea inferior a 13 las magnitudes  $N_1$  y  $N_2$  se considerarán iguales a cero,

GT = Arqueo bruto de la embarcación calculado según lo - dispuesto en la Regla 3.

2) El calado de trazado (d) que se menciona en el párrafo 1 de esta Regla será uno de los siguientes calados :

- a) Para las embarcaciones sujetas a las disposiciones del Reglamento de Franco Bordo de la Hidrovía, el calado para navegación fluvial que resulte de la aplicación del citado Reglamento.
- b) Para las embarcaciones de pasajeros, el calado que resulte de las disposiciones del Reglamento de Seguridad de la Navegación para las Embarcaciones de Pasajeros de la Hidrovía.
- c) Para embarcaciones no sujetas al Reglamento de Franco Bordo de la Hidrovía, pero cuyo calado esté limitado en virtud de Reglamentos nacionales, el calado máximo permitido.
- d) Para las demas embarcaciones el 75% del puntal de trazado en el centro de la embarcación, según se define en la Regla 2 2).

REGLA 5

CALCULO DE VOLUMENES

1) Todos los volúmenes incluidos en el cálculo de los arqueos bruto y neto deben medirse, cualesquiera que sean las instalaciones de aislamiento o de otra índole, hasta la cara interior del forro o de las chapas estructurales de limitación en las embarcaciones construídas de metal y hasta la superficie exterior del forro o la cara interior de las superficies estructurales de limitación en las embarcaciones construídas de cualquier otro material.

2) El volumen de los apéndices debe ser considerado en el cómputo del volumen total.

3) El volumen de los espacios abiertos al río pueda ser excluido del volumen total.

4) Para la Aplicación Unificada e Interpretación de esta Regla se - tendrá en cuenta el Apéndice 2.

REGLA 6  
MEDICION Y CALCULO

- 1) Todas las medidas usadas en el cálculo de volúmenes deben redondearse al centímetro más próximo.
- 2) Las cifras finales del arqueo determinadas de acuerdo con las Reglas 3 y 4 y consignadas en el Certificado se redondearán en números enteros.
- 3) El cálculo de los volúmenes para la determinación de los arqueos deberá ser efectuado conforme al Anexo II del Reglamento.-

\*\*\*\*\*

REGLAMENTO DE ARQUEO DE LA HIDROVIA

ANEXO II

NORMAS PARA EL CALCULO DE LOS VOLUMENES

1) Las informaciones necesarias para el cálculo del arqueo bruto y del arqueo neto deberán ser obtenidas preferentemente de los planos de la embarcación. Cuando esos planos no estén disponibles, las informaciones - podrán ser obtenidas mediante mediciones en la propia embarcación, siempre que se mantengan las condiciones establecidas en este Anexo.

2) El cálculo de los volúmenes de los espacios cerrados abajo de - la Cubierta Superior será efectuado por medio de un método de integración, siendo recomendada la utilización del Método de Simpson.

3) Las autoridades competentes de los Países Signatarios podrán utilizar fórmulas de figuras geométricas para la determinación del volumen del casco de las embarcaciones cuyas formas posibiliten la determinación de ese parámetro por medio de expresiones simples sin perjuicio de la precisión del cálculo efectuado.

4) Cuando se utilice un método de integración para determinar el - volumen del casco, se adoptarán los siguientes procedimientos:

a) El cálculo del volumen se obtendrá por la integración del área de por lo menos diez secciones transversales.

b) La primera y la última sección transversal deberán estar localizadas lo más próximas posibles a los extremos de proa y popa de la embarcación; los volúmenes a popa de la primera sección y a proa de la última serán también considerados. Para el cálculo de esos volúmenes adicionales podrán ser utilizadas fórmulas simplificadas.

c) El área de las secciones transversales se obtendrá por la integración de por lo menos cinco puntos.

d) Las autoridades competentes de los Países Signatarios podrán utilizar fórmulas de figuras geométricas para la determinación de las áreas de las secciones transversales de las embarcaciones cuyas formas permitan la determinación de ese parámetro por medio de expresiones simples sin - perjuicio de la precisión del cálculo efectuado.

e) El cálculo de las áreas de las secciones transversales deberá considerar la brusa de los baos, caso que ella exista.

5) El aumento de volumen debido al arrufo de la cubierta, caso exista, deberá ser también considerado.

6) El cálculo de los volúmenes de los espacios cerrados encima de la Cubierta Superior podrá ser efectuado por medio de fórmulas de figuras geométricas simples siempre que tengan una forma regular. Para el cálculo de los volúmenes de formas irregulares las autoridades competentes de los Países Signatarios podrán utilizar métodos aproximados, siempre que no comprometan de forma significativa la precisión de los resultados.-

\*\*\*\*\*

●  
( )  
A  
Cu

BB

●  
H

CERTIFICADO DE ARQUEO DE LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA

(Sello oficial)

Expedido en virtud de las disposiciones del Reglamento de Arqueo de la Hidrovia, en nombre del Gobierno de ..... (Nombre oficial completo del país)

por ..... (Título oficial completo de la persona u organismo competente, reconocido en virtud de las disposiciones del Reglamento de Arqueo de la Hidrovia)

Table with 4 columns: Nombre de la embarcación, Señal distintiva, Puerto de matrícula, Fecha\*

\* Fecha en la que se puso la quilla o en la que la embarcación estaba en un estado equivalente de adelanto en su construcción(Artículo 4(10)) o fecha en la que la embarcación sufrió transformaciones o modificaciones importantes (Artículo 10 a) o b)), según proceda.

DIMENSIONES PRINCIPALES

Table with 3 columns: Eslora (Art. 4(9)), Manga (Regla 2 (3)), Puntal de trazado hasta la cubierta superior en el centro de la embarcación (Regla 2(2))

LOS ARQUEOS DE LA EMBARCACION SON:

ARQUEO BRUTO .....
ARQUEO NETO .....

Se certifica que los arqueos de esta embarcación han sido determinados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Arqueo de la Hidrovia Paraguay-Paraná.

Expedido en ..... 19 .....
(Lugar de expedición del certificado) (Fecha de expedición)

(Firma del funcionario que expide el Certificado)
y/o
(Sello de la autoridad que expide el Certificado)

Si el certificado está firmado, agréguese lo siguiente:
El infrascrito declara que está debidamente autorizado por el Gobierno arriba mencionado para expedir este Certificado.

(Firma)

Handwritten signatures and marks on the left margin.

REVERSO DEL CERTIFICADO

ESPACIOS INCLUIDOS EN EL ARQUEO					
ARQUEO BRUTO			ARQUEO NETO		
Nombre del espacio	Situación	Eslora	Nombre del espacio	Situación	Eslora
Bajo cubierta					
			NUMERO DE PASAJEROS (Regla 4(1)) Número de pasajeros en camarotes que no tengan mas de 8 literas ..... Número de los demás pasajeros .....		
ESPACIOS EXCLUIDOS (Regla 2 (5)) Márquense con un asterisco(*) los espacios arriba consignados que comprenden simultáneamente espacios cerrados y excluidos.			CALADO DE TRAZADO (Regla 4 (2))		
Fecha y lugar del arqueo inicial .....					
Fecha y lugar del último rearqueo .....					
OBSERVACIONES.					

[Handwritten signature and initials]

APENDICE 1

1) Figuras mencionadas en la Regla 2 (5)

En las figuras siguientes O = Espacio excluido

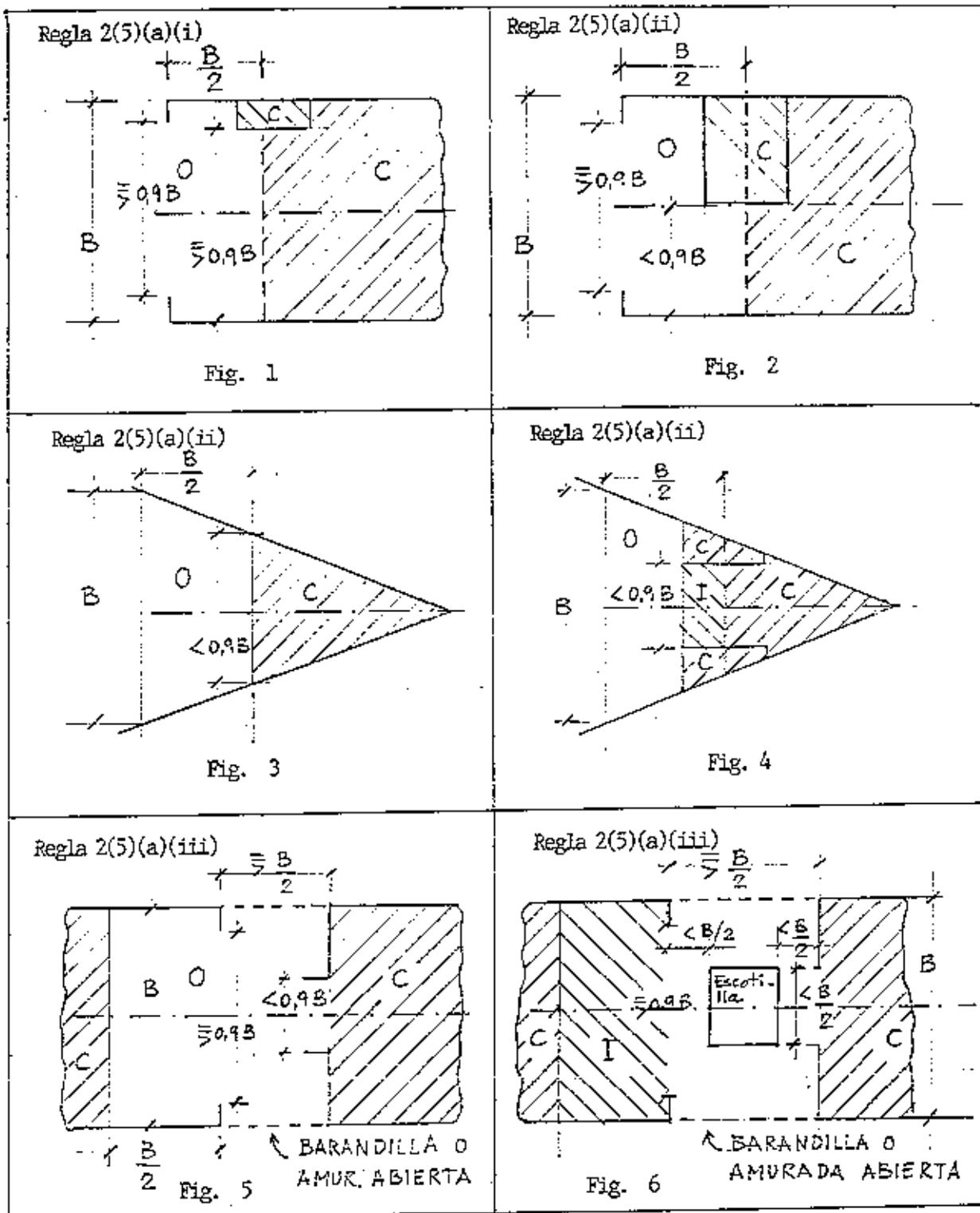
C = Espacio cerrado

I = Espacio que debe considerarse cerrado.

Las áreas rayadas son las <sup>que</sup> deben incluirse en los espacios cerrados.

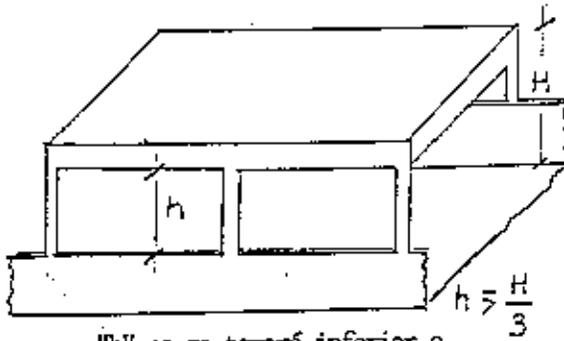
B = Manga de la cubierta en el través de la abertura.

En los buques con tranconiles redondeados la manga se mide como se indica en la Figura 11.



Regla 2(5)(b)

Fig. 7

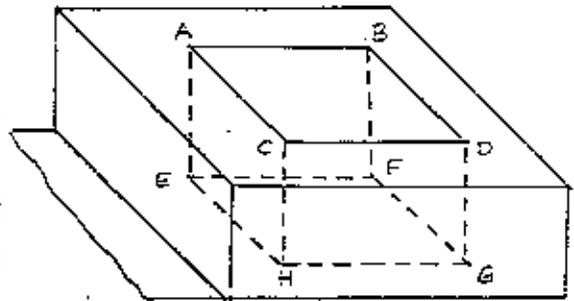


"h" no se tomará inferior a 0,75 m (2,5 pies)

$$h > \frac{H}{3}$$

Regla 2(5)(d)

Fig. 9

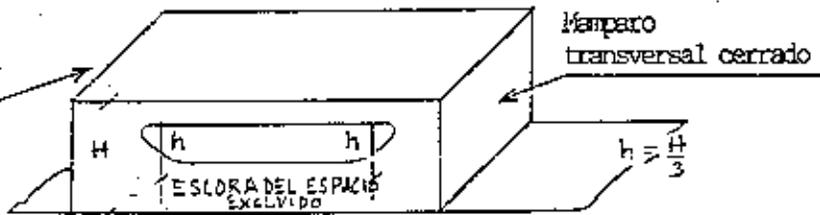


ABCD - Abertura en cubierta. El espacio ABCDFGH se excluye del espacio cerrado.

Regla 2(5)(c)

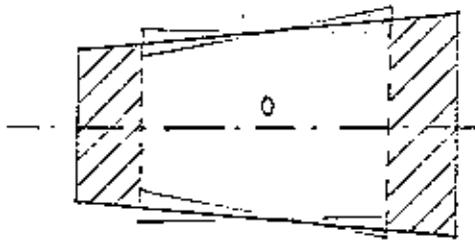
Fig. 8

Mamparo transversal cerrado

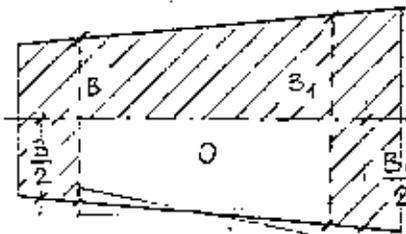


Mamparo transversal cerrado

$$h > \frac{H}{3}$$



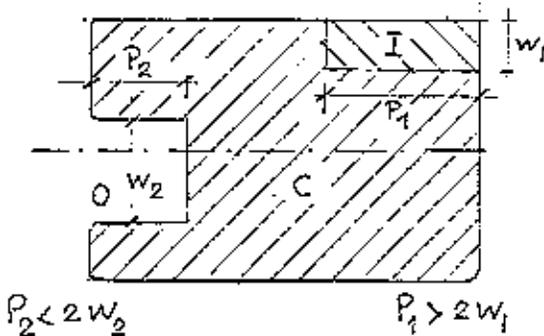
Aberturas laterales opuestas



Aberturas en un sólo costado

Regla 2(5)(e)

Fig. 10



$$P_2 < 2w_2$$

$$P_1 > 2w_1$$

Arques con trancaniles redondeados

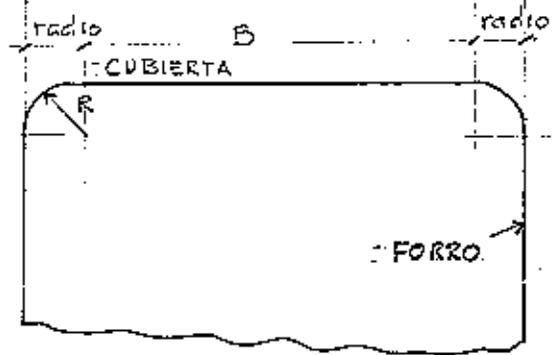


Fig. 11

2) Figuras mencionadas en el Apéndice 2

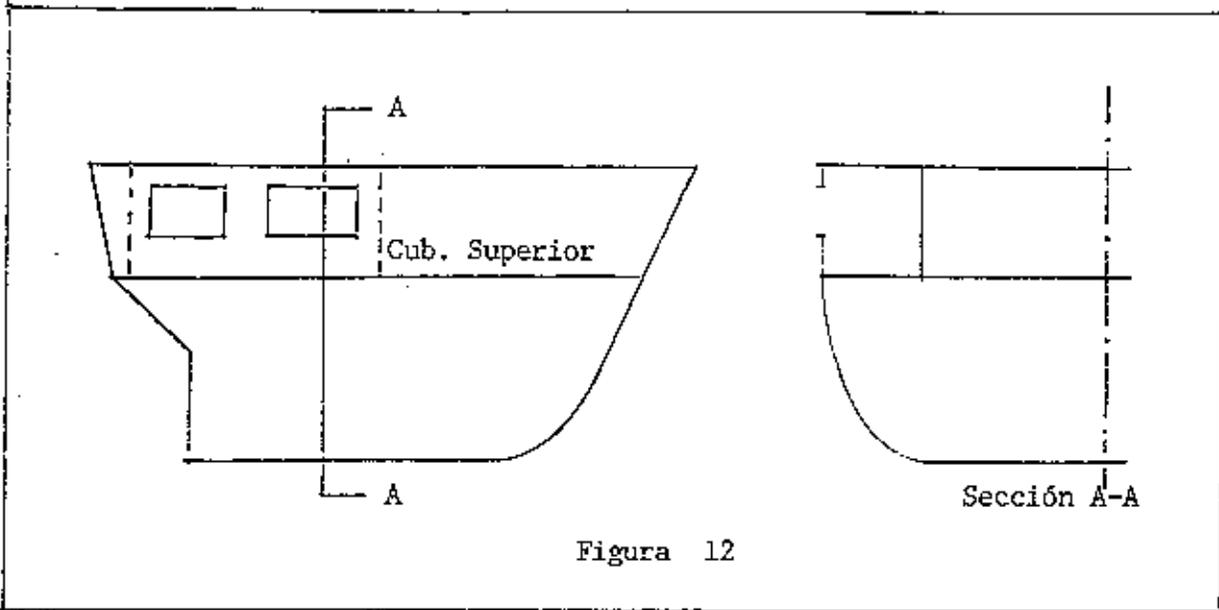


Figura 12

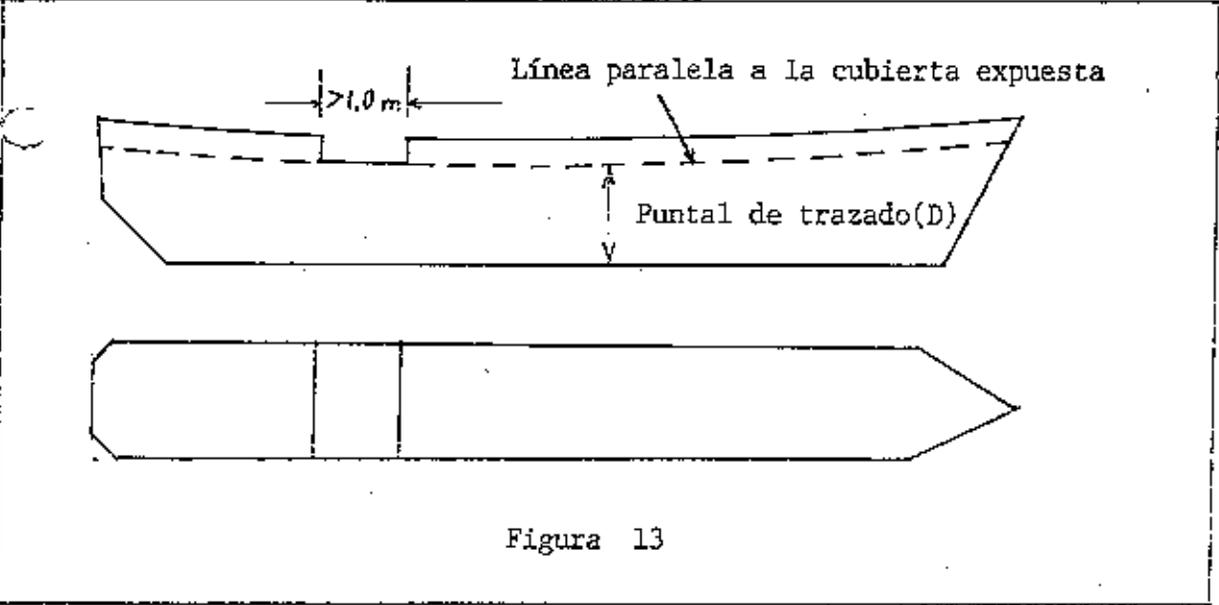


Figura 13

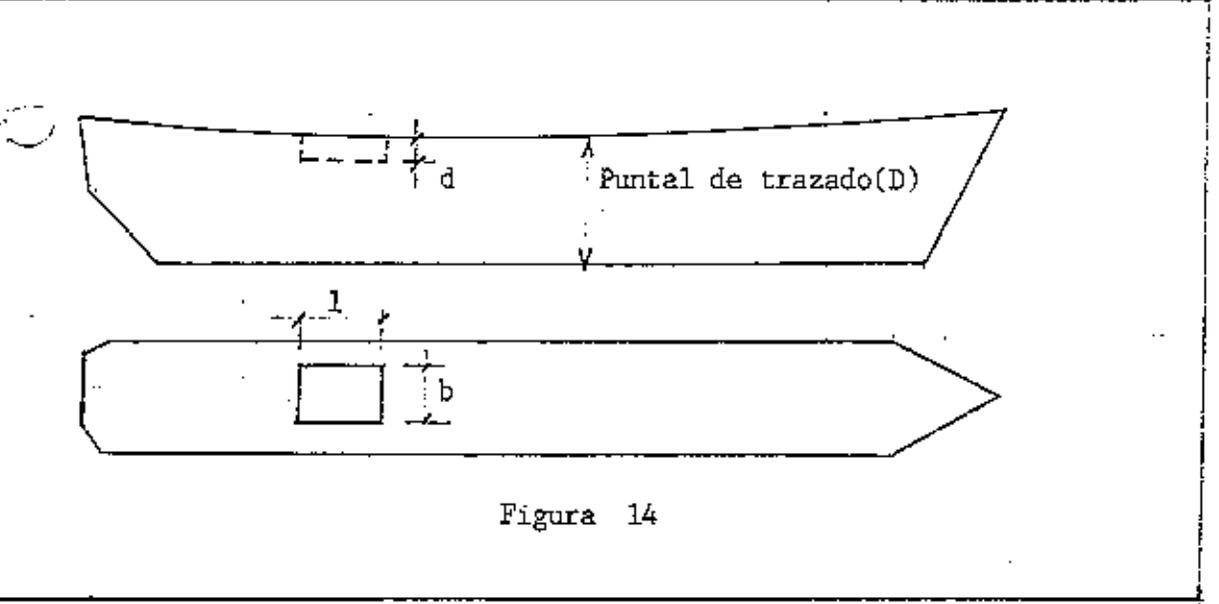
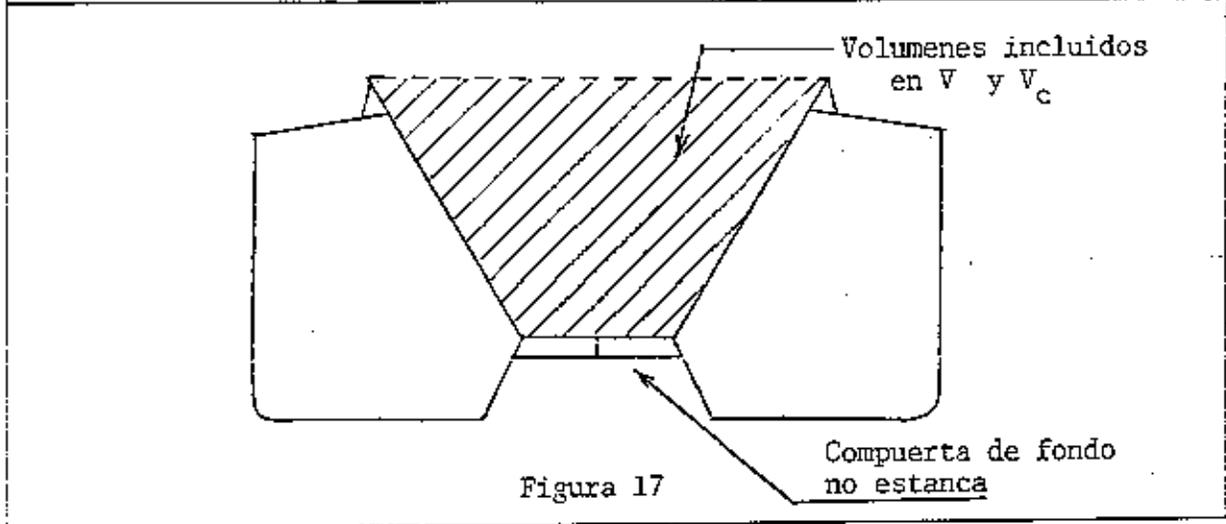
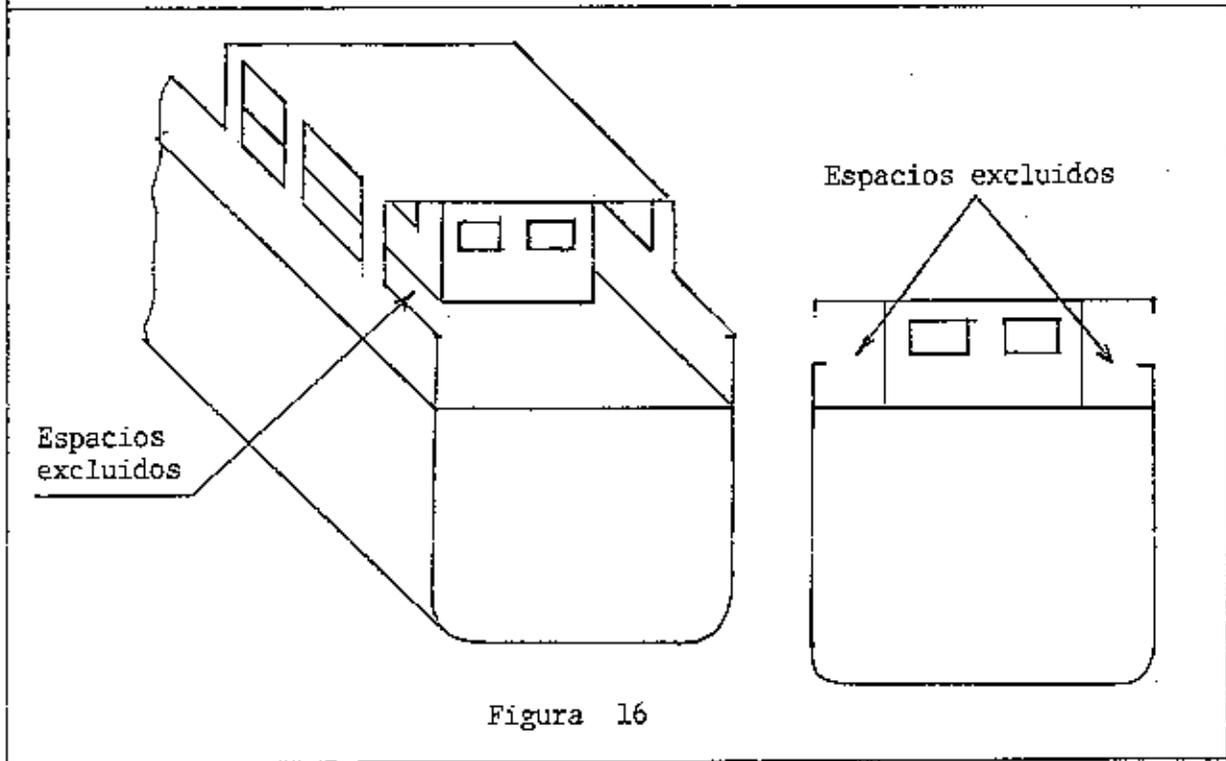
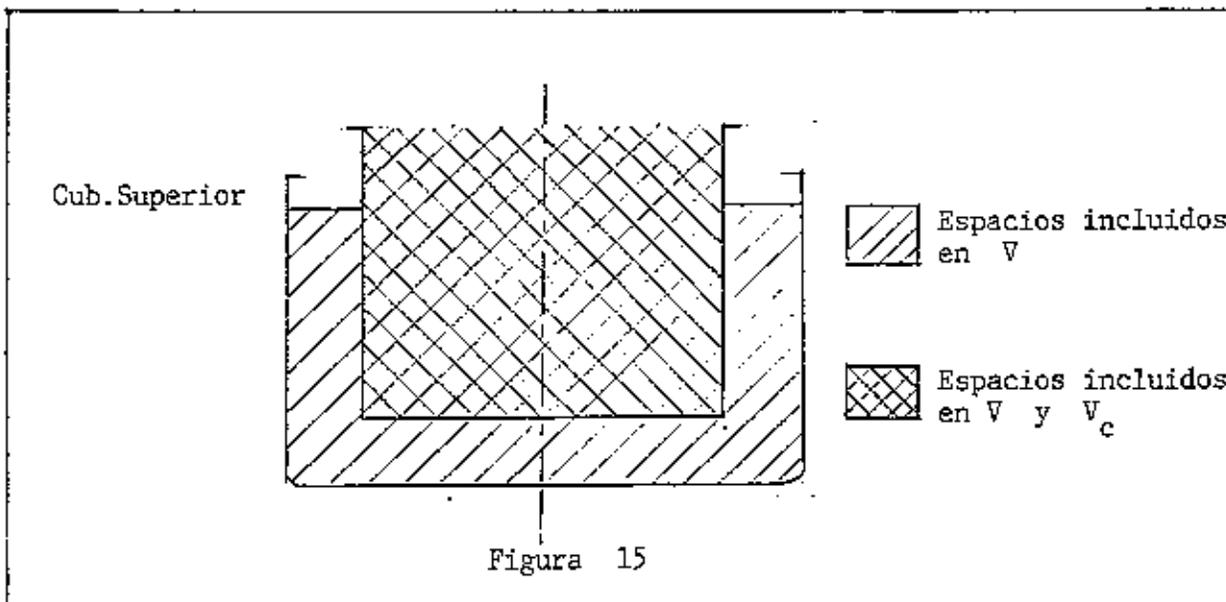


Figura 14

2) Figuras mencionadas en el Apendice 2



*Handwritten notes and signatures on the left margin.*

APENDICE 2

APLICACION UNIFICADA E INTERPRETACIONES DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ARQUEO DE LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA.

1. FORMA DEL CERTIFICADO (Artículo 9)

- 1.1. La información que se coloque en las columnas de "Situación" no debe ser muy detallada.
- 1.2. Las autoridades competentes de los Países Signatarios podrán incluir en el apartado "Observaciones" del Certificado de Arqueo de la Hidrovía los numerales de arqueo calculados conforme a los Reglamentos nacionales de cada país.
- 1.3. La frase "Fecha y lugar del arqueo inicial" debe referirse a la fecha y lugar de expedición del primer Certificado de Arqueo de la Hidrovía.
- 1.4. La frase "Fecha y lugar del último rearqueo" debe referirse a la fecha y lugar de expedición del último Certificado de Arqueo de la Hidrovía.

2. DEFINICION DE LOS TERMINOS UTILIZADOS EN LOS ANEXOS DEL REGLAMENTO:

- 2.1. "Cubierta Superior" : en una embarcación de dos o mas cubiertas, con aberturas en el costado de la embarcación bajo la cubierta mas alta que no están cerradas sino limitadas hacia adentro por mamparos estancos y cubiertas, la primera cubierta situada debajo de tales aberturas será considerada como cubierta superior (Figura 12 - Apéndice 1).  
En una embarcación sin tapas de escotilla estancas a la intemperie sobre la cubierta mas alta expuesta a la intemperie y al rio, como una embarcación portacontenedores sin tapas de escotilla, se considerará que la cubierta superior es aquella que vendría determinada por la Regla 2(1) si se hubiesen instalado las mencionadas tapas.
- 2.1.1. Toda discontinuidad en la cubierta superior que se extienda a todo lo ancho de la manga y cuya longitud sea superior a 1 metro se considerará escalón según la definición de la Regla 2 1)(Fig.13-Apéndice 1)
- 2.1.2. No se tendrán en cuenta los escalones situados fuera de la "Eslora (Artículo 4 9)).
- 2.1.3. Si en la cubierta superior existe una discontinuidad que no se extiende hasta el costado de la embarcación, se considerará que tal discontinuidad es un nicho situado debajo del nivel de la cubierta superior (Figura 14 - Apéndice 1).
- 2.2. "Centro de la embarcación" : este término será considerado como el punto medio de la eslora, tal como se define en el Artículo 4(9), cuando el extremo proel de esa eslora coincide con la cara de proa de la roda.

2.3. "Espacios cerrados" : se observará lo siguiente:

2.3.1. En el párrafo (4) de la Regla 2 no hay contradicción entre la definición de espacios cerrados como "...limitados por el casco de la embarcación, por mamparos fijos o móviles..." y "ni tampoco la ausencia de mamparos impedirá la consideración de un espacio como espacio cerrado".

2.3.2. El espacio ubicado dentro de los límites de "toldos permanentes o móviles" será tratado con arreglo a lo dispuesto en la Regla 2(5).

2.3.3. En las embarcaciones portacontenedores sin tapas de escotilla, la existencia de una abertura en una cubierta, tal como la ausencia de tapas de escotilla, no será óbice para que se considere un espacio como espacio cerrado(Figura 15 - Apéndice 1).

2.3.4. El volumen de los tanques provistos de conductos removibles que se conectan al sistema de carga o a los conductos de ventilación(des-aireación) de la embarcación serán incluidos en  $V_c$ .

2.3.5. El volumen de las tapas flotantes estancas a la intemperie en las brazolas de escotilla será incluido en los cálculos del volumen total de la embarcación(V). Si tales tapas estuvieran abiertas por debajo, su volumen también será incluido en  $V_c$ .

2.3.6. Las embarcaciones que tengan la facilidad de prestar servicios con las escotillas abiertas o cerradas, siempre se medirán considerando que las tapas de escotillas están cerradas.-

2.4. "Espacios excluidos" :

2.4.1. El espacio entre el mamparo longitudinal del costado de una caseta de cubierta y la amurada bajo la cubierta, que se extiende de banda a banda, y soportada por puntales o chapas verticales unidas a las amuradas, será tratado como un espacio excluido de acuerdo con la 2(5)(b) y (c) (Figura 16 - Apéndice 1).

2.4.2. En el caso de una embarcación dedicada al transporte de vehículos - que embarcan y desembarcan por sus propios medios( "ro/ro")donde el espacio en el extremo de una construcción está dotado de medios para estibar la carga, el espacio será incluido en V de acuerdo con la primera condición de la Regla 2(5).

2.4.3. En la mayoría de los casos, las embarcaciones para el transporte de ganado son embarcaciones transformadas. Encima de la cubierta superior existente se construyen una o mas cubiertas y entre ellas se -

se disponen los corrales para el ganado y los espacios conexos, separándolos, por ejemplo, con vallas, cercas o pasillos. Los corrales quedan al aire libre.

Los candeleros, cercas y vallas para mantener el ganado en los corrales constituyen "otros medios para estibar la carga", conforme a lo estipulado en la Regla 2(5).

Al aplicar las Reglas de este Reglamento, esas estructuras para el ganado deberían incluirse en el arqueo bruto.

2.5. "Espacios de carga" :

2.5.1. Los espacios destinados a los automóviles de los pasajeros serán incluidos en  $V_c$ .

2.5.2. El volumen de los tanques de lastre separado no será incluido en  $V_c$  siempre y cuando no vayan a ser utilizados para carga.

2.5.3. El volumen de los tanques de lastre limpio, en las embarcaciones - tanque, será incluido en  $V_c$  cuando la unidad esté provista de un sistema de lavado con crudo, lo cual permitiría su doble empleo - como tanques de carga y de lastre limpio.

2.5.4. El volumen de los tanques dedicados a lastre limpio no será incluido en  $V_c$  siempre que:

a) Los tanques no sean utilizados para carga;

b) La embarcación cuente con certificado emitido por autoridad competente en el cual conste que está operando con tanques dedicados a lastre limpio.

c) En la columna "Observaciones" del Certificado de Arqueo de la Hidrovía se coloque la anotación siguiente:

"Los siguientes tanques están dedicados exclusivamente al transporte de agua de lastre limpia: ....."

2.5.5. El volumen de los tanques de decantación de los residuos de carga será incluido en  $V_c$ .

2.5.6. El volumen de las máquinas de refrigeración utilizadas para enfriar las cargas y situadas dentro de los límites de los espacios de carga, será incluido en  $V_c$ .

2.5.7. El volumen de las salas de correo, los compartimientos para el equipaje separados de los alojamientos de los pasajeros, y de mercancías en depósito para los pasajeros, será incluido en  $V_c$ .

El volumen de los paños de víveres para la tripulación y/o los pasajeros y de mercancías en depósito para la tripulación, no será incluido en  $V_c$ .

- 2.5.8. En las embarcaciones de carga combinadas, cuando los propietarios soliciten la conversión de los tanques de doble uso para hidrocarburos y lastre en tanques de lastre, y su exclusión de  $V_c$ , se exigirá que los tanques de lastre estén desconectados permanentemente del sistema de carga de hidrocarburos y no sean utilizados para el transporte de carga. La embarcación será medida de nuevo. Cualquier tanque de lastre no incluido en  $V_c$  será destinado exclusivamente para lastre, y se conectará a un sistema independiente del sistema de carga.
- 2.5.9. Al determinar el volumen de los espacios de carga no se tendrá en cuenta la aislación, los perfiles ni los cielorasos situados dentro de los límites del espacio considerado.
- 2.5.10. Para las embarcaciones que tienen tanques de carga no estructurales, v.g. : embarcaciones gaseras, el volumen por incluir en  $V_c$  se calculará hasta el límite estructural de tales tanques, sin tener en cuenta la aislación que pueda haberse colocado por dentro o por fuera de los límites del tanque.
- 2.5.11. El volumen de los espacios de doble uso, como los empleados para lastre y carga, será incluido en  $V_c$ .
- 2.5.12. En las embarcaciones pesqueras, el volumen de los espacios utilizados para la elaboración de harina de pescado, aceite de hígado y conservas, de los tanques para reenfriamiento de pescado, de las bodegas para pescado "húmedo", de los depósitos de sal, especias, combustible y consumo, será incluido en  $V_c$ . Los depósitos para los aparejos de pesca no serán incluidos en  $V_c$ .

### 3. CALCULO DE VOLUMENES (Regla 5):

- 3.1. Los bulbos, las bocinas del eje propulsor, u otras estructuras similares serán tratadas como apéndices.
- 3.2. Los escobenes, los nichos de las válvulas de toma de agua de río, los túneles de las hélices de maniobra, los pozos de dragado en las dragas y otros espacios similares provistos en el casco de la embarcación serán tratados como espacios abiertos al río.

3.3. Los mástiles, palos machos, grúas y estructuras de soporte para grúas y contenedores que sean totalmente inaccesibles y estén situados por encima de la cubierta superior, separados por todos sus lados de otros espacios cerrados, no deberán incluirse en el volumen total de todos los espacios cerrados. Los conductos de aire cuya superficie transversal no sea superior a  $1 \text{ m}^2$  también se podrán excluir de las condiciones que acaban de mencionarse. Estarán exentas todas las grúas móviles.

Otros espacios de independencia similar cuyo volumen no exceda de 1 metro cúbico, no serán medidos.

3.4. Los volúmenes situados dentro de los cascos de las embarcaciones tales como dragas y ganguiles, serán mantenidos en V y  $V_c$  aunque el espacio dentro del casco esté temporariamente abierto al río cuando no está descargando el producto de dragado (Figura 17-Apéndice 1).

3.5. Cuando se trate de embarcaciones y artefactos navales de características especiales, los volúmenes se calcularán para cada caso en particular a criterio de las autoridades competentes del País Signatario. En tales circunstancias, se colocará en la columna "Observaciones" del Certificado de Arqueo de la Hidrovía, una anotación explicativa.

\*\*\*\*\*

O.N. *Freddy Baya*  
 Freddy Baya P.  
 Rep. de Bolivia  
 19-4-95

*Carlos*  
 JUAN CARLOS CUBIANDO  
 REPUBLICA ARGENTINA  
 19-4-95.

*Candido J. Baptista*  
 CÂNDIDO BAPTISTA DOMINGUES FILHO  
 REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL  
 19.4.95

*Ramiro Gutierrez Yegros*  
 RAMIRO GUTIERREZ YEGROS  
 REP. DEL PARAGUAY  
 19/4/95.-

*Luis R. Perdomo*  
 LUIS R. PERDOMO  
 URUGUAY  
 19/4/95

APENDICE 3

COEFICIENTES  $K_1$  y  $K_2$  MENCIONADOS

EN LAS REGLAS 3 y 4(1)

$V$  o  $V_c$  = Volumen en metros cúbicos

$V$ o $V_c$	$K_1$ o $K_2$	$V$ o $V_c$	$K_1$ o $K_2$
10	0,2200	6.000	0,2756
20	0,2260	7.000	0,2769
30	0,2295	8.000	0,2781
40	0,2320	9.000	0,2791
50	0,2340	10.000	0,2800
60	0,2356	15.000	0,2835
70	0,2369	20.000	0,2860
80	0,2381	25.000	0,2880
90	0,2391	30.000	0,2895
100	0,2400	35.000	0,2909
200	0,2460	40.000	0,2920
300	0,2495	45.000	0,2931
400	0,2520	50.000	0,2940
500	0,2540	55.000	0,2948
600	0,2556	60.000	0,2956
700	0,2569	65.000	0,2963
800	0,2581	70.000	0,2969
900	0,2591	75.000	0,2975
1.000	0,2600	80.000	0,2981
2.000	0,2660	85.000	0,2986
3.000	0,2695	90.000	0,2991
4.000	0,2720	95.000	0,2996
5.000	0,2740	100.000	0,3000

Para valores intermedios de  $V$  ó  $V_c$ , los coeficientes

$K_1$  ó  $K_2$  se obtienen por interpolación lineal.

AGREGADO 3

BRASIL.

- 1) Existe alguma previsão de como será o modelo de Certificado de Segurança de Navegação? Quais itens vão englobar?
- 2) O que é e quem está obrigado a possuir o "Livro de Registro de Inspeções de Segurança?
- 3) O que é e quem está obrigado a possuir o "Livro de Registro de Inspeções Técnicas?
- 4) Por que foi retirado o termo "Construção" do subitem 2.1.1 a) referente às "Inspeções Iniciais"?
- 5) Em 1.8 a), foi retirado o texto que mencionava a execução de Vistorias por Sociedades Classificadoras. Isto então significa que essas não podem mais emitir o Certificado de Segurança da Navegação?
- 6) Quanto ao subitem 3.2.5 e), a DPC gostaria de saber se ela possui autonomia para exigir ou dispensar todo e qualquer procedimento relativo a inspeções?

ARGENTINA.

- 1) Propuestas de enmiendas al modelo de Certificado de Seguridad de la Navegación, que consta como Apéndice I al Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Navegación y Seguridad.
- 2) Propuestas de enmiendas al Reglamento de Inspecciones Técnicas de seguridad para Buques de la Hidrovía (aprobado en la XIIIa. Reunión del C.I.H.).

AGREGADO 4

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD  
(Aprobado en la XIIa. Reunión del C.I.H.)

1. Agregar en el punto 1.2 del Capítulo 1 a continuación del texto existente, el siguiente:  
"Toda embarcación que esté obligada a llevar el Certificado de Seguridad de la Navegación portará el correspondiente Libro de Inspecciones de Seguridad, debidamente autorizado y rubricado por la Autoridad Competente".
2. Modificar el punto 2.1.1 del Capítulo 2 (primer párrafo) de modo que diga:  
"Las efectuará la Autoridad Competente, o la Organización que ella designe, con vistas a la obtención, renovación o convalidación del Certificado de Seguridad de la Navegación".
3. Agregar en el punto 2.1.1 a) antes de la palabra "modificación", el término "construcción".
4. Completar el cuadro del ítem 3.2.2 de modo que antes del renglón correspondiente a "máquina" se intercale el siguiente renglón:

	1°	2°	3°	4°	5°	6°
CASCO			IIF			IR

5. Eliminar en el ítem 2.5.1 b) el punto 4 "inspecciones anuales".
6. Corregir en el punto 1.7 c) 2) donde dice "arqueo" debe decir "francobordo".
7. Enmendar el Reglamento de modo que se incluyan las inspecciones correspondientes a la especialidad "contaminación".

ENMIENDAS AL MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION

1. Al dorso del mismo (convalidaciones) agregar:  
A continuación del renglón correspondiente a la. II ELECTRICIDAD intercalar un renglón que diga:  
"la. II RADIO"

A continuación del renglón correspondiente a 2a. II ELECTRICIDAD intercalar un renglón que diga:

"2a. II RADIO"

2. En el anverso del Certificado realizar las siguientes llamadas a pie de página a continuación de las existentes:

Colocar llamada (4) a continuación del término ESLORA.  
A pie de página colocar "(4) Indicar Eslora de Arqueo".

Colocar llamada (5) a continuación del término ASIGNACION DE REMOLQUE.  
A pie de página colocar "(5) Indicar la fuerza total de tracción estática longitudinal (Bollard Pull) en toneladas métricas".

3. En el anverso del Certificado reemplazar las siglas "TAB" y "TAN" por "GT" y "NT", respectivamente.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a circled 'TAB' and a large 'A'.

ACTA DEL GRUPO TECNICO Nº 3

En la localidad de Arroyo Concepción, provincia Germán Busch, departamento de Santa Cruz, República de Bolivia, los días 18 y 19 de abril de 1995, en oportunidad de la XVIIa. Reunión del Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay - Paraná, se conformó el Grupo Técnico de Trabajo Nº 3 a efectos de dar tratamiento al tema Nº 6 del Temario de la Reunión de Grupos Técnicos.

"Anteproyecto del Régimen Unico de las Infracciones de la Hidrovía Paraguay - Paraná".

La Presidencia estuvo a cargo de la Delegación de Bolivia, ejercida por el Capitán de Navío DAEN. Jorge ZABALA OSSIO y la Relatoría de la presente Reunión a cargo del Teniente de Navío CGON. Nelson USTARIZ SORIA.

La conformación del Grupo se detalla en el Agregado 1, que acompaña al presente Informe, haciéndose notar la ausencia de la Delegación Uruguaya.

El Grupo Técnico recibió y adoptó como documento base de trabajo, el Anteproyecto elaborado por INTAL, el que se ajusta a los Términos de Referencia.

El Grupo Técnico entiende que a la denominación "Régimen Unico de Infracciones", cabría adicionarle el término "Sanciones", en función de lo establecido en el Artículo 2 del Protocolo Adicional sobre Navegación y Seguridad.

Posteriormente y a sugerencia de la Delegación Argentina se analizó el Título I "Disposiciones Generales" en sus 8 Capítulos y 31 Artículos, excepto el Artículo 16 referente a "Sanciones Aplicables exclusivamente al Capitán, Patrón u Oficial Fluvial a cargo de la Embarcación".

En relación al artículo 16, la Delegación Brasileña observó la limitación en su alcance y sugirió la inclusión bajo el mismo tratamiento para todo el personal embarcado, en consecuencia debería ser considerado en posteriores reuniones en función a lo que se defina en lo referente a "Pilotaje".

Asimismo, se acordó que cada País Signatario por separado estudie la "Unidad de Cuenta" que regirá el mencionado Régimen.

En relación a los otros Títulos del "Régimen Unico de Infracciones", las Delegaciones acordaron continuar con el tratamiento del mismo en sucesivas reuniones, dada la extensión y complejidad del tema.

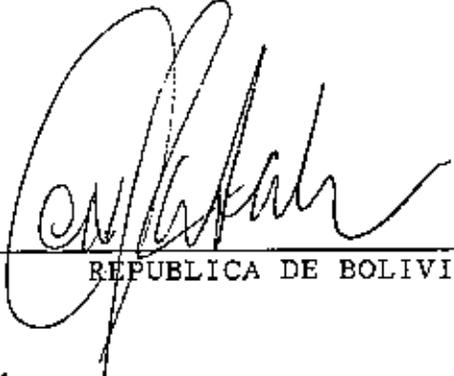
La Delegación Argentina brindó una extensa y productiva explicación sobre el análisis del Título I, así como el Consultor del INTAL, encargado de la elaboración del mencionado Régimen.

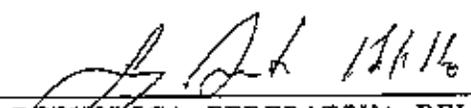
Luego de dar lectura al documento citado, en su Título I y modificado según el Agregado II y consensuado por el Grupo Técnico en oportunidad de la presente Reunión; las Delegaciones resolvieron dar por concluido el tratamiento del mismo, para poner a conocimiento del C.I.H.

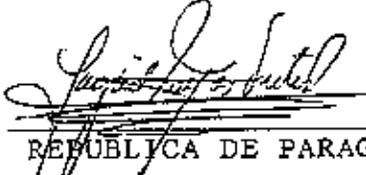
El Grupo Técnico recomienda que a través de la Secretaría Ejecutiva se solicite la presencia del Consultor Sr. Miguel Angel RIVAS para la próxima Reunión.

El Grupo Técnico clausuró sus deliberaciones el día 20 de abril de 1995, con la aprobación del presente Informe.

  
REPUBLICA ARGENTINA

  
REPUBLICA DE BOLIVIA

  
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

  
REPUBLICA DE PARAGUAY

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

AGREGADO 1

LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

Dr. Carlos Héctor FIGUEROA  
Prefectura Naval Argentina

BOLIVIA

C.N.DAEN. Jorge Zabala OSSIO  
Jefe del Departamento III "Operaciones"  
Armada Boliviana

C.C.DEMN. Jorge PANOZO OVANDO  
Comandante de la Base Naval "Tamarinero"  
Armada Boliviana

T.N.CGON. Nelson USTARIZ SORIA  
Jefe S.H.N. Oficina Regional Pto. Suárez  
Armada Boliviana

BRASIL

C.F. Luiz Augusto de MELLO  
Jefe del Departamento de Policía Naval  
Dirección de Puertos y Costas

PARAGUAY

C.N. Lucas Adolfo SOSA SALINAS  
Jefe del Departamento de Política y Planificación  
Dirección General de la Marina Mercante

Dra. María de Lourdes ZAYAS de FRETES  
Asesor Jurídico  
Prefectura General Naval  
Armada Nacional

INTAL

Dr. Miguel Angel RIVAS  
Consultor INTAL

Dr. Juan José TACCONE  
Consultor INTAL



ANTEPROYECTO DEL REGIMEN UNICO DE INFRACCIONES  
DE LA HIDROVIA PARAGUAY - PARANA  
(PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA)

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1  
Aplicación del Régimen

Artículo 1  
Alcance

Las disposiciones de éste régimen se aplicarán a embarcaciones comerciales de los Países Signatarios del Acuerdo de la Hidrovia Paraguay - Paraná a excepción del Capítulo 14 del presente Reglamento que tendrá aplicación general.

Las disposiciones de este Régimen excluyen la aplicación de las normas contravencionales vigentes en los Países Signatarios.

Artículo 2  
Objeto

El presente régimen tiene por objeto sancionar:

- a) Las infracciones a las disposiciones del Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovia Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad y sus Reglamentos Complementarios;
- b) La infracciones que hagan a la responsabilidad profesional del personal embarcado.

Artículo 3  
Normas Posteriores

Las normas que acordaran los Países Signatarios con posterioridad a la entrada en vigencia de éste régimen, sólo resultarán de aplicación con retroactividad al sancionado cuando fueran más favorables por aplicación del principio de la ley más benigna.

Artículo 4  
Tentativa

Tentativa es aquella infracción que no se llegó a consumar. La tentativa no es punible.



El obrar culposo será suficiente para la aplicación de sanciones.

Artículo 6  
Responsabilidad y Eximición

La responsabilidad en los hechos, el alcance y la eximición de la misma, serán las previstas en la legislación del País Signatario que juzgue la infracción cometida.

Capítulo 2  
De las Sanciones

Artículo 7  
Especies

Este régimen establece las siguientes sanciones:

- a) Cancelación de la habilitación para navegar;
- b) Suspensión de la habilitación para navegar;
- c) Cancelación de la habilitación para navegar por tramo;
- d) Suspensión de la habilitación para navegar por tramo;
- e) Multa; y,
- f) Apercibimiento.

Artículo 8  
Cancelación de la Habilidadación para Navegar

La cancelación de la habilitación para navegar importa la privación absoluta y definitiva de la habilitación otorgada al infractor para el ejercicio de las funciones para las cuales fuera habilitado.

Esta especie de sanción sólo podrá ser aplicada por el País Signatario que hubiera otorgado el título y la habilitación al infractor y siempre que la falta se hubiera cometido en sus aguas jurisdiccionales, salvo lo dispuesto por el artículo 17.

Artículo 9  
Suspensión de la Habilidadación para Navegar

La suspensión de la habilitación para navegar importa la



privación temporaria de la habilitación otorgada al infractor para el ejercicio de las funciones para las cuales fuera habilitado.

Esta especie de sanción sólo podrá ser aplicada por el País Signatario que hubiera otorgado el título y la habilitación al infractor y siempre que la falta se hubiera cometido en sus aguas jurisdiccionales, salvo lo dispuesto por el artículo 17.

#### Artículo 10

##### Cancelación de la Habilitación para Navegar por tramo

La cancelación de la habilitación para navegar por tramo, importa la privación absoluta y definitiva del permiso otorgado al infractor para el ejercicio de su profesión en las aguas jurisdiccionales del País Signatario que hubiera impuesto la sanción.

#### Artículo 11

##### Suspensión de la Habilitación para Navegar por tramo

La suspensión de la habilitación para navegar por tramo, importa la privación temporaria del permiso otorgado al infractor para el ejercicio de su profesión en las aguas jurisdiccionales del País Signatario que hubiera impuesto la sanción.

#### Artículo 12

##### Multa

La sanción de multa importa el pago de las sumas resultantes de la conversión de las unidades de cuenta previstas por éste régimen a la moneda nacional de los Países Signatarios.

#### Artículo 13

##### Apercibimiento

El apercibimiento importa un llamado de atención al infractor.

#### Artículo 14

##### Inconmutabilidad de Sanciones

En ningún caso las sanciones contempladas por éste régimen podrán conmutarse por penas privativas de la libertad.

#### Artículo 15

##### Sanciones Alternativas

Cuando se previera la imposición de sanciones alternativas, las autoridades competentes tomarán en cuenta para la aplicación de una u otra las circunstancias particulares del caso.

Artículo 16

~~Sanciones Aplicables Exclusivamente al Capitán,  
Patrón u Oficial Fluvial a Cargo de la Embarcación~~

Las sanciones de cancelación de la habilitación para navegar, suspensión de la habilitación para navegar, cancelación de la habilitación para navegar por tramo y suspensión de la habilitación para navegar por tramo, sólo podrán ser aplicadas al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación.

Artículo 17

Facultades del Estado Habilitante

El País Signatario que hubiera otorgado el título y la habilitación al infractor podrá cancelarla cuando se hallara firme la sanción de cancelación de la habilitación para navegar por tramo impuesto por otro País Signatario.

El País Signatario que hubiera otorgado el título y la habilitación al infractor podrá suspenderla por igual plazo al previsto por la sanción de suspensión de la habilitación para navegar por tramo impuesta por otro País Signatario, siempre que ésta se encontrara firme.

Capítulo 3

Atenuantes y Agravantes

Artículo 18

Criterios de Apreciación

Las autoridades competentes considerarán al momento de la aplicación de las sanciones previstas por éste régimen, las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en la infracción.

A los fines del párrafo anterior se tendrá en cuenta el peligro que ha importado la infracción para la seguridad de las personas, la embarcación, las vías navegables o el medio ambiente.

Capítulo 4

Reincidencia

Artículo 19

Plazos

Se considerará reincidente, a los efectos de la aplicación del monto de la sanción, al que incurriera en otra infracción del mismo género dentro de los siguientes términos:



- b) Dos años cuando se tratara de multa cuyo máximo superara {...};  
Un año cuando se tratara de multa cuyo máximo ascendiera hasta {...};
- c) Noventa días cuando se tratara de apercibimiento.  
Los términos previstos por éste artículo se computarán a partir de la fecha en que las sanciones se encontraran firmes.

Artículo 20  
Escala Sancionatoria

En caso de reincidencia la sanción que correspondiera aplicar se elevará en un tercio de la especie que se tratara.

Capítulo 5  
Aplicación Condicional

Artículo 21  
Facultad de Exención

Cuando se aplicare una sanción leve de multa cuyo monto no sea superior a {...} su cumplimiento podrá dejarse en suspenso.

Artículo 22  
Efectos

Quedará sin efecto el cumplimiento de la sanción impuesta cuando el infractor no cometiera otra falta dentro del término de un año.

La primera falta cometida no será considerada a los fines previstos por el Capítulo 4 del presente Título, debiendo ser registrada.

Los términos previstos por este artículo se computarán a partir de la fecha en que las sanciones se encontraran firmes.

Artículo 23  
Pérdida del Beneficio

Cuando el infractor cometiera otra falta dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se le aplicará la sanción en suspenso, así como también la que correspondiera a la nueva infracción incrementada según lo previsto en el artículo 20.

Concurso de Infracciones

Artículo 24

Cómputo de Sanciones

Cuando concurrieran varios hechos independientes reprimidos con la misma especie de sanción, la pena aplicable al infractor tendrá como mínimo el mínimo de la sanción mayor y como máximo la suma resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los diversos hechos. Sin embargo, dicha suma no podrá superar el máximo establecido para la especie de sanción de que se trate.

Capítulo 7

Extinción de Acciones y Sanciones

Artículo 25

Extinción de la Acción

La acción se extinguirá por:

- a) Muerte del imputado;
- b) Prescripción;
- c) Pago, tratándose de sanción de multa.

Artículo 26

Prescripción de la Acción

La acción prescribirá cuando se operaran los siguientes términos:

- a) Tres años cuando se tratara de infracciones reprimidas con cancelación de la habilitación para navegar o cancelación de la habilitación para navegar por tramo;
- b) Dos años cuando se tratara de infracciones reprimidas con suspensión de la habilitación para navegar o suspensión de la habilitación para navegar por tramo;
- c) Dos años cuando se tratara de infracciones reprimidas con multa cuyo máximo superara {...};  
Un año cuando se tratara de infracciones reprimidas con multa cuyo máximo ascendiera hasta {...};
- d) Un año cuando se tratara de infracciones reprimidas con apercibimiento.

Los términos previstos por éste artículo se computarán a partir de la comisión de la infracción.

Artículo 27  
Extinción de la Sanción

La sanción se extinguirá por:

- a) Muerte del sancionado;
- b) Prescripción;
- c) Cumplimiento de la misma.
- d) Por aplicación del artículo 22.

Artículo 28  
Prescripción de la Sanción

La sanción prescribirá cuando se operaran los siguientes términos:

- a) Tres años cuando se tratara de infracciones reprimidas con multa cuyo máximo superara {...};  
Dos años cuando se tratara de infracciones reprimidas con multa cuyo máximo ascendiera hasta {...};
- b) Un año cuando se tratara de infracciones reprimidas con apercibimiento.

Los términos previstos por éste artículo se computarán a partir de la fecha en que se hallara firme la resolución condenatoria.

Artículo 29  
Interrupción de la Prescripción

La comisión de otra infracción dentro de los términos previstos por los artículos 26 y 28 interrumpirá la prescripción de la acción y de la sanción, respectivamente.

La prescripción correrá o se interrumpirá separadamente para cada uno de los sujetos imputados o sancionados.

Capítulo 8  
Medidas de Policía

Artículo 30  
Interdicción de salida e Interrupción de la Navegación

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren, las autoridades competentes no formalizarán el despacho de salida de puerto de las embarcaciones cuando la



naturaleza de la infracción constatada pusiera en peligro la seguridad de la navegación o el medio ambiente.

Las autoridades competentes podrán interrumpir la navegación de una embarcación y eventualmente dirigirla a su puerto más cercano cuando constataran que la misma pusiera en serio riesgo la seguridad de la navegación o constituyera una amenaza al medio ambiente.

La interdicción de salida o interrupción de la navegación cesará luego que dejaren de existir los motivos que lo determinaron.

#### Artículo 31 Gastos

Los gastos originados en la detención de las embarcaciones serán soportados por el propietario o armador.

Handwritten signature and scribbles in the left margin.

APENDICE N° V

ACTA DEL GRUPO TECNICO N° 4

En Arroyo Concepción, Provincia Germán Bush, Departamento Santa Cruz, República de Bolivia, entre los días 17 y 20 del mes de abril de 1995, se reúne el Grupo Técnico Ambiental (GTA), cuya nómina de participantes se adjunta como Agregado 1 a la presente. Esta reunión se lleva a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en el punto VII del Informe Final de la Reunión de Jefes de Delegación realizada en la Ciudad de Buenos Aires el día 10 de marzo de 1995.

En primer instancia el delegado del Paraguay sugirió que la Presidencia del Grupo de Trabajo sea ocupada por un Representante de Bolivia, propuesta que mereció el consenso de todos los Representantes, siendo designado en el cargo el Ing. Hernán FERNANDEZ VILLA.

Seguidamente la Presidencia propuso que la Relatoría sea ocupada por un Representante de la Delegación Argentina, moción que recibió el consenso del Grupo de Trabajo, nominándose en el cargo al Prefecto Principal Ing. Jorge Francisco IRIARTE al efecto.

A propuesta de la Delegación de Brasil y a modo de información para el Grupo, se decidió hacer una breve introducción sobre la organización política de cada país en materia ambiental.

A continuación, el señor Presidente dió lectura a los antecedentes de la XVIa. Reunión del C.I.H. sobre la creación del Grupo Técnico Ambiental y, en atención a lo indicado en el punto VII del Informe Final mencionado en el primer párrafo, propuso el análisis punto por punto del documento "Compatibilización de las Funciones y Tareas del Grupo Técnico Ambiental", preparado por la Secretaría Ejecutiva del C.I.H.. Aceptada la propuesta, el Grupo procedió a analizar el mencionado documento y, como conclusión, se determinaron los aspectos operativos del GTA, fijándose su objetivo, funciones y tareas, todo lo cual figura en el Agregado 2 a la presente.

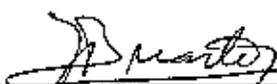
Asimismo, el Grupo redactó algunas recomendaciones para consideración del C.I.H., las que se adjuntan como Agregado 3.

Con relación al punto 2.3 de las Funciones y Tareas establecidas por el Grupo, la Delegación de Brasil propuso que si bien el GTA realizará el seguimiento general de los Estudios de Impacto Ambiental, en ningún caso participará en su ejecución. Lo antedicho mereció el consenso del resto de las Delegaciones.

Ante la imposibilidad de concurrencia a esta Reunión del Delegado del Uruguay al GTA, firma este Acta el Coordinador Técnico de la Delegación Uruguaya, Ing. Roberto SUAREZ NICOLINI.

  
P. Rave  

El Grupo Técnico clausuró sus deliberaciones el día 20 de abril de 1995, con la aprobación del presente Informe.

  
REPUBLICA ARGENTINA

  
REPUBLICA DE BOLIVIA

  
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

  
REPUBLICA DEL PARAGUAY

  
REPUBLICA ORIENTAL DEL  
URUGUAY

AGREGADO 1

LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

Dr. Angel Nicolás MENENDEZ  
Secretaría de Recursos Naturales y  
Ambiente Humano de la Nación

P.P. Jorge Francisco IRIARTE  
Prefectura Naval Argentina

BOLIVIA

C.C. Marcos VIDOVIC KOVAC  
Armada Boliviana

Ing. Hernán FERNANDEZ VILLA  
Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente  
Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente

BRASIL

Ing. Adilson Domingos dos REIS  
Subsecretario de Industria y Comercio del Estado de Mato  
Grosso - CONSEMA - Conselho Estadual do Medio Ambiente

Ing. Augusto Carlos QUINTANILHA H. CUNHA  
IBAMA - Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos  
Recursos Naturais Renovaveis.

Ing. Roberto Alves MONTEIRO  
M.M.A. - Ministério do Meio Ambiente, dos Recursos Hídricos  
e da Amazonia Legal.

PARAGUAY

Ing. Ramón A. CABRERA  
Director de Desarrollo e Integración Física  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Ing. Luis María DUARTE SOSA  
Gerente de Hidrovía  
Administración Nacional de Navegación y Puertos.

SECRETARIA EJECUTIVA

Lic. Ernesto MARTINEZ

Handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a circular stamp with a signature inside. To its right, there are several handwritten signatures, including one that appears to be 'Ramón' and another that is more stylized. Below these, there are some vertical lines and other markings.

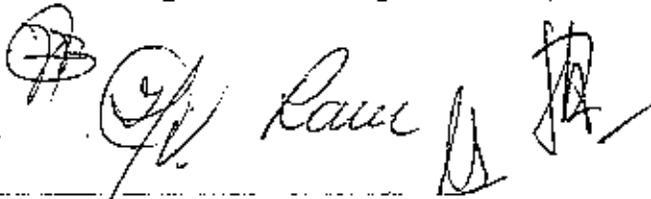
AGREGADO 2

1. OBJETIVO GENERAL

Desarrollar acciones ambientales dentro del Programa de la Hidrovía Paraguay-Paraná, a fin de asegurar que el Proyecto se realice de una manera racional y sustentable.

2. FUNCIONES Y TAREAS

- 2.1. Analizar y estudiar los temas relativos a la problemática ambiental derivada del emprendimiento de la Hidrovía Paraguay-Paraná.
- 2.2. Efectuar recomendaciones y asesorar al C.I.H. sobre el desarrollo y tratamiento de la política ambiental para el Proyecto de la Hidrovía Paraguay-Paraná.
- 2.3. Efectuar el seguimiento general de los Estudios de Impacto Ambiental de conformidad a lo establecido en el Convenio BID/CIH - Cap. IV. Secc. 4.01 (b) (i).
- 2.4. Asistir al C.I.H. a fin de promover programas de difusión e información sobre temas ambientales así como organizar y auspiciar eventos relativos a temas de preservación de las condiciones de vida y medio ambiente en el programa de la Hidrovía Paraguay-Paraná, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Convenio BID/CIH, Anexo I - Puntos 2.31, 2.32, 2.33 y 2.34.
- 2.5. Mantener contacto con las Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales, vinculadas a la problemática ambiental, a efectos de considerar sus inquietudes cuando así lo disponga el CIH.
- 2.6. Promover el desarrollo, implementación y mantenimiento de un Sistema de Gestión Ambiental, de acuerdo a las políticas establecidas por el C.I.H.
- 2.7. Conforme a las directivas emanadas del C.I.H., promover la compatibilización y simplificación de la legislación y reglamentación vigente en los Países Miembros, sobre temas relacionados con la conservación del medio ambiente, a fin de definir un marco normativo sobre Derecho Ambiental en el ámbito de la Hidrovía Paraguay-Paraná para facilitar la integración subregional, dando así cumplimiento a lo establecido en el Capítulo V, Art. 6 - inc. J del Estatuto del C.I.H.
- 2.8. Elaborar una propuesta de estrategia regional de conservación del medio ambiente, considerando las políticas ambientales de los cinco Países Miembros y contando, eventualmente, con la asistencia y asesoramiento de los Organismos Regionales y/o Internacionales.

 G. Raw

2.9. Cumplir otros cometidos que el C.I.H. le asigne.

3. ASPECTOS OPERATIVOS

- 3.1. El Grupo Técnico Ambiental, dependiente del C.I.H., estará integrado por dos (2) especialistas ambientales en representación de cada Estado miembro, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del C.I.H.
- 3.2. El Grupo Técnico Ambiental podrá solicitar a través de la Secretaría Ejecutiva la convocatoria de asesores de oportunidad para el tratamiento de temas puntuales.
- 3.3. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, el Grupo Técnico Ambiental centralizará sus comunicaciones y compilará su información en la Secretaría Ejecutiva.
- 3.4. El Grupo Técnico Ambiental cumplirá sus funciones en forma continua mientras el C.I.H. no disponga lo contrario.
- 3.5. El Grupo Técnico Ambiental se reunirá cuando lo convoque el C.I.H.

  *Roux* 

AGREGADO 3

RECOMENDACIONES

Se recomienda al C.I.H. que a través de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Efectúe la recopilación de antecedentes relativos a estudios y publicaciones vinculados a la problemática ambiental de la Hidrovía Paraguay - Paraná, para conocimiento de los representantes de los Países Miembros al GTA.
- b) Posibilite que los miembros del GTA, dispongan oportunamente de los Informes de Avance del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, que viene siendo efectuado por el Consorcio Consultor.
- c) Efectúe la convocatoria a una Reunión del GTA para el mes de junio, en lugar a determinar, a fin de que éste defina su plan de trabajo.



*G. H. Raul*



LISTADO DE FUNCIONARIOS

REUNION 03/04/95 - 09:30 HS.

UNION EUROPEA-SECRETARIA EJECUTIVA DEL C.I.H.

ARGENTINA

Ministro ALFREDO RESCIC (Jefe de Delegación).

BOLIVIA

Consejero ERWIN GUTIERREZ (A/C Embajada en Bs. As.).

BRASIL

Ministro Consejero PEDRO MOTA (Embajada en Bs.As.).

PARAGUAY

Embajador GUSTAVO DIAZ DE DIVAL y Ministro MARIO SANDOVAL  
(Embajada en Bs.As.).

URUGUAY

Contralmirante. GUALBERTO RUIZ ESTELLANO (Jefe de Delegación).

SECRETARIA EJECUTIVA

Sr. JESUS GONZÁLEZ (Secretario Ejecutivo)

Srta. BEATRIZ ALICIA PEREZ (Coordinadora)

Lic. LORENA WOLANIUK (Responsable de Grupos Técnicos)

Lic. ERNESTO MARTINEZ (Responsable de Medio Ambiente)



BEATRIZ ALICIA PEREZ  
COORDINACIÓN  
SECRETARIA EJECUTIVA